E/1991/23
E/C.12/1990/8

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE EL QUINTO PERIODO DE SESIONES

(26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1991

SUPLEMENTO No. 3

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1991

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1991/23
E/C.12/1990/8

INDICE

Capítulo		Párrafos	Página
	SIGLAS Y NOTA EXPLICATIVA		v
I.	PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL		1
II.	CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES ...	1 - 19	2
	A. Estados partes en el Pacto	1	2
	B. Apertura y duración del período de sesiones	2 - 3	2
	C. Composición y asistencia	4 - 8	2
	D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	9 - 12	3
	E. Elección de la Mesa	13	4
	F. Programa	14	4
	G. Organización de los trabajos	15 - 17	5
	H. Miembros salientes	18	6
	I. Próximo período de sesiones	19	6
III.	DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE	20 - 46	7
	A. Directrices generales para la presentación de informes	22	7
	B. Examen de los informes de los Estados partes	23 - 35	7
	C. Examen de la información adicional facilitada	36	11
	D. Debate general	37 - 41	11
	E. Observaciones generales	42 - 46	12
IV.	PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO	47 - 50	14
V.	EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO	51 - 250	15
	Jordania (arts. 13 a 15)	56 - 86	17

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
V. (cont.)	Luxemburgo (arts. 1 a 15)	87 - 129	25
	Ecuador (arts. 10 a 12 y 13 a 15)	130 - 158	34
	Costa Rica (arts. 1 a 15)	159 - 195	43
	República Islámica del Irán (arts. 13 a 15)	196 - 212	52
	República Dominicana (arts. 1 a 15)	213 - 250	57
VI.	EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE	251 - 286	68
VII.	APROBACION DEL INFORME	287	77

Anexos

I.	Estados partes en el Pacto y estado de la presentación de informes de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX), su decisión 1985/132 y su resolución 1988/4	78
II.	Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	85
III.	Observación general N° 3 (1990): la índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)	86
IV.	Directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	91
V.	Lista de delegaciones de Estados partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su quinto período de sesiones	116
VI.	Carta, de fecha 4 de mayo de 1990, dirigida al Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	118
VII.	Carta, de fecha 11 de diciembre de 1990, dirigida al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	121
VIII.	Lista de documentos del Comité en su quinto período de sesiones	122

SIGLAS

AOD	Asistencia oficial para el desarrollo
BIRF Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
OOPS	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
PIB	Producto interno bruto
PNB	Producto nacional bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

NOTA EXPLICATIVA

Un guión (-) entre dos años, por ejemplo 1980-1982, comprende el período completo de que se trate, incluidos los años primero y último.

ÍNDICE

Capítulo		Página
V.	Luxemburgo (arts. 1 a 15)	98 - 109
	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)	
	Ecuador (arts. 10 a 12 y 13 a 15)	130 - 158
	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	
	Costa Rica (arts. 1 a 15)	159 - 193
	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	
	República Dominicana (arts. 1 a 15)	213 - 246
	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	
VI.	Organización Mundial de la Salud	
VII.	ATRIBUCIÓN DEL [illegible]	
	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS)	
I.	Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación de informes de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX), su decisión 1985/132 y su resolución [illegible]	
	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	
II.	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)	
III.	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
IV.	[illegible]	
	[illegible]	
	[illegible]	
	[illegible]	
V.	Lista de delegaciones de Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su quinto período de sesiones	116
VI.	Carta, de fecha 4 de mayo de 1990, dirigida al Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	118
VII.	Carta, de fecha 11 de diciembre de 1990, dirigida al Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	121
VIII.	Lista de documentos del Comité en su quinto período de sesiones	122

Capítulo I

PROYECTOS DE DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de decisión I

Falta de presentación de los informes de los Estados partes

El Consejo Económico y Social, recordando la preocupación que ha manifestado con frecuencia ante la falta de presentación de los informes de los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos, insta a los siguientes Estados, que han sido partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante más de diez años pero que aún no han presentado ni siquiera el informe inicial previsto en el Pacto, a que lo hagan lo antes posible: El Salvador, Gambia, Guinea, Islandia, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, Mauricio, Sri Lanka, Suriname y Uruguay. El Consejo observa que tal vez esos Estados deseen recurrir a los servicios de asesoramiento de que pueden disponer en el Centro de Derechos Humanos a fin de que se les preste asistencia en la preparación de sus informes atrasados.

Proyecto de decisión II

Información pública

El Consejo Económico y Social, recordando la importancia que ha concedido siempre a las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, pide al Secretario General que emprenda, lo antes posible, la preparación y publicación de un folleto en que se describa de manera detallada la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Capítulo II

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados partes en el Pacto

1. Al 14 de diciembre de 1990, fecha de clausura del quinto período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había 97 Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y que quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. El Pacto entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con las disposiciones de su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura una lista de los Estados partes en el Pacto.

B. Apertura y duración del período de sesiones

2. El quinto período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 26 de noviembre al 14 de diciembre de 1990.

3. El Comité celebró 24 sesiones. Las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1990/SR.27 a 50) contienen una reseña de las deliberaciones del Comité.

C. Composición y asistencia

4. De conformidad con su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, el Consejo Económico y Social, en su 17a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1986, eligió en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto, a 18 expertos para que ejercieran su mandato como miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a partir del 1° de enero de 1987 1/. El mandato ordinario de los miembros del Comité tiene una duración de cuatro años. Con arreglo a la resolución 1985/17, el Presidente del Consejo, inmediatamente después de celebradas las primeras elecciones, eligió por sorteo los nombres de nueve miembros cuyo mandato expiraría al cabo de dos años. En consecuencia, el 26 de mayo de 1988 el Consejo eligió nueve miembros del Comité con un mandato de cuatro años, que comenzó el 1° de enero de 1989 y expirará el 31 de diciembre de 1992. Por dimisión del Sr. Edward P. Sviridov y del Sr. Adib Daoudy, el Consejo eligió dos miembros para cubrir las correspondientes vacantes hasta la expiración de los respectivos mandatos el 31 de diciembre de 1990. En el anexo II al presente informe figura la lista de los miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus mandatos.

1/ Véase el párrafo 2 de la decisión 1986/150 del Consejo.

5. El Consejo Económico y Social por su decisión 1990/212 de 23 de mayo de 1990, eligió a los siguientes nueve miembros del Comité, con un mandato de cuatro años que comenzó el 1° de enero de 1991 y expirará el 31 de diciembre de 1994: Sr. Philip Alston (Australia), Sr. Abdel Halim Badawi (Egipto), Sra. Virginia Bonoan-Dandan (Filipinas), Sra. Luvsandanzangiin Ider (Mongolia), Sr. Valeri I. Kouznetsov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. Jaime Alberto Marchan Romero (Ecuador), Sr. Alexandre Muterahejuru (Rwanda), Sr. Bruno Simma (Alemania) y Sr. Javier Wimer Zambrano (México).

6. Todos los miembros del Comité asistieron al quinto período de sesiones, salvo el Sr. Ibrahim Ali Badawi El Sheikh. El Sr. Juan Alvarez Vita y el Sr. Kenneth Osborne Rattray asistieron solamente a una parte del período de sesiones.

7. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: OIT, UNESCO y OMS.

8. Estuvo representada por un observador la siguiente organización no gubernamental reconocida por el Consejo Económico y Social como entidad consultiva incluida en la lista: Habitat International Coalition.

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

9. A petición del Comité, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4 de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de hasta una semana antes de cada período de sesiones. En consecuencia, el Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, designó a los siguientes miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones:

Sr. Mohamed Lamine FOFANA

Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO

Sr. Valeri I. KOUZNETSOV

Sr. Mikis Demetriou SPARSIS

Sr. Javier WIMER ZAMBRANO.

10. El Consejo Económico y Social, tras examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1990 el informe del Comité sobre su cuarto período de sesiones (E/1990/23), tomó nota de las considerables ventajas que tendría celebrar en distintos momentos la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité y el período de sesiones del Comité, y acordó celebrar aquélla entre uno y tres meses antes que éste (decisión 1990/252 del Consejo, de 25 de mayo de 1990).

11. En consecuencia, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 12 de octubre de 1990. El Sr. Mikis Demetriou Sparsis fue elegido Presidente/Relator.

12. El principal propósito del grupo de trabajo era determinar de antemano las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes. Se transmitió una lista de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados. El capítulo III contiene más precisiones sobre la labor realizada por el grupo de trabajo.

E. Elección de la Mesa

13. De conformidad con el artículo 14 de su reglamento, el Comité en su 27a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1990, eligió a los miembros de su Mesa, según se indica a continuación:

Presidente:	Sr. Valeri I. KOUZNETSOV
Vicepresidentes:	Sr. Mohamed Lamine FOFANA
	Sr. Mikis Demetriou SPARSIS
	Sr. Javier WIMER ZAMBRANO
Relator:	Sr. Philip ALSTON

F. Programa

14. En su 27a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1990, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional presentado por el Secretario General (E/C.12/1990/6) como programa de su quinto período de sesiones. El programa del quinto período de sesiones, tal como quedó aprobado, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.

2. Elección de la Mesa.

3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.

5. Medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1990; la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones y la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

6. Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

7. Examen de los informes:

a) Informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;

b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

8. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados.

9. Debate general sobre los derechos contenidos en el artículo 11 del Pacto.

10. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

G. Organización de los trabajos

15. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 27a. a 31a., celebradas del 26 al 28 de noviembre, 33a., celebrada el 29 de noviembre, 34a. y 35a., celebradas el 30 de noviembre, 36a., celebrada el 3 de diciembre, 40a., celebrada el 5 de diciembre, 45a. y 46a., celebradas el 10 de diciembre, y 47a., celebrada el 11 de diciembre de 1990. En relación con ese tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Proyecto de programa de trabajo del quinto período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1990/L.3);

b) Informe del Comité sobre sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22) y cuarto (E/1990/23);

c) Carta, de fecha 4 de mayo de 1990 dirigida al Presidente del Comité por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de Argentina ante la oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

16. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, en sus sesiones 27a. y 28a., celebradas el 26 de noviembre de 1990, el Comité examinó el proyecto de programa de trabajo del quinto período de sesiones preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente, y lo aprobó con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1990/L.3/Rev.1).

17. Por falta de tiempo, el Comité no pudo abordar el examen del tema 9 del programa.

H. Miembros salientes

18. El Comité, tras observar que los mandatos de tres de sus miembros expirarán el 31 de diciembre de 1990, quiso dejar constancia de su profundo reconocimiento por la contribución que habían hecho a su labor el Sr. Ibrahim Ali Badawi El Sheikh, el Sr. Sami Glaiel y la Sra. Chikako Taya.

I. Próximo período de sesiones

19. El Comité tomó nota de que su próximo período de sesiones se celebrará del 25 de noviembre al 13 de diciembre de 1991 y que su grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunirá del 16 al 20 de septiembre de 1991.

Capítulo III

DESCRIPCION GENERAL DE LOS METODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITE

20. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. Durante los cinco primeros períodos de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Cabe esperar que esos métodos continúen evolucionando, teniendo en cuenta la introducción del nuevo sistema de presentación de informes, que exige que se presente un informe global único cada cinco años, la evolución de los procedimientos que está teniendo lugar dentro del régimen de tratados en su conjunto, y la información que el Comité recibe de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del Consejo Económico y Social.

21. La descripción general que se hace seguidamente de los métodos de trabajo del Comité tiene por objeto conseguir que la práctica actual de éste sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

A. Directrices generales para la presentación de informes

22. El Comité otorga la mayor importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico e informativo. A ese efecto, el Comité ha revisado considerablemente las correspondientes directrices para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados partes que le presenten los informes en la mayor armonía posible con las directrices. Hace notar que, con el transcurso del tiempo, las directrices aprobadas en su quinto período de sesiones (véase el anexo IV) pueden ser revisadas para tener en cuenta la experiencia adquirida por el Comité.

B. Examen de los informes de los Estados partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

23. En su segundo período de sesiones, el Comité pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a establecer un grupo de trabajo que se reuniría antes de cada período de sesiones del Comité. En el párrafo 10 de su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, el Consejo autorizó al Comité a establecer tal grupo antes de cada período de sesiones, a reserva solamente de la disponibilidad de recursos. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió durante cinco días antes de los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto del Comité. El grupo de trabajo está integrado por cinco miembros del Comité, propuestos por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada.

24. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones que puede resultar más útil examinar con los representantes de los Estados informantes. De conformidad con lo decidido por el Comité en su segundo período de sesiones, el procedimiento tiene por objeto mejorar la eficiencia del sistema y facilitar la tarea de los representantes de los Estados comunicando de antemano las principales cuestiones que se podrían plantear durante el examen de los informes (E/1988/14, párr. 361).

25. En general se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados partes la posibilidad de prepararse de antemano para responder a algunas de las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar una información precisa y detallada.

26. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo decide en cada caso, en interés de la eficiencia, asignar a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización preferidos por cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en cuanto tal. Este procedimiento se aplica tanto a los informes iniciales como a los informes periódicos.

27. Con objeto de preparar el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la Secretaría que ponga a disposición de sus miembros un expediente con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité ha pedido a todas las personas y órganos interesados que presenten documentación pertinente y apropiada a la Secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al expediente que corresponda.

28. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a los representantes de los Estados interesados, con un ejemplar del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

> "La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el grupo de trabajo considera que el diálogo constructivo que el Comité desea mantener con los representantes de los Estados partes puede verse facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité."

29. Con objeto de disponer de tiempo suficiente para que la lista de cuestiones se traduzca al idioma apropiado, para que se transmita la lista a la capital interesada y para que el Estado parte interesado prepare las respuestas adecuadas, y de conformidad con la autorización del Consejo Económico y Social, el grupo de trabajo se ha reunido desde el cuarto período de sesiones del Comité de uno a tres meses antes del período de sesiones.

30. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen del problema de las disposiciones de transición que requiere el cambio de la periodicidad de los informes; el examen preliminar del proyecto de directrices generales; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

2. Presentación de los informes

31. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados relativos a los derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se los alienta encarecidamente a que asistan a ellas. A este respecto, en el quinto período de sesiones del Comité se siguió el procedimiento que se describe a continuación. Se invitó al representante del Estado parte a que presentase el informe haciendo unas breves observaciones introductorias y, de ser posible, respondiendo a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Se dejó después un lapso para que los representantes de los organismos especializados pudieran hacer ante el Comité cualquier observación relacionada con el informe que se estuviera examinando. Durante el mismo período, se invitó a los miembros del Comité a que hiciesen preguntas y formulasen observaciones al representante del Estado parte. En la práctica, se esperaba que los miembros del Comité que habían participado en las actividades del grupo de trabajo limitasen sus preguntas adicionales, y el Comité dio prioridad a los miembros que no habían estado presentes en las sesiones del grupo. Seguidamente se dejó otro lapso para que el representante pudiera contestar lo más exactamente posible a las preguntas hechas. Quedó entendido en general que, en relación con las cuestiones que no pudieran tratarse adecuadamente de esta manera, se podría proporcionar por escrito más información al Comité.

32. La fase final del examen de los informes por el Comité consistió en un período durante el cual se invitó a los miembros a que formulasen cualquier observación final que deseasen hacer sobre la base de toda la información de que disponían. Se acordó que esta fase final, en vez de tener lugar el mismo día en que se hubieran recibido las respuestas finales del representante del Estado parte, se celebrase por lo menos un día después, con objeto de dar a los miembros tiempo suficiente para que reflexionasen sobre la información que

se había facilitado y llegasen a una evaluación ponderada. Quedó entendido que ese período de tiempo no se utilizaría para plantear cuestiones totalmente nuevas de las que el Estado parte no hubiera tenido la oportunidad de ocuparse en sus respuestas. A fin de facilitar el proceso, se acordó que el Presidente pidiese a un miembro determinado, que de ser posible no sería de la misma región que el Estado informante, que fuese el primer orador durante la fase de las observaciones finales del examen de cada informe. Este arreglo no impedía en modo alguno que otros miembros hiciesen cualesquiera observaciones finales que deseasen formular. El Comité invitó al representante del Estado parte interesado a que estuviera presente durante esa fase, y previó la posibilidad de invitar al representante, a hacer breves observaciones adicionales, si así lo deseaba. Además se acordó que el Estado parte interesado, al proporcionar posteriormente al Comité cualquier información adicional escrita, tendría libertad para ocuparse de cualquiera de las observaciones finales del Comité.

33. Al examinar los informes que se basaban en el ciclo precedente de notificación y abarcaban solamente tres artículos del Pacto, el Comité había tratado de aprovechar al máximo el tiempo tan limitado de que disponía para emprender un diálogo constructivo y mutuamente fructífero con los representantes de los Estados partes. Por lo general, fue necesario, a ese efecto, desplegar un esfuerzo para no rebasar cierto límite de tiempo en cada fase del examen, partiendo de la base de que normalmente sólo se podría destinar una sesión (tres horas) a cada informe.

34. El Comité, en su cuarto período de sesiones, llegó a la conclusión de que, para examinar los informes globales que los Estados partes estaban empezando a presentar con arreglo a la nueva periodicidad de cinco años, sería necesario asignar mucho más tiempo a cada fase del examen. Se convino en general en que, basándose en que actualmente se asignaban tres horas para estudiar el equivalente de un tercio de un informe global, y en consonancia con la práctica del Comité de Derechos Humanos, se asignase hasta un total de tres sesiones para cada informe global. El Comité, aun reconociendo que tal vez tuviera que modificar este planteamiento en función de la experiencia que adquiriese en el futuro, acordó asignar los siguientes períodos de tiempo indicativos a cada fase: hasta 30 minutos para que el representante del Estado parte hiciese observaciones introductorias generales; hasta dos horas para que el representante respondiese a la lista de cuestiones escritas; hasta tres horas para que los representantes de los organismos especializados formulasen observaciones y para que los miembros del Comité hiciesen preguntas; hasta dos horas para que el Estado parte diese nuevas respuestas, y hasta una hora, el día siguiente, para que los miembros del Comité formulasen sus observaciones finales.

35. El Comité decidió asimismo en su quinto período de sesiones, según había previsto en su anterior período de sesiones, que la tercera vez que quedase previsto para examen el informe de un Estado parte, el Comité, salvo en el caso de circunstancias verdaderamente excepcionales, procediese al examen del informe, pudiera o no estar presente un representante del Estado parte interesado.

C. Examen de la información adicional facilitada

36. El Comité decidió, en su quinto período de sesiones, que la información adicional presentada por los Estados partes se examinaría en el período de sesiones subsiguiente a su recepción y en el orden en que ésta se hubiera producido. El tiempo dedicado al examen de cada informe no deberá exceder normalmente de 45 minutos. Se acordó advertir con anticipación al Estado parte, con objeto de que pudiera estar presente en caso de desearlo. Se acordó asimismo que, en el examen de dicha información, el primer orador fuese el experto que hubiera preparado las observaciones finales del Comité sobre el informe de que se trataba.

D. Debate general

37. En su segundo período de sesiones, el Comité decidió (E/1988/14, párr. 365) que, dedicaría un día de la última semana de cada uno de sus futuros períodos de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un artículo específico del Pacto, con el fin de profundizar en su conocimiento de las cuestiones de que se tratase. El debate tendría en cuenta la información pertinente contenida en los informes de los Estados partes y cualquier otro material informativo apropiado. El Comité convino en que, durante sus períodos de sesiones tercero y cuarto, sus debates se centrasen en los derechos enunciados en el artículo 11 del Pacto. En el tercer período de sesiones, se hizo hincapié sobre todo en el derecho a una alimentación adecuada, mientras que en el cuarto período de sesiones se prestó especial atención al derecho a la vivienda. El Comité decidió que, en su sexto período de sesiones, la atención se centraría en los indicadores económicos y sociales correspondientes a la labor del Comité.

38. En el contexto de sus debates generales, el Comité ha tratado de conseguir, en toda la medida de lo posible, la colaboración de expertos que lo ayuden a comprender mejor las cuestiones principales. A ese respecto, ha atribuido particular importancia a la recomendación aprobada en la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, reunión que se había convocado en cumplimiento de la resolución 42/105 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987, en el sentido de que "Los órganos creados en virtud de tratados deben estudiar la adopción de procedimientos destinados a facilitar las reuniones periódicas con los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estén trabajando sobre temas directamente relacionados, siempre que ello sea provechoso" (A/44/98, párr. 95).

39. En consecuencia, el Comité invitó al Sr. Absjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado de la cuestión del derecho a una alimentación adecuada como derecho humano, a participar en el debate general en su tercer período de sesiones. Análogamente, se invitó a participar en el debate general en su cuarto período de sesiones al Sr. Danilo Türk, Relator Especial de la

Subcomisión encargado de la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En ambos casos, el intercambio de opiniones resultante demostró ser particularmente fructífero, y se ha incluido en los informes del Comité un resumen de las deliberaciones que tuvieron lugar.

40. El Comité ha tratado también de aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados competentes, tanto en su trabajo en conjunto como, más particularmente, en el contexto de sus debates generales. A este respecto, los representantes de la OIT, la FAO, la OMS, la UNESCO y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat) aportaron contribuciones informativas y constructivas a las deliberaciones del Comité.

41. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a determinados expertos que parecen tener interés particular en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Así, en su tercer período de sesiones escuchó la exposición del Sr. Scott Leckie (consultor en cuestiones de vivienda y de derechos humanos) y en su cuarto período de sesiones escuchó exposiciones de la Sra. Julia Häussermann (Directora Ejecutiva de Derechos y Humanidades), del Sr. Rolf Künnemann (experto en cuestiones de alimentación y Director de la Food International Action Network), del Sr. Russel Barsh (experto en cuestiones de desarrollo de las poblaciones indígenas y representante del Consejo de los Cuatro Vientos), del Sr. Denis von der Weid (experto en derecho a la vivienda) y del Sr. Scott Leckie. El Comité considera que esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

E. Observaciones generales

42. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social en el párrafo 9 de la resolución 1987/5, el Comité decidió, en su segundo período de sesiones (E/1988/14, párr. 367), comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de prestar asistencia a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

43. Al terminar su quinto período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 141 informes iniciales, 52 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto y tres informes globales. Abarca ese trabajo un número considerable de Estados partes en el Pacto, que totalizaban 97 al terminar el quinto período de sesiones. Representan esos Estados todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

44. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes, con el fin de facilitar y promover la aplicación ulterior del Pacto; señalar a la atención de los Estados partes las insuficiencias puestas de manifiesto por el gran número de informes; sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados partes y de las conclusiones ha que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

45. El método de trabajo seguido por el Comité para preparar sus observaciones generales ha sido descrito en detalle en el informe sobre su segundo período de sesiones (E/1988/14, párr. 370).

46. En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó su Observación general N° 1 (1989), relativa a la presentación de informes por los Estados partes (véase E/1989/22, anexo III). En su cuarto período de sesiones, el Comité aprobó su Observación general N° 2 (1990), relativa a las medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto) (véase E/1990/23, anexo III). En su quinto período de sesiones, el Comité aprobó su Observación general N° 3 (1990), relativa a la índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) (véase el anexo III del presente informe).

Capítulo IV

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

47. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en sus sesiones 46a. y 47a., celebradas los días 10 y 11 de diciembre de 1990, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

48. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General sobre la recopilación de las pautas generales relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes (E/C.12/1987/2);

b) Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1);

c) Nota del Secretario General sobre los Estados partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 1° de septiembre de 1990 (E/C.12/1990/7).

49. Además de los informes previstos para su examen por el Comité en su quinto período de sesiones (véase infra, párr. 51), el Secretario General hizo saber al Comité que había recibido, al 1° de diciembre de 1990, los informes presentados con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto por los siguientes Estados partes en el Pacto: informe inicial sobre los artículos 10 a 12 de Nicaragua (E/1986/3/Add.15); segundos informes periódicos sobre los artículos 13 a 15 de Finlandia (E/1990/7/Add.1), Suecia (E/1990/7/Add.2), España (E/1990/7/Add.3), Colombia (E/1990/7/Add.4), República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/1990/7/Add.5), la República Federal Checa y Eslovaca (E/1990/7/Add.6), Noruega (E/1990/7/Add.7), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/1990/7/Add.8), Polonia (E/1990/7/Add.9), Hungría (E/1990/7/Add.10); informe inicial sobre los artículos 1 a 15 de Nueva Zelandia (E/1990/5/Add.5); y segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 de Italia (E/1990/6/Add.2).

50. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados partes, en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57 el Comité ha formulado varias recomendaciones al Consejo acerca de la presentación de informes por los Estados partes, que se incluyen en los capítulo I y VI del presente informe.

Capítulo V

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO

51. En su quinto período de sesiones, el Comité examinó siete informes presentados por seis Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó al examen de esos informes 17 de las 24 sesiones que celebró durante el quinto período de sesiones (E/C.12/1990/SR.30 a 45 y 47). El Comité tuvo ante sí, en su quinto período de sesiones, los informes siguientes, enumerados en el orden en que fueron recibidos por el Secretario General:

Informes iniciales sobre los artículos 6 a 9 del Pacto

Afganistán	E/1984/6/Add.12
Panamá	E/1984/6/Add.19

Informes iniciales sobre los artículos 10 a 12 del Pacto

Ecuador	E/1986/3/Add.14

Segundos informes periódicos sobre los artículos 10 a 12 del Pacto

Panamá	E/1986/4/Add.22

Informes iniciales sobre los artículos 13 a 15 del Pacto

Jordania	E/1982/3/Add.38/Rev.1
Irán (República Islámica del)	E/1982/3/Add.43
República Popular Democrática de Corea	E/1988/5/Add.6
Ecuador	E/1988/5/Add.7
Panamá	E/1988/5/Add.9

Informes iniciales sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Luxemburgo	E/1990/5/Add.1
Yemen*	E/1990/5/Add.2
Costa Rica	E/1990/5/Add.3
República Dominicana	E/1990/5/Add.4

Segundos informes periódicos sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

República Arabe Siria	E/1990/6/Add.1

---

* El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se han fusionado para formar un solo Estado, el cual, desde esa fecha, viene representado como tal en la Organización, con el nombre de "Yemen". El Yemen Democrático se había adherido al Pacto el 9 de mayo de 1987; el Yemen no era Estado parte en el Pacto.

Información adicional presentada por los Estados partes

Zaire	E/1989/5
Francia	E/1989/5/Add.1
Países Bajos	E/1989/5/Add.2
Colombia	E/1989/5/Add.3

52. En su 27a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1990, el Comité convino, a petición de los Gobiernos interesados, en aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.6) y del informe inicial del Yemen sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.2). En su 36a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1990, el Comité convino asimismo, a petición del Gobierno de Panamá, en aplazar hasta el sexto período de sesiones el examen de los informes iniciales de ese país sobre los artículos 6 a 9 (E/1984/6/Add.19) y 13 a 15 (E/1989/5/Add.9) y el segundo informe periódico sobre los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) del Pacto.

53. En las sesiones 27a. y 28a., celebradas el 26 de noviembre de 1990, el Comité examinó las peticiones de los Gobiernos del Afganistán y de la República Islámica del Irán a efectos de aplazar el examen de sus informes (informe inicial sobre los artículos 6 a 9 e informe inicial sobre los artículos 13 a 15, respectivamente) hasta el sexto período de sesiones del Comité. Con respecto a estas peticiones, el Comité observó que en el caso del Afganistán era la quinta y en el caso de la República Islámica del Irán la tercera petición consecutiva de aplazamiento del examen de sus respectivos informes. A ese respecto, el Comité observó el criterio que había anunciado con respecto a los casos de repetida no comparecencia de un Estado parte ante el Comité en su informe sobre el cuarto período de sesiones (E/1990/23, párrs. 306 y 307). Posteriormente, el Comité decidió "que en la tercera ocasión en que estuviera previsto el examen del informe de un Estado parte, salvo circunstancias verdaderamente excepcionales, procederá con el examen del informe presentado independientemente de que esté o no presente un representante del Estado parte interesado". Con posterioridad, en su 40a. sesión celebrada el 5 de diciembre de 1990, tras escuchar la declaración del Representante Permanente del Afganistán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y habida cuenta de la promesa hecha por el Representante de que se presentará un informe general a tiempo para que se examine en el sexto período de sesiones, el Comité decidió aplazar hasta el sexto período de sesiones el examen del informe inicial de ese país sobre los artículos 1 a 15 del Pacto. Además, el Gobierno de la República Islámica del Irán retiró la solicitud que había formulado anteriormente de que se aplazara el examen de su informe, y éste fue examinado por el Comité, en presencia de los representantes del Gobierno de ese país, en sus sesiones 42a., 43a. y 45a., celebradas los días 6, 7 y 10 de diciembre de 1990.

54. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, los representantes de todos los Estados que presentan informes estaban invitados a participar en las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos

informes. Todos los Estados partes cuyos informes eran examinados por el Comité enviaban representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones 2/, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado parte figuran en el anexo V al presente informe.

55. De conformidad con el artículo 57 de su reglamento, el Comité incluye en el informe sobre sus actividades un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto. En consecuencia, los siguientes párrafos, ordenados por país según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes, contiene resúmenes basados en las actas de las sesiones en que se examinaron los informes. Información más completa figura en los informes presentados por los Estados partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité.

Jordania (arts. 13 a 15)

56. El Comité examinó el informe inicial de Jordania sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.38/Rev.1) en sus sesiones 30a. a 32a., celebradas los días 28 y 29 de noviembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.30 a 32).

57. El representante del Estado parte presentó el informe y pidió disculpas por la demora en la presentación del mismo. Tras señalar que sólo había recibido aquel mismo día una copia de la lista de cuestiones establecida por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, pidió al Comité que autorizase a su Gobierno a responder por escrito a las preguntas que figuraban en dicha lista. El representante destacó los esfuerzos realizados en los últimos 20 años para promover los derechos garantizados por los artículos 13 a 15 del Pacto, observando, en particular, que el número de universidades había aumentado considerablemente. También hizo referencia al hecho de que su país sufrió enormes pérdidas económicas como consecuencia de los acontecimientos en el Golfo.

Cuestiones generales

58. Los miembros del Comité deseaban contar con una breve descripción del país, en particular por lo que se refiere al territorio y la población, sus características económicas, sociales y culturales, el marco jurídico para la protección de los derechos humanos, y la medida en que la declaración sobre los derechos humanos en los países islámicos, recientemente aprobada por un comité de expertos de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, promovía la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que se proclaman en el Pacto. Los miembros también deseaban saber qué publicidad se había dado al Pacto y al informe presentado al Comité, cuál era el rango jurídico de los tratados internacionales,

---

2/ Véase E/C.12/1988/SR.23, párrs. 6 y 7.

en particular del Pacto, y qué repercusiones tenía la deuda exterior en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Algunos miembros del Comité preguntaron asimismo si existía alguna diferencia entre los establecimientos privados y públicos.

59. En su respuesta, el representante del Estado parte manifestó que la escasez de recursos financieros planteaba un grave problema a su país; algunas escuelas se alojaban en locales alquilados, el terreno era caro y no se disponía de suficientes instalaciones recreativas o de estadios deportivos. El Banco Mundial había otorgado un préstamo para financiar la construcción de edificios escolares, y, en un caso particular, se había construido una magnífica escuela en la cima de una montaña, en medio del desierto, la cual servía de punto de atracción para los miembros de las tribus. Un problema sumamente grave que se había suscitado recientemente en el país era el relacionado con los 100.000 jordanos que habían regresado a sus hogares como resultado de la crisis del golfo Pérsico y que se enfrentaban con el problema de encontrar escuelas para sus hijos.

60. El representante del Estado parte precisó que los establecimientos escolares privados estaban desapareciendo a causa del desarrollo de la enseñanza pública. Las escuelas privadas, que eran de pago, impartían una enseñanza de mejor calidad; por ello, los padres estaban en libertad de enviar a sus hijos a los centros de su elección, y la mayoría de los jordanos cursaban estudios en las escuelas públicas.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

61. Los miembros del Comité deseaban saber qué repercusiones habían tenido en la aplicación de la política educativa, a que se hace referencia en el párrafo 8 del informe, los disturbios que se habían producido en abril de 1989 en la parte meridional del país contra las medidas económicas introducidas por el Gobierno. Tras observar que los derechos de tránsito por el oleoducto habían representado una parte importante del PNB de Jordania, deseaban también saber cómo había afectado la crisis del golfo a la situación actual de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la educación; qué medidas se pensaba adoptar para remediar la situación y aplicar plenamente el plan de enseñanza general elaborado de acuerdo con las recomendaciones de la Conferencia Nacional sobre el Desarrollo de la Educación; qué porcentaje del presupuesto jordano se destinaba a la educación; si la educación gratuita obligatoria se había visto amenazada por el surgimiento de problemas económicos, y, en caso afirmativo, qué medidas se habían adoptado para poner remedio a la situación; en qué idiomas se impartía la enseñanza primaria, y si existía un plan para que los miembros de las minorías indígenas pudiesen recibir educación en su lengua materna.

62. Los miembros del Comité también deseaban saber si la Constitución jordana permitía a los ciudadanos jordanos y a las personas residentes en el país ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de educación; si se han previsto programas de educación particulares para las poblaciones nómadas; si los estudiantes de la Faja de Gaza y los palestinos en general

podían recibir educación a todos los niveles y tenían acceso a dicha educación en pie de igualdad con los jordanos; cuáles eran las posibilidades de acceso a la enseñanza y de ejercicio del derecho a la educación de los grupos vulnerables de la población que, en razón de sus características raciales y étnicas, sus impedimientos o situación socioeconómica, no tenían generalmente el mismo acceso a la educación que el resto de la población; se preguntó asimismo si existía un problema curdo en Jordania. Los miembros también deseaban saber el porcentaje de refugiados que recibían educación; si los consejos de estudiantes y las asociaciones de padres y maestros participaban en la adopción de decisiones relativas a los planes de estudio y otras actividades docentes. En lo referente a la alfabetización, los miembros del Comité recabaron datos estadísticos sobre el porcentaje de analfabetos en los distintos grupos de edades, más concretamente en relación con el párrafo 14 del informe, en el que se señalaba que el objetivo de la expansión de los servicios de educación para adultos no ha podido realizarse por falta de recursos financieros. Los miembros del Comité también deseaban saber qué atención se prestaba al aprendizaje de lenguas extranjeras en la escuela secundaria.

63. Los miembros del Comité también deseaban saber qué medidas se estaban adoptando para mejorar las condiciones materiales del personal docente, cuál era el porcentaje de niños de edad escolar matriculados en las escuelas; si todos los libros de texto se distribuían gratuitamente; quién se encargaba de la selección de los libros de texto y a quién incumbía decidir qué libros serían subvencionados; y cuál era el significado de la cláusula del inciso i) del apartado c) del artículo 3 de la Ley provisional N° 27 de 1988 de que "Los jordanos son iguales en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones [...]. Los distingue su grado de devoción y adhesión a su sociedad".

64. En cuanto a la enseñanza secundaria, los miembros del Comité observaron que se habían realizado esfuerzos importantes a este respecto y recabaron información adicional sobre el porcentaje de alumnos que asistían a una escuela secundaria o de formación profesional. También deseaban saber si era fácil conseguir becas para la enseñanza secundaria, qué criterios se aplicaban al conceder tales becas y qué porcentaje de estudiantes las recibían.

65. En cuanto a la enseñanza superior, los miembros del Comité deseaban saber si la enseñanza universitaria era gratuita, cuáles eran las condiciones específicas para la admisión en las universidades, a que se hace referencia en el párrafo 42 del informe, y en qué medida limitaban el acceso a la enseñanza superior; si los estudiantes de la Ribera Occidental tenían igual acceso a los estudios en las universidades jordanas, no obstante el hecho de que los vínculos jurídicos y administrativos con la Ribera Occidental se habían interrumpido en 1988. Tras señalar que sólo 3.978 plazas de las 10.395 disponibles en las universidades se distribuían de acuerdo con el principio del acceso igual de todos sobre la base de la capacidad, los miembros se preguntaron si ese principio se respetaba efectivamente en la práctica.

Los miembros del Comité también deseaban saber, a la luz del enunciado del párrafo 40 del informe, según el cual había disminuido notablemente el número de jordanos que recibían educación superior fuera del país, si actualmente era mayor el número de estudiantes que cursaban estudios en el país.

66. Además, los miembros del Comité deseaban saber qué asignaturas permitían a los titulares de diplomas acceder al título de médico, qué oportunidades profesionales existían para quienes estudiaban la Ley cherámica, y si la materia podía ser abarcada sólo en tres años.

67. El representante del Estado parte respondió que la Constitución de Jordania garantizaba a todas las personas la igualdad en todas las esferas y que, de un modo general, el funcionamiento normal de la sociedad garantizaba el acceso de todas las personas a la enseñanza. El Gobierno destinaba profesores a todas las aldeas que estaban dispuestas a construir una escuela. Como es lógico, el funcionamiento de la sociedad se altera cuando se producen cambios sociales o existen grupos desorganizados, como, por ejemplo, en el caso del éxodo de los nómadas hacia las ciudades. En el siglo XIX y a principios del siglo XX, las tribus beduinas vivían en el desierto entre Ammán y Akaba. En los decenios de 1940 y 1950, el Gobierno empezó a ocuparse de la educación de esas tribus con miras a su sedentarización e impulsó la construcción de escuelas a lo largo de la autopista Ammán-Akaba. Hace 20 años se inició un programa a largo plazo de sedentarización que preveía la construcción de escuelas, el reparto de tierras y la perforación de pozos. El ejército fue el primero en contribuir a esas actividades reclutando a beduinos, facilitándoles una educación y dándoles una formación. Actualmente, el sistema escolar de los beduinos forma parte integrante del sistema nacional. Numerosos jóvenes beduinos eran licenciados universitarios, por ejemplo el Ministro de la Salud, quien realizó estudios superiores en los Estados Unidos de América. Actualmente resulta difícil establecer una distinción entre un beduino y un granjero, salvo tal vez por el acento. Las obras de infraestructura realizadas para sedentarizar a los beduinos se han convertido en pequeñas ciudades. Enriquecida por su experiencia, Jordania estaba dispuesta a ayudar a otros países a este respecto.

68. El representante del Estado parte manifestó que no se hacía distinción alguna entre los jordanos de origen palestino o jordano. Desde 1948, el OOPS, que se encargaba de los campos de palestinos, venía administrando con éxito las escuelas en las que los palestinos de la Ribera Oriental podían recibir educación a título gratuito; la mayoría de esos estudiantes estaban en libertad de elegir la escuela a la que desearan asistir. En 1967, Jordania abrió sus fronteras a los refugiados palestinos de Gaza, que no eran jordanos de acuerdo con la Constitución y la ley, y, desde entonces, otras personas se han trasladado también de Gaza a Jordania y han adquirido la nacionalidad jordana y pasaportes especiales. La cuestión del origen jamás se ha planteado en las escuelas jordanas.

69. En la sociedad jordana no existen grupos particularmente vulnerables. Con todo, hay grupos desfavorecidos en las esferas social y económica, especialmente a causa de la crisis económica en la región, pero en ningún caso

por motivo de raza, origen étnico o social o creencias religiosas. Por otra parte, no existe una raza jordana propiamente dicha. Desde 1990 la mayoría de los jordanos son musulmanes sunnitas, y hay también cristianos ortodoxos.

70. En el pasado, los minusválidos tenían muchas dificultades para recibir enseñanza y, a menudo, los inconvenientes debidos a una insuficiencia de ingresos se sumaban a su incapacidad. El representante señaló que la sociedad ha tomado conciencia de dicho problema desde hace unos diez años, principalmente bajo el impulso de las familias influyentes, las cuales han contribuido a crear escuelas y equipos especiales para ocuparse de los minusválidos y de quienes no pueden asistir a la escuela.

71. En lo referente a la igualdad de sexo entre los estudiantes, el representante señaló que se había recibido asistencia de los países industrializados para ampliar el sistema de educación, especialmente para las niñas, y entre 1950 y 1975 se había logrado un equilibrio por lo que respecta al número de estudiantes de ambos sexos. Las mujeres participaban activamente en muchas esferas de la vida, y el cambio operado ha sido tanto cultural como educativo.

72. El representante del Estado parte señaló que las asociaciones de padres de alumnos y de profesores se reunían con regularidad e intervenían en las decisiones de gestión. Además, en las aldeas, donde todos se conocían, se trataban fácilmente relaciones entre los profesores, los jefes de centros docentes y los padres. En las ciudades, donde ese tipo de relación tal vez se establecía con más dificultad, las solicitudes de los padres podían expresarse de otra forma, por ejemplo, en las publicaciones o la televisión. Así, había un programa de televisión en el cual los particulares podían formular críticas acerca de los servicios públicos en general y, llegado el caso, de los servicios educativos.

73. El representante del país declaró que no había prácticamente problemas de analfabetismo entre la población masculina. Además del programa del Ministerio de Educación sobre la alfabetización de los adultos, a que se hace referencia en el párrafo 14 del informe, había otro programa, orientado específicamente hacia la mujer, que tenía éxito particularmente en las aldeas, donde las mujeres se resistían a instruirse en presencia de miembros del sexo opuesto.

74. El representante declaró que la enseñanza se impartía en árabe, y como segundo idioma se enseñaba el inglés, y ningún otro. A nivel universitario, también se impartían cursos en inglés, por ejemplo en medicina o en las disciplinas lingüísticas. Debido a los bajos sueldos que cobraban los profesores, la profesión no atraía a personal altamente calificado. Los libros de texto se distribuían gratuitamente a los estudiantes al comienzo del año escolar y se devolvían al final del año; el Gobierno los reemplazaba cuando era necesario. El Comité Ministerial de Programas, que dependía del Consejo Superior de la Educación y la mitad de cuyos miembros, que lo integraban a título voluntario, procedía de distintos ámbitos (rectores de universidades, médicos, miembros de instituciones bancarias, organizaciones

femeninas y de trabajadores, etc.), adoptaba las decisiones acerca de los manuales que debían publicarse y de los programas escolares. El Comité daba instrucciones a otro comité, compuesto de educadores y profesores jubilados, especialistas en ciertas esferas, escritores y redactores jefes de revistas, que lo integraban en calidad de tales, redactaban los manuales y les daban forma definitiva, siguiendo las directrices del Comité de Programas. Cada año se reexaminaba el contenido de los manuales, y el Comité de Programas decidía qué manuales se publicarían y se entregarían gratuitamente a los alumnos. Lo secundaban en su tarea numerosos comités de profesores especializados en diversas disciplinas, y sus decisiones reflejaban la diversidad de la sociedad jordana. Cada tres años se celebraba, a nivel nacional, una conferencia sobre la educación, la última de las cuales había tenido lugar en 1988. En esa conferencia participaron representantes de las Naciones Unidas, de la UNESCO y especialistas extranjeros.

75. Con respecto a la pregunta sobre el inciso i) del apartado c) del artículo 3 de la Ley provisional N° 27 de 1988, el texto original árabe no es demasiado claro. Según su propia interpretación, significa que todos los jordanos son iguales y que, si algunos son mejores que otros, es por su mayor dedicación y adhesión a su sociedad. Se otorgaban becas a los estudiantes pobres o minusválidos. El sistema de educación jordano no preveía la concesión de becas en función de los resultados escolares. Sin embargo, el Gobierno otorgaba una beca para estudiar en el extranjero a los diez chicos y las diez chicas que obtenían las mejores notas en el diploma de fin de estudios secundarios.

76. El sistema de educación estaba abierto a todos, por lo cual no había limitaciones al acceso a la educación superior. Cada universidad establecía sus condiciones de admisión en función del número de candidatos y su capacidad de acogida, las solicitudes de los estudiantes y otras consideraciones secundarias que no tenían por objeto restringir el acceso a la universidad. El Consejo de Enseñanza Superior, que dependía del Ministerio de Enseñanza Superior y se encargaba de la coordinación entre las universidades, decidía, cada año, los diplomas que tenían que poseer los candidatos que deseaban ingresar en tal o cual facultad. Los candidatos podían presentar un expediente para matrícula en varios establecimientos. No se limitaba el número de estudiantes por un sistema de cupos, en el sentido normal del término. Cada universidad podía recibir a un determinado número de estudiantes procedentes de países árabes o extranjeros, pero ese número no debía exceder del 5% del total de estudiantes inscritos. Actualmente esas plazas estaban cubiertas en su mayoría por estudiantes procedentes de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar, así como por estudiantes árabes cuyas familias vivían en Europa o los Estados Unidos. Los estudiantes podían pedir ayuda al Consejero de la Universidad y solicitar ayuda financiera a centros culturales y grupos islámicos. Había muchos otros medios de ayudar a un joven a continuar sus estudios. Además, en la ley cherámica se preveía que cada musulmán rico debía entregar todos los años cierta cantidad de dinero para causas humanitarias, como, por ejemplo, la educación. Las personas para las que se reservaban plazas, como los veteranos de las fuerzas armadas, tenían que alcanzar el mismo nivel que los demás estudiantes.

77. El representante del Estado parte manifestó que ya había suficientes universidades en Jordania para que los estudiantes pudieran permanecer en el país. El costo de la educación en el extranjero era sumamente elevado, y las diferencias culturales y de observancia religiosa a menudo disuadían a los padres de enviar a sus hijos, especialmente sus hijas, a cursar estudios en el extranjero. Por otra parte, si los estudiantes deseaban proseguir sus estudios en el extranjero, países como el Pakistán, la República Arabe Siria y la Unión Soviética reservaban plazas en sus universidades para muchos estudiantes jordanos. Se organizaban cursos especiales, particularmente de árabe, para los jordanos residentes en el extranjero.

78. El represente del Estado parte declaró que, después de cursar cuatro años de enseñanza universitaria, el estudiante obtenía una licenciatura reconocida en todo el mundo. Después de otros dos años de estudios obtenía uno o dos títulos adicionales equivalentes al grado de doctorado. Un grado académico en estudios islámicos podía traducirse en un cargo de profesor en las escuelas teológicas o en una judicatura en un tribunal civil o de familia.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

79. Los miembros del Comité deseaban saber qué medidas se habían adoptado para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural de su elección y gozar de su propia cultura, qué recursos se destinaban al desarrollo cultural y a la participación de todos en la vida cultural, qué medidas se habían adoptado para ayudar a los grupos étnicos, las minorías y las poblaciones indígenas a conocer su patrimonio cultural e inspirarse en él, qué papel desempeñaban los medios informativos y de comunicación en el fomento de la participación en la vida cultural, cuál era la política general, y qué medidas concretas se habían adoptado para proteger y preservar el patrimonio cultural de la humanidad, qué legislación protegía la libertad de creación y producción artísticas, incluidas la libertad de difundir los resultados de esas actividades y las restricciones que podían imponerse a esa libertad, y qué medidas se habían adoptado para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona, particularmente en los sectores más desfavorecidos del país, a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones.

80. Los miembros del Comité, habiendo observado que el Ministerio de Cultura subvencionaba la publicación de libros, se preguntaron qué criterios se aplicaban al efectuar su selección. También deseaban saber si se producía material televisual local o si todo el material televisual era importado, qué función desempeñaba la televisión por satélite y por cable y qué se hacía para proteger la cultura local contra la avalancha de emisiones de televisión.

81. En respuesta, el representante del Estado parte dijo que Jordania había concertado 51 acuerdos culturales con otros Estados sobre temas tales como la importación de libros y los programas de televisión. La práctica de subvencionar la publicación de libros en Jordania se debía a que muchos

escritores jordanos querían que sus libros fuesen publicados en su propio país. Un comité cuyos miembros ofrecían sus servicios con carácter voluntario se encargaba de elegir los libros que se publicarían, y para facilitar la selección de las obras se celebraban concursos. En los libros publicados en virtud de ese programa no se reflejaba influencia gubernamental o propaganda alguna. Los profesores universitarios también presentaban libros para publicación por conducto del Ministerio de Educación. Al preparar los libros de texto de las escuelas se tenía en cuenta la experiencia de las personas jubiladas y ancianas.

82. La televisión se introdujo en Jordania en 1968 con la ayuda técnica de una sociedad alemana. Al final del decenio de 1960 y durante el de 1970 muchos jordanos de ambos sexos fueron enviados a Alemania, el Reino Unido y otros países para recibir formación, y la televisión nacional contó con la ayuda de los egipcios, que estaban más adelantados en esa esfera. Desde hacía diez años el personal de la televisión era jordano. La televisión jordana se había convertido en un centro de formación para países árabes, y productores, actores e ingenieros de sonido jordanos iban a trabajar a los Estados del golfo Pérsico. Los programas se dividían en tres categorías: a) programas jordanos, particularmente telediarios, totalmente realizados por jordanos y difundidos esencialmente en árabe, tres a cuatro veces por día, b) programas realizados por países árabes y c) programas de otros países. Las Naciones Unidas, en particular la UNESCO, habían contribuido al desarrollo de los conocimientos en la esfera de las comunicaciones. No había televisión por cable, pero los enlaces por satélite permitían a los ciudadanos seguir los telediarios difundidos desde todas las regiones del mundo. Jordania era una sociedad pluricultural y abierta, con telespectadores exigentes, y no tenía motivo para temer el efecto de programas de televisión procedentes de otros países. La televisión también se utilizaba en el campo de la educación, aunque se podían hacer esfuerzos más importantes al respecto.

83. El representante del Estado parte dijo que se había recibido una asistencia importante de países europeos, especialmente de Alemania, así como de los Estados Unidos, para la creación de bibliotecas y laboratorios.

Observaciones finales

84. El Comité tomó nota con pesar de que la delegación de Jordania no había podido responder a las preguntas planteadas en la lista de asuntos preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. El Comité observó que, cualesquiera que fuesen estas razones -y en este caso ello se debía al hecho de no haber recibido la lista que se había enviado a la Misión Permanente-, la lista de asuntos constituía la base para el diálogo entre el Estado parte y el Comité.

85. El Comité expresó su reconocimiento a la delegación de Jordania por las respuestas que había dado a las preguntas formuladas oralmente por los miembros. Los miembros del Comité observaron que en Jordania se habían producido adelantos importantes en la esfera de la educación desde la

independencia y expresaron su preocupación por las consecuencias de la actual crisis en el golfo para el logro efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien se ha suministrado información detallada acerca de la población estudiantil, no se ha indicado el porcentaje de niños de edad escolar matriculados actualmente. Los miembros del Comité tomaron nota con satisfacción de los esfuerzos que se venían llevado a cabo para integrar a los palestinos y a los refugiados en el marco docente, a pesar de la situación difícil de los territorios ocupados, e instaron a las autoridades jordanas a que incrementaran sus esfuerzos para que todas las personas desfavorecidas disfrutaran plenamente del derecho a la educación. Con respecto al informe presentado por escrito, se observó que la mera enumeración de principios constitucionales y la descripción de la política nacional en materia de educación, que representaban el contenido esencial del informe, no bastaban para que el Comité pudiera formarse una idea adecuada de la situación educativa en el país.

86. El Comité también observó que, en defecto de respuestas a las preguntas formuladas por escrito, no estaba en condiciones de llegar a una conclusión sobre la medida en que el Estado parte había aplicado los artículos 13 a 15. A ese respecto, el Comité tomó nota con satisfacción de que el representante del Estado parte se había comprometido a proporcionarle lo antes posible las respuestas a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como otras respuestas a las preguntas hechas verbalmente a la delegación jordana.

Luxemburgo (arts. 1 a 15)

87. El Comité examinó el informe inicial de Luxemburgo sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.1) en sus sesiones 33a. a 36a., celebradas los días 29 y 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.33 a 36).

88. Presentó el informe el representante del Estado parte quien explicó que su Gobierno había ratificado los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo en 1983, tras haber determinado que estos instrumentos internacionales eran compatibles con los instrumentos europeos a los que Luxemburgo se había adherido anteriormente y tras haber tomado las disposiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos previstos por los Pactos en el territorio del país.

Cuestiones generales

89. En lo que se refiere al marco general de aplicación del Pacto, algunos miembros del Comité solicitaron información sobre el territorio y el pueblo de Luxemburgo; su estructura política general; sus características económicas, sociales y culturales; y el marco jurídico general de protección de los derechos humanos. Preguntaron además acerca de la manera en que se informaba sobre el Pacto y sobre el informe de Luxemburgo y la manera en que se les daba publicidad, y cuál era la condición jurídica de los tratados internacionales, en especial del Pacto. Se solicitó asimismo información acerca de la composición demográfica de la población migrante de Luxemburgo.

90. Observando que los particulares podían invocar la legislación de la Comunidad Europea ante los tribunales en Luxemburgo, pero que no podían hacer lo mismo con el Pacto, algunos miembros del Comité preguntaron por qué la aplicabilidad del Pacto en el sistema judicial de Luxemburgo estaba sujeta a una interpretación tan restrictiva; si había habido debate público en relación con la preparación del informe; si los sindicatos y otras instituciones habían participado en dicho debate; y si el informe había recibido una amplia difusión. Se observó que el informe no mencionaba la manera en que las disposiciones del Pacto se aplicaban en la práctica y se preguntó si Luxemburgo había tropezado con problemas a este respecto y si había adaptado o proyectado adaptar su legislación a fin de atender a los requerimientos de las disposiciones del artículo 2 del Pacto.

91. El representante del Estado parte destacó que los principales derechos humanos y las libertades fundamentales estaban consagrados directamente en la Constitución de su país. A continuación dio una descripción del Gran Ducado y, en especial, de sus estructuras: demográfica, lingüística, administrativa y política. Destacó que los extranjeros representaban el 27,5% de la población de Luxemburgo y que la independencia de los tres poderes, a saber, legislativo, ejecutivo y judicial, se ejercía en el marco de una democracia representativa bajo la forma de una monarquía constitucional.

92. El representante proporcionó asimismo información detallada sobre las características económicas, sociales y culturales de su país que permitían a la vez el desarrollo del sector productivo y una repartición equitativa del producto nacional. Precisó que, si bien la balanza del comercio exterior de Luxemburgo era deficitaria, este déficit estaba sin embargo ampliamente compensado por el saldo positivo de la balanza de los servicios. Por otra parte, el progreso social se había logrado mediante la creación de servicios públicos y nuevos empleos. Paralelamente, el número de personas activas no asalariadas había disminuido lenta pero regularmente. El desarrollo del empleo asalariado se debía al crecimiento del número de trabajadores fronterizos, a la generalización del trabajo a tiempo parcial y al aumento del empleo femenino. El desempleo era actualmente del 1,4%. Las remuneraciones, en especial salariales, estaban en progresión constante y el salario social mínimo se había aumentado en un 3,5%.

93. Además, el representante dio información sobre los créditos crecientes que el Gobierno de Luxemburgo había asignado al Ministerio de Asuntos Culturales, en especial para el mantenimiento de la infraestructura cultural y para la difusión de la cultura y de la ciencia. Se refirió también a las medidas adoptadas para salvaguardar la cultura de las minorías lingüísticas portuguesa e italiana, y a la legislación luxemburguesa en materia de proteción de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística. Se refirió a continuación a toda una serie de convenciones internacionales relativas a la propiedad industrial y a la cooperación científica y cultural en las que Luxemburgo es parte.

94. El representante declaró que la mayor parte de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales figuraban en la Constitución de su país. El Pacto se había publicado en el Diario Oficial y, de conformidad con la Constitución, era parte integrante del derecho interno. Sin embargo, considerando los fines y el objeto del Pacto, se veía claramente que sus disposiciones no eran directamente aplicables en el ordenamiento jurídico interno y las autoridades luxemburguesas habían destacado, al momento de su aprobación, que este instrumento no contenía ninguna disposición que podía ser invocada directamente por particulares y que obligaba únicamente a las partes contratantes.

95. El representante precisó que la población migrante en Luxemburgo representaba el 27,5% de la población total y estaba integrada principalmente por portugueses, italianos, franceses, belgas y alemanes. Precisó igualmente que el informe de su Gobierno había sido preparado sobre la base de información suministrada por los ministerios interesados, pero sin consultar con otros organismos.

Artículo 6 - Derecho al trabajo

96. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de saber cómo se definía en Luxemburgo el término "desempleo" y si abarcaba las personas que buscaban trabajo a tiempo parcial de 20 horas por semana o menos; qué medidas había tomado Luxemburgo para crear empleos para los trabajadores menos calificados; la forma en que Luxemburgo había hecho frente a los problemas del desempleo generados por la crisis en la industria del acero; qué se había hecho para reducir el desempleo de los jóvenes y si existían programas educacionales concretos para aumentar sus oportunidades en el mercado de trabajo. Preguntaron también qué se había hecho para reducir el desempleo de la mujer; si existían mayores oportunidades de empleo a jornada parcial y si se habían tomado medidas para aumentar el empleo de las personas minusválidas.

97. Además, se solicitó información sobre la evolución del empleo y el desempleo en Luxemburgo desde 1988 -cuando se había preparado el informe- e información adicional sobre la legislación que regía la protección contra el despido.

98. El representante del Estado parte declaró que el desempleo estaba definido en Luxemburgo como el hecho de no tener trabajo por razones ajenas a la voluntad del interesado. A este respecto, proporcionó detalles relativos a la legislación pertinente al desempleo que se aplicaba desde junio de 1987 a los trabajadores que hubiesen perdido un empleo que ocupaban regularmente a tiempo completo o a tiempo parcial. Agregó que Luxemburgo no había creado empleos para personas poco calificadas, pero que velaba por mejorar la formación profesional de estas personas. Se había iniciado un programa de modernización y de racionalización para hacer frente a la crisis siderúrgica y se habían tomado medidas legislativas para mantener el empleo, para utilizar la mano de obra excedente en trabajos extraordinarios de interés general, para reciclar a los trabajadores de la industria siderúrgica en otros sectores de la economía, y para establecer un régimen ampliado de jubilación anticipada.

Además, con arreglo a un reglamento del Gran Ducado de 1978, se organizaron cursos de formación profesional, de reconversión y de enseñanza general para los jóvenes desempleados y trabajadores amenazados de perder el empleo. La tasa de desempleo en Luxemburgo no era más elevada para las mujeres que para los hombres. Sin embargo, se estaba preparando un proyecto de ley para hacer frente al problema del desempleo de la mujer. Por otra parte, una oficina de colocación y de reeducación se ocupaba de la reinserción profesional y social de los minusválidos. Desde 1988 la tasa de desempleo indicaba una tendencia a la baja. El despido abusivo se había definido en el derecho luxemburgués en virtud de la Ley del 24 de mayo de 1989 que preveía igualmente medios de recurso.

Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

99. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de saber cómo se determinaba en Luxemburgo el salario mínimo; cómo se explicaba la baja de los salarios reales en la industria; y si los aumentos de salario estaban reglamentados únicamente por la ley o también sujetos a negociación colectiva.

100. Además desearon recibir cifras comparativas correspondientes a los trabajadores migrantes de la Comunidad Europea y de países no pertenecientes a la Comunidad en Luxemburgo y preguntaron si las condiciones de trabajo y las disposiciones del seguro social diferían para los dos grupos. Preguntaron además la forma en que se tenían en cuenta los salarios reales pagados por las empresas para determinar el ingreso mínimo garantizado y solicitaron detalles relativos a las medidas adoptadas para ajustar la remuneración a las variaciones del índice publicado por el Gobierno.

101. En su respuesta, el representante de Luxemburgo se refirió a la Ley relativa al salario social mínimo de 12 de marzo de 1973, ya mencionada en el informe de su Gobierno, así como a la Ley de 12 de junio de 1965 relativa a los convenios colectivos de trabajo que establecían las condiciones para los aumentos de salario. Declaró que el sistema de adaptación automática del salario social mínimo en función de la evolución del costo de vida hacía prácticamente imposible una disminución del valor real.

102. El representante agregó que en lo que se refería al trato aplicado a los trabajadores extranjeros en el plan de la seguridad social, el derecho social luxemburgués preveía el principio de igualdad entre todos los asalariados sin distinción. Sin embargo, en aplicación de las disposiciones del Tratado de Roma, los nacionales de Estados miembros de la Comunidad Europea estaban totalmente asimilados a los trabajadores luxemburgueses, mientras que los nacionales de otros países eran objeto de convenciones bilaterales o multilaterales al respecto. Dio además detalles acerca de a quién correspondía el pago del salario en caso de permiso concedido con fines educacionales en el sector privado y en el sector público.

103. El salario mínimo era el mismo para todos y no estaba fijado en función de la rentabilidad de la empresa empleadora. Por otra parte, los sueldos estaban indizados con arreglo al costo de vida tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 8 - Derechos sindicales

104. Algunos miembros del Comité preguntaron cuál era la definición de "huelga legítima y lícita"; cuáles eran las razones lícitas para una huelga; si los funcionarios públicos tenían derecho a la huelga y, en caso afirmativo, con qué limitaciones; y cuál era la función de la Oficina Nacional de Conciliación.

105. Manifestaron también el deseo de saber si la ley o la práctica requerían que se celebrase una votación antes de poder ejercer el derecho de huelga; si las personas que se declaraban en huelga antes de agotar los procedimientos de conciliación podían ser enviadas a prisión; qué tipo de sistema existía para determinar cuáles sindicatos eran más representativos; y cuál era el porcentaje de participación en los sindicatos entre los trabajadores en Luxemburgo. Se observó que Luxemburgo había ratificado los Convenios N° 98 de 1949 y N° 151 de 1978 de la OIT, relativos, entre otras cosas, a la negociación colectiva en el sector público, y se solicitó información sobre la aplicación de esos convenios y sobre el mecanismo de negociación colectiva que existía en Luxemburgo con respecto a este sector. Se preguntó también quién decidía si se habían agotado los procedimientos de conciliación y si existía algún plazo dentro del que había que tomarse esa decisión.

106. El representante del Estado parte explicó que, en caso de conflicto colectivo de trabajo, la Oficina Nacional de Conciliación, integrada por representantes del Ministerio del Trabajo, de organizaciones patronales y de organizaciones sindicales, iniciaba un procedimiento de conciliación obligatorio. Al final de las negociaciones, la Oficina Nacional de Conciliación presentaba una propuesta a las partes interesadas que podía dar lugar a la concertación de una nueva convención colectiva o, en caso de rechazo, a un procedimiento de arbitraje. De conformidad con el derecho luxemburgués, los motivos legítimos de huelga podían ser exclusivamente de orden profesional. Los funcionarios empleados en el sector público tenían el derecho de huelga, con excepción de determinadas categorías, tales como los jefes de administración, los magistrados del poder judicial, el personal médico de los servicios de guardia, etc. La legislación que reglamenta el derecho de huelga en la administración pública preveía órdenes individuales a este respecto. Asimismo, en caso de no cumplimiento de esta legislación están previstas sanciones penales, disciplinarias y pecuniarias.

107. El representante precisó que las huelgas en su país eran más bien raras y tenían lugar únicamente después de una votación de los miembros de las organizaciones sindicales. Los participantes en huelgas ilegales podían ser objeto de sanciones disciplinarias, pero no de una pena de prisión. En el derecho luxemburgués, una huelga se consideraba lícita si tenía un motivo legítimo, si había estado precedida de una negociación entre organizaciones patronales y sindicales que hubiese fracasado, y si los procedimientos de conciliación y arbitraje habían igualmente fracasado. La representatividad en un sindicato estaba definida por la Ley de 12 de junio de 1965.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

108. Algunos miembros del Comité deseaban saber cómo se resolvía en el régimen de pensión de vejez de Luxemburgo el problema del divorcio, en particular la división de los derechos de pensión cuando uno de los cónyuges no había adquirido con anterioridad derecho a pensión; si las mujeres que estaban desempleadas desde hacía tiempo y otros grupos a quienes les resultaba difícil entrar en el mercado laboral estaban en situación de desventaja a causa de alguna norma por la que se requería un período mínimo de seguro; si había alguna prestación de seguridad social a la que no tuvieran derecho los extranjeros y, de ser así, cuáles eran y qué motivos había para excluir a los no ciudadanos. También se preguntó si los pensionistas en Luxemburgo podían satisfacer sus necesidades básicas lo mismo que los asalariados.

109. El representante del Estado parte declaró que en Luxemburgo la legislación actual en materia de seguridad social preveía el derecho a percibir una pensión de viudedad por cónyuge divorciado sobre la base del principio de la igualdad de trato entre el hombre y la mujer. Esa pensión de viudedad representaba una fracción normal de la pensión de supérstite. La legislación luxemburguesa no preveía una división de los derechos de pensión cuando uno de los cónyuges divorciados no había adquirido derecho a pensión de vejez antes del divorcio. El representante declaró asimismo que las personas que ya no tenían derecho a percibir una prestación de desempleo recibían una prestación mínima garantizada a la que se tenía derecho aun sin haber cotizado. Por otra parte, destacó que en Luxemburgo existían medidas para facilitar la reincorporación en el mundo del trabajo de las madres asalariadas que habían dejado de trabajar para ocuparse de sus hijos.

110. Con respecto a las prestaciones de la seguridad social, los extranjeros tenían derecho a la igualdad de trato sin excepciones, siempre que ejercieran una ocupación o profesión o que tuviesen un contrato de empleo. El representante señaló que en Luxemburgo existía una relación entre el monto de la pensión de jubilación y la cuantía del salario.

Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

111. Algunos miembros del Comité preguntaron si los subsidios de maternidad eran independientes de los ingresos de la madre (o del padre) del niño; quién pagaba los sueldos/salarios durante las licencias de maternidad: el empleador o el Estado; si había algún programa para las madres que querían dejar de trabajar durante dos o tres años para criar a sus hijos; si se les garantizaba su empleo o se respaldaba su reingreso de alguna forma y cuál era la situación de estas mujeres en el sistema de seguridad social.

112. También se preguntó si la ley preveía la licencia de paternidad, si las prestaciones familiares eran adecuadas para sufragar los gastos que suponía criar un hijo y si se brindaba asistencia en materia de consumo a los desempleados y a los jubilados. Además, se solicitó información estadística sobre las tasas de nupcialidad y de divorcios y el porcentaje de hijos naturales en comparación con los hijos nacidos dentro del matrimonio. También se solicitó información sobre el tratamiento de los delincuentes juveniles.

113. El representante del Estado parte informó acerca del subsidio de maternidad adoptado en Luxemburgo en 1973. Los pagos por concepto de maternidad se efectuaban con cargo al plan de seguro médico, y posteriormente eran reembolsados por el Estado. No son independientes de los ingresos de la madre. El subsidio de maternidad abarcaba un período de hasta 12 semanas y se pagaba a toda mujer embarazada o a cualquier mujer que hubiese dado a luz en Luxemburgo a condición de haber residido allí por lo menos un año antes del nacimiento de su hijo. Con respecto a los programas para las madres que solicitaban licencia de maternidad para criar a sus hijos, el representante se refirió a la información proporcionada con arreglo al artículo 9 del Pacto.

114. El representante señaló que en el derecho luxemburgués los hijos reconocidos por uno de sus padres como hijos naturales eran considerados como hijos legítimos para los efectos de la seguridad social, conservándose únicamente la noción de hijo a cargo. El fenómeno de la disminución de la maternidad explicaba las variaciones tan frecuentes de las prestaciones familiares, que habían aumentado considerablemente con el correr del tiempo. El número de divorcios estaba aumentando mucho en Luxemburgo y correspondía, para el año 1989, a un 40% de los matrimonios.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

115. Algunos miembros del Comité pidieron que se describiera con más detalle el sistema de control de alquileres de Luxemburgo. Preguntaron, en particular, si en caso de fuertes aumentos de la plusvalía de los edificios, se aumentaba en la misma proporción el tope del alquiler, y si había muchas personas que careciesen de vivienda en Luxemburgo; además, se solicitó más información sobre la suficiencia del ingreso mínimo garantizado para el nivel de vida de las personas solas. También se preguntó si se habían establecido niveles de referencia con respecto a la calidad de la vivienda en Luxemburgo y si existían estadísticas que indicaran en qué medida las viviendas disponibles no estaban a la altura de esos niveles de referencia.

116. El representante del Estado parte dijo que las viviendas económicas eran escasas en Luxemburgo y que el Gobierno había adoptado medidas para fomentar la casa propia y para dar vivienda a los sectores menos favorecidos de la población. En virtud de una Ley de 1955, modificada en 1987, se crearon comités de control de alquileres. Existía el subsidio de vivienda para las familias cuyos ingresos eran inferiores a cierto nivel y podían concederse subvenciones de intereses a quienes solicitaban préstamos para construir o para comprar una vivienda en determinadas condiciones. En Luxemburgo no había gente que careciera de vivienda, aunque las autoridades habían descubierto en ocasiones a trabajadores migratorios clandestinos ocupando viviendas que no satisfacían las normas mínimas.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

117. Algunos miembros del Comité preguntarón cómo hacía frente el sistema de seguro médico al problema de los aumentos extremos de los gastos del sector médico y si los servicios de atención diurna de que se disponía en Luxemburgo se consideraban adecuados. También se solicitó información sobre las medidas adoptadas en Luxemburgo para garantizar los derechos humanos de las personas afectadas por el SIDA; para reducir el consumo de alcohol; y para luchar contra las enfermedades cardiovasculares. También se preguntó si el proyecto de ley sobre la medicina del trabajo a que se hacía referencia en el párrafo 62 del informe ya había sido aprobado; qué medidas preventivas se tomaban contra las enfermedades endémicas y epidémicas; y qué proporciones representaban la medicina pública y la medicina privada en el sector de la salud.

118. El representante de Luxemburgo dijo que en su país la rama del seguro médico del servicio de seguridad social adolecía de dificultades crónicas. Se habían adoptado varias medidas para reducir los gastos. Sin embargo, con esas medidas no se había logrado reducir el costo de los servicios de salud. Los médicos tendían a recetar en exceso y Luxemburgo estaba adoptando medidas para vigilar la frecuencia con que se recetaban diversos medicamentos. La intención de esas medidas era sólo de promover la discreción terapéutica. En 1991 se aumentarían las contribuciones de los ciudadanos al seguro para superar el gran déficit en materia de ingresos del Estado por concepto de seguros. Existían ya muchos servicios de atención de la salud, en particular para los ancianos.

119. Además, el representante se refirió a las diferentes medidas previstas en su país para subsanar cierto atraso en la medicina preventiva. Los seguros médicos habían sugerido que se implantase un impuesto especial al tabaco y a los alcoholes, aunque sin éxito. El representante se refirió asimismo a los proyectos sociales previstos por el Gobierno de Luxemburgo con miras, entre otras cosas, a aumentar la protección de los ancianos y de los trabajadores minusválidos.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

120. Algunos miembros del Comité deseaban saber cómo se integraba a los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema educacional de Luxemburgo y qué disposiciones se habían tomado para preservar las diferencias culturales y lingüísticas de los niños inmigrantes y de los hijos de los trabajadores migratorios. Observaron que los gastos públicos en educación representaron el 2,6% del PNB en 1984, a diferencia del 6% en 1980-1982 y preguntaron por qué se decidió aplicar esas reducciones presupuestarias tan drásticas al sector de la educación durante las recientes medidas de austeridad. Además, se solicitó información sobre los ciudadanos de Luxemburgo que van a la universidad y siguen cursos de posgrado fuera del país, y sobre las escuelas especiales para minusválidos.

121. También se preguntó qué se estaba haciendo en Luxemburgo para asegurar que la enseñanza secundaria y superior se fuese haciendo paulatinamente gratuita; de quién dependía la instrucción en materia de ética religiosa o laica en las escuelas; si se había adoptado alguna decisión como consecuencia del debate sobre la educación religosa de los niños en la escuela; qué medidas se habían adoptado para ayudar a los refugiados adultos y a los trabajadores migratorios que no habían recibido ninguna educación básica en sus propios países; y cómo influía la posición geográfica y la composición demográfica de Luxemburgo en su cultura y su medio ambiente. Se solicitó más información sobre las escuelas privadas, en particular las escuelas religiosas; la tasa de deserción escolar de los niños sometidos a la educación obligatoria; y la proporción del presupuesto nacional asignada a la fecha a la educación.

122. El representante del Estado parte declaró que aproximadamente la tercera parte de los menores matriculados en la escuela primaria en su país eran extranjeros, esencialmente de origen portugués. En general, los hijos de los trabajadores migratorios frecuentaban las mismas escuelas que los niños luxemburgueses. El Gobierno y las autoridades locales habían tomado medidas para tratar de resolver las dificultades con que tropezaban los hijos de los trabajadores migratorios en la escuela primaria, donde la enseñanza era trilingüe (luxemburgués, francés y alemán).

123. El representante indicó que la reducción del presupuesto destinado a la educación se debía a la baja de los subsidios por servicios especiales; a la suspensión del mecanismo que vinculaba los sueldos al índice del costo de vida; a la reducción de los créditos destinados a los establecimientos escolares; y a la adquisición de material didáctico. Precisó también que unos 2.500 estudiantes luxemburgueses seguían estudios universitarios en el extranjero. Por otra parte, se había adoptado en Luxemburgo un sistema de educación diferenciado que se aplicaba también a los menores discapacitados. Los gastos eran sufragados por el Estado.

124. El representante declaró asimismo que en Luxemburgo la enseñanza pública era gratuita y que se preveían ayudas y becas del Estado para los estudiantes que debían seguir sus estudios universitarios en el extranjero. Las escuelas privadas eran casi todas católicas. Las relaciones entre el Estado y los establecimientos de enseñanza se regían por las Leyes de 1912 y de 1982. Por otra parte, el representante proporcionó datos detallados sobre la composición de la población escolar, que incluía una gran presencia de menores extranjeros. Declaró que no se preveía en Luxemburgo ningún sistema de educación especializada para refugiados o inmigrantes adultos.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de intereses de los autores

125. Algunos miembros del Comité observaron que en el informe no se mencionan los derechos consagrados en el artículo 15 del Pacto. Por lo tanto, pidieron que se indicase si esta omisión era deliberada y, de ser así, cómo consideraba Luxemburgo esta omisión a la luz de la obligación que tenía conforme al Pacto de presentar informes.

126. A propósito de la falta en el informe de información sobre ciertos aspectos relativos a la aplicación del Pacto, el representante del Estado parte declaró que se enviaría al Comité información adicional escrita relativa, en particular, a las cuestiones concernientes a la educación religiosa en las escuelas, la influencia de los extranjeros residentes en Luxemburgo en la cultura del país y la aplicación de los Convenios N° 98 en 1949 y N° 151 de 1978 de la OIT.

Observaciones finales

127. El Comité opinó que el informe presentado por Luxemburgo era demasiado corto, que la información que contenía era insuficiente y que se daba demasiada preferencia a las disposiciones legislativas en perjuicio de información más práctica sobre la medida en que se gozaba de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto era especialmente problemático en el contexto de un informe inicial. Se señaló que no se hacía ninguna referencia en el informe al artículo 15 del Pacto.

128. Sin embargo, el Comité observó que las respuestas orales detalladas y bien documentadas dadas por la delegación de Luxemburgo habían subsanado ampliamente las deficiencias del informe propiamente dicho. Se observó que la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en Luxemburgo parecía en general satisfactoria y el Comité acogió con agrado el hecho de que el representante se hubiera comprometido a presentar información en enero de 1991 para responder a las preguntas que aún no habían sido respondidas.

129. No obstante, la situación constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales en Luxemburgo suscitó un amplio debate. En particular, se cuestionó el hecho de que, entre todos los tratados internacionales de derechos humanos aplicables, el Pacto era prácticamente el único que no se consideraba de efecto inmediato en su totalidad. Se observó que, en contraste con este enfoque, el Pacto contenía varias disposiciones que la gran mayoría de los observadores consideraría de efecto inmediato. Entre éstas cabe citar, por ejemplo, las disposiciones relativas a la no discriminación, el derecho de huelga y el derecho a la educación primaria gratuita. A ese respecto, se expresó la opinión de que una teoría según la cual cada Estado debe tener su propio sistema de interpretación de los tratados internacionales conduciría al caos y destruiría la esencia misma del derecho internacional.

Ecuador (arts. 10 a 12 y 13 a 15)

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

131. Los informes fueron presentados por el representante del Estado parte, quien indicó que el Ecuador era el país más densamente poblado de América del Sur y el que tenía una de las migraciones internas más intensas de todo el mundo en desarrollo, lo que planteaba problemas en relación con la estructura

de la agricultura en las zonas rurales. Como resultado de algunos factores, entre otros el problema de la deuda externa, un desequilibrio comercial, la baja de los precios del petróleo y la disminución de los ingresos obtenidos de la exportacion del cacao, el arroz y el banano, el crecimiento económico había disminuido. El Grupo Andino, mediante un proceso de integración regional y liberalización del comercio, venía cooperando en la solución de los problemas en las esferas de la educación, la salud y la migración. El PNUD, el UNICEF y la UNESCO también habían aportado una valiosa ayuda. En una conferencia latinoamericana celebrada recientemente en Quito se había elaborado un plan de acción para luchar contra la pobreza. Más del 50% de la población vivía por debajo del umbral de la miseria. Sólo se podría lograr plenamente el desarrollo económico si se conseguía eliminar la disparidad entre el Norte y el Sur y entre los diversos segmentos de la sociedad.

Cuestiones generales

132. En cuanto al contexto general en que se estaba aplicando el Pacto, los miembros preguntaron qué cuantía y qué porcentaje del PNB representaba la cooperación internacional; qué limitaciones se imponían al ejercicio de los derechos estipulados en los artículos 10 a 12 y por qué razones, así como si se habían violado esos derechos; qué programas se estaban realizando para promover los derechos reconocidos en el Pacto utilizando para ello AOI o cooperación internacional; cómo se garantizaba a los extranjeros la protección de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 13 y en qué forma se beneficiaba la población indígena de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 15.

133. El representante de la OIT informó al Comité de los convenios de la OIT que había ratificado el Ecuador, así como de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

134. Los miembros del Comité también querían saber si el Pacto se aplicaba directamente y si los particulares podían incoar procedimientos para conseguir que se aplicaran las garantías constitucionales; qué criterios se utilizaban para determinar si alguien pertenecía a un grupo indígena; qué política seguía el Gobierno con respecto a la utilización de los distintos idiomas indígenas; qué medidas se habían tomado para consultar a las poblaciones locales; qué mecanismos internos había para utilizar la AOD y la cooperación internacional, y cómo había evolucionado últimamente la tasa de inflación; con respecto a la paz en el interior del país, se pidió información acerca del movimiento "Alfaro Vive Carajo".

135. En su respuesta, el representante del Estado parte, señalando la actual transferencia inversa de recursos, la inestabilidad general de los precios de todos los productos básicos y el aumento de la inflación, dijo que no se podía considerar que la cooperación internacional constituyera un elemento sustancial del PNB. En el mejor de los casos, esa cooperación había representado el 0,5% del PNB, y en el peor el 0,3%, y en la actualidad la tasa de inversiones de desarrollo era del 12%. Con respecto a la protección de los

derechos de los extranjeros, dijo que en la legislación ecuatoriana no se discriminaba entre extranjeros y nacionales. Agregó que aunque persistían los problemas de los indígenas, los cuales representaban el 30% de la población ecuatoriana, había habido un cambio de actitud y ahora se reconocían sus derechos. El Presidente había creado una Comisión de Asuntos Indígenas que se reunía una vez a la semana con organizaciones indígenas. En las zonas rurales se habían asignado muchos recursos a las obras de infraestructura, sistemas de riego y control de inundaciones, electrificación y abastecimiento de agua potable. Con respecto a la educación, dijo que se habían introducido programas culturales bilingües. Asimismo, se estaba ampliando constantemente el alcance del sistema de seguridad social. La educación y la participación del pueblo eran indispensables para lograr el desarrollo rural integrado. Contestando a la pregunta relativa al ejercicio de los derechos estipulados en los artículos 10 a 12 del Pacto y a las violaciones de esos derechos, dijo que las actuales condiciones sociales eran tales que imponían todo tipo de limitaciones a los derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños, y que era imposible resolver los problemas sociales mediante la legislación. Era preciso mejorar la transferencia de recursos e insistir en una estrategia económica a largo plazo, en vez de en los mecanismos del libre mercado.

136. En respuesta a otras preguntas, explicó que la inflación se debía fundamentalmente al flujo de petrodólares que provocaban la inestabilidad financiera y a varios desastres naturales. Se evitaba una elevada tasa de inflación mediante una firme política de ajuste estructural. Sin embargo, la actual política de liberalización del comercio y el cierre de las industrias que no eran rentables tenían graves consecuencias sociales, como el aumento de la tasa de desempleo y de la delincuencia. Con respecto a las poblaciones indígenas aproximadamente un millón, de una población total de unos diez millones de habitantes, pertenecían a grupos indígenas; el Gobierno seguía la política de evitar la discriminación, pese a lo cual había casos de discriminación que se procuraba eliminar. El órgano encargado de coordinar la asistencia internacional era el Comité de Coordinación de la Asistencia Internacional.

Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

137. Los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje de la población, por sexo y por edad, estaba protegido por la seguridad social y qué porcentaje de las mujeres encintas recibían asistencia de la seguridad social y del Ministerio de Salud Pública. También preguntaron qué medidas de protección de la familia se habían tomado, aparte de los subsidios en efectivo para las mujeres encintas y de las prestaciones para menores. También deseaban saber cómo se conseguía que las madres y los menores que trabajaban en el sector informal de la economía, al igual que las mujeres que vivían en comunidades indígenas, se beneficiaran de los servicios de atención maternoinfantil; qué reglamentaciones laborales se aplicaban al servicio doméstico y en qué se diferenciaban del régimen general; cuáles eran las leyes y los reglamentos que regían el aborto; cuál era el porcentaje de menores que trabajaban sin tener la edad mínima legal; qué medidas especiales se habían tomado para reducir el

número de niños abandonados y proteger a los menores de la explotación económica y de los malos tratos; qué penas se imponían por violar las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores; qué medidas especiales se habían tomado respecto del cuidado y la educación de los niños discapacitados y los delincuentes juveniles; cuál era la gravedad del problema de la toxicomanía juvenil y si había programas públicos para atender a los jóvenes toxicómanos. Los miembros también pidieron datos estadísticos acerca de los niños y adolescentes que trabajaban y del tipo de trabajo que realizaban.

138. Además, los miembros del Comité preguntaron qué tribunales de menores había; si existía el divorcio por mutuo consentimiento; cuáles eran las condiciones para declarar que un matrimonio no era válido; qué porcentaje de divorcios había en comparación con el número de matrimonios y qué tendencias se observaban en esa esfera; cuáles eran las reglas para el ejercicio de la autoridad paterna en caso de divorcio; si las autoridades civiles y religiosas fomentaban el control de la natalidad o lo prohibían; de qué tipo de anticonceptivos se disponía; si el Gobierno del Ecuador estaba considerando la posibilidad de autorizar el aborto cuando hubiera peligro de malformaciones congénitas; cuántos niños nacían sin ayuda de un médico o una comadrona; cómo se podían conciliar las excepciones a la prohibición del aborto con los derechos del niño reconocidos en la Constitución del Ecuador y en varios instrumentos internacionales; qué porcentaje de los gastos de una familia con dos o tres hijos cubría el salario mínimo de 50 dólares; si se iba a adoptar una legislación sobre la licencia por maternidad que estuviera en consonancia con las normas internacionales; cuál era la duración de la licencia por maternidad y si los padres también se podían beneficiar de ella; si había un régimen de seguridad social especial para los funcionarios de la administración pública; qué medidas se habían tomado para resolver el problema de los niños y menores abandonados; si los delincuentes juveniles pertenecían a determinados grupos étnicos o sociales; cuál era el número de personas sin hogar; y si se habían iniciado campañas de información en el marco de la planificación familiar.

139. En su respuesta, el representante del Estado parte recordó que en un estudio sobre la pobreza en el Ecuador efectuado recientemente por la CEPAL se había indicado que en general no se disponía de estadísticas sociales. La situación estaba mejorando y seguía adelante un censo de población y vivienda. En 1980, el 21% de la población económicamente activa estaba incluida en el sistema de seguridad social, en 1989 esa cifra había sido del 22% y se estimaba que en 1990 sería del 22,3%. Entre las medidas para proteger a la familia cabía hablar de las comidas en las escuelas primarias y de la creación de guarderías para ayudar a las mujeres a entrar en el mercado laboral. En cuanto a la atención de salud a las mujeres, antes y después de dar a luz, insistió en que había grandes diferencias entre los servicios de que se disponía en las zonas urbanas y en las rurales. Aproximadamente la mitad de la población femenina no recibía servicios de ese tipo, como resultado de lo cual la mortalidad infantil era elevada. Con mucha frecuencia la población indígena no iba a los hospitales locales porque no estaba informada de los servicios que éstos prestaban. En un capítulo especial del

Código del Trabajo se definía el servicio doméstico y se estipulaban las normas que regían sus modalidades y remuneración. Con algunas excepciones, el aborto era un delito en el Ecuador pero los abortos clandestinos que provocaban un aumento de la tasa de mortalidad eran frecuentes. No se disponía de estadísticas sobre el empleo de menores, pero a pesar de que la ley prohibía el trabajo de los menores, era evidente que los niños trabajaban. La educación primaria universal era la clave para proteger a los menores de los malos tratos y la explotación económica y había contribuido a reducir el número de niños que trabajaban, sobre todo en las zonas rurales. Había instalaciones deportivas y servicios creativos para niños minusválidos y delincuentes juveniles, pero con la urbanización estaba aumentando el problema de la delincuencia juvenil. La toxicomanía juvenil se estaba atacando con una campaña de información en las escuelas y proporcionando asistencia médica a los jóvenes toxicómanos.

140. Respondiendo a una pregunta acerca de los tribunales de menores, explicó que había tribunales de ese tipo en todas las ciudades importantes y que los jueces de esos tribunales insistían en la rehabilitación social. El problema de los niños abandonados era sumamente grave y había un tráfico de niños para la adopción internacional. En consecuencia, era preciso mejorar la legislación en esa esfera. Hacía tiempo que el divorcio se había legalizado en el Ecuador. Actualmente en los centros de salud se ofrecían servicios de planificación de la familia y se podían obtener anticonceptivos en las farmacias y en los centros de distribución médica. Conforme al artículo 61 del Código Civil, un juez podía tomar medidas ex officio para proteger la vida del feto si consideraba que estaba en peligro. No se había propuesto que se permitiera el aborto cuando hubiera peligro de malformación del feto. En cuanto a la licencia por maternidad y por paternidad, dijo que si bien era cierto que se había olvidado a los padres, la actitud de la sociedad era tal que, por el momento, era poco probable que estuviera a favor de que se modificara el Código del Trabajo.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

141. Los miembros del Comité preguntaron qué acuerdos alimentarios se habían concertado con organizaciones internacionales y con qué resultados, así como qué porcentaje de la población se beneficiaba de los programas alimentarios nacionales. Asimismo, se pidió información sobre los programas y medidas vigentes para luchar contra la explosión demográfica y garantizar una alimentación adecuada, así como información acerca de la legislación en materia de producción comunitaria y cooperativa y sobre las facilidades crediticias y la asistencia técnica a los campesinos. También querían saber cuánto era en dólares el salario mínimo vital; qué programas de vivienda había para los sectores más pobres; si se disponía de préstamos para adquirir materiales a fin de que la gente pudiera construir su propia vivienda; si había garantías jurídicas para la protección de los arrendatarios y qué porcentaje de la población carecía de servicios esenciales, como agua potable, desagües y electricidad.

142. Los miembros del Comité también querían saber qué medidas se habían adoptado en el plano nacional, regional y municipal para superar los problemas de vivienda, en especial los de los grupos marginales; si los que querían comprar una casa podían obtener facilidades crediticias especiales y si se podía expulsar a los arrendatarios de su domicilio y, de ser así, con qué frecuencia ocurría esto y qué posibilidades de recurso había.

143. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que, a pesar de esfuerzos como el suministro de comidas escolares, todavía abundaba la malnutrición. Como consecuencia de la política de población, la tasa de natalidad había disminuido mucho. Gracias a los esfuerzos el Ecuador había vuelto a ocupar su posición de destacado exportador de banano y había muchos planes de crédito agrícola y asistencia técnica en el sistema ecuatoriano de desarrollo rural integrado. En el Ecuador el salario mínimo se había reducido a la mitad como consecuencia de la inflación y ahora ascendía a 50 dólares por mes, pero en realidad había muy poca gente que ganara tanto. El crecimiento de los suburbios y barrios de tugurios compuestos de viviendas improvisadas había provocado graves problemas de salud. En 1989 se había calculado que el déficit de viviendas era de 572.000 unidades en las zonas urbanas y de 468.000 en las rurales. Las salvaguardias que tenían los arrendatarios incluían las normas que fijaban alquileres máximos y se referían al vencimiento de los contratos de arrendamiento. Actualmente, en promedio, el 60% de las zonas urbanas tenían agua potable y drenajes. El programa de electrificación había llevado la electricidad a una gran parte de las zonas urbanas y rurales por medio de pequeñas plantas y diseños innovadores.

144. En respuesta a otras preguntas, el representante del Ecuador dijo que el proceso de reforma de la agricultura se revisaba constantemente a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos y desarrollar el campo. La situación de la vivienda en las zonas suburbanas distaba de ser satisfactoria y los servicios públicos en esas zonas eran insuficientes. Era difícil construir edificios nuevos, porque normalmente no se podía echar a los arrendatarios, a menos que incumplieran las disposiciones del contrato o dejaran de pagar el arriendo sistemáticamente. Sólo se suministraban créditos a las personas solventes. Por lo tanto, un alto porcentaje de la población no podía obtener créditos.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

145. Los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje de la población recibía atención médica de la seguridad social y del Ministerio de Salud Pública; cuántos centros médicos había en las zonas urbanas y en las rurales; qué iniciativas y actividades había realizado el Instituto Nacional del Niño y la Familia en lo relativo a la protección de la salud; qué porcentaje de niños desnutridos recibía alimentación complementaria; cuál era la esperanza de vida de los ecuatorianos y cómo había cambiado en los últimos años; qué medidas se habían adoptado para el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos; cuál era la política oficial para facilitar la adquisición de medicamentos por los sectores desfavorecidos; con qué problemas ecológicos había tropezado el Ecuador; qué medidas se habían adoptado para limitar las consecuencias del deterioro ambiental; qué se estaba haciendo en la esfera de la lucha contra la

contaminación en conjunto con los países del Grupo Andino y qué cambios se reflejaban en los planes y programas prioritarios mencionados en el anexo al informe inicial sobre los artículos 10 a 12 del Pacto.

146. Además, los miembros del Comité preguntaron cómo había evolucionado la tasa de inflación en los últimos años. Observando que el 70% de las viviendas urbanas y rurales se consideraban inadecuadas y que el derecho a la vivienda estaba garantizado en la Constitución, también preguntaron qué políticas se habían adoptado para mejorar la situación.

147. Asimismo, los miembros del Comité querían saber si se permitían las formas tradicionales de atención médica, como las de los curanderos y videntes; qué criterios se aplicaban para determinar quiénes integraban los grupos de mayor riesgo mencionados en el párrafo 110 del informe sobre los artículos 10 a 12; cuál era el alcance del problema del SIDA y qué medidas se habían adoptado para frenar la propagación de esta enfermedad; si el Gobierno había adoptado medidas para informar a la población de la existencia de centros de atención de la salud; cuál era la distribución geográfica de los hospitales y centros de atención de la salud, tanto en el sector público como en el privado, y si había un sistema conforme al cual los médicos tuvieran que trabajar por un determinado período en las zonas rurales. Por último, los miembros del Comité pidieron información sobre las causas de la mortalidad infantil y las medidas adoptadas para luchar contra las enfermedades infantiles.

148. El representante de la OMS suministró al Comité información estadística acerca de las normas internacionales en materia de mortalidad infantil. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que la atención médica que se prestaba como parte de la seguridad social alcanzaba apenas a dos de cada diez personas. Con todo, en los últimos años se habían establecido tantos centros de salud que al parecer había hospitales y clínicas que no se estaban utilizando plenamente. El número de desayunos escolares no era suficiente para satisfacer las necesidades. Las esperanzas de vida habían aumentado gracias a la medicina preventiva y terapéutica y a las campañas de vacunación en masa y ahora se precisaban medidas análogas para hacer frente a los problemas de los grupos de población de más edad. La intrusión de poblaciones humanas y el establecimiento de importantes proyectos industriales estaban provocando problemas de degradación del suelo y erosión.

149. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que al mejorar las actividades de los medios de información en lo referente a los servicios de salud había disminuido la escasa utilización de esos servicios. Los sectores público y privado del sistema de atención de salud estaban coordinados. Había zonas suburbanas en que los servicios de salud eran inadecuados porque los facultativos y demás personal médico preferían vivir en las grandes ciudades. En 1988-1989, se habían establecido unos 361 centros comunitarios de atención de salud en diversas zonas marginales del país. El nivel de contagio del SIDA todavía era bajo; el Gobierno había recurrido a los medios de comunicación para difundir información sobre la enfermedad y recomendar el uso de preservativos, a pesar de que había muchos prejuicios en contra. Entre los grupos de alto riesgo estaban las personas más afectadas por el subdesarrollo.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

150. Los miembros del Comité preguntaron cuál era la tasa de analfabetismo entre los adultos; cuál era la matrícula en las escuelas primarias de las zonas urbanas y las rurales y qué porcentaje de la población representaba; qué porcentaje de niños terminaban el sexto grado y cuál era la tasa de abandono de los estudios en otros niveles de la educación; si los libros de texto de nivel primario estaban subvencionados y qué medidas se habían adoptado para resolver el problema de la falta de escuelas en las zonas urbanas marginales. También se pidió que se explicaran programas como el de ampliación de la educación primaria, la educación primaria correctiva y la educación intercultural bilingüe, así como el porcentaje de la población que se beneficiaba de esos programas. También preguntaron cuál era el sueldo, en dólares de los Estados Unidos, de un maestro de escuela primaria del sector público y qué relación guardaba con el salario mínimo vital; si se consideraba que la educación secundaria, de tres años de duración, era preuniversitaria; cuál era la matrícula y cobertura de los niveles secundario y superiores; cuál era la relación porcentual entre los matriculados en las escuelas públicas y en las privadas; cuál era el porcentaje de universidades públicas y privadas; si la educación universitaria estaba subvencionada o era gratuita y si se concedían becas y préstamos educativos en los diversos niveles educativos, incluso el universitario.

151. Además, los miembros del Comité preguntaban qué circunstancias inducían a los estudiantes a abandonar los estudios, cuál era la tasa de desempleo entre las personas con educación secundaria o universitaria, si el Gobierno podía sufragar los gastos educativos al nivel previsto en el artículo 71 de su Constitución, qué condiciones había que reunir para obtener una beca, cuál era la magnitud del problema del éxodo intelectual, cuál era el nivel de alfabetización de hombres y mujeres, qué medidas se habían adoptado para que los niños que trabajaban pudieran ir a la escuela, y qué escuelas especiales había para niños impedidos.

152. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que la tasa de analfabetismo era del 13,9% de la población adulta. Según datos provisionales acerca de la matrícula en las escuelas primarias y secundarias, en 1989 se habían matriculado 1.950.000 alumnos en las escuelas primarias y 759.000 en las secundarias. En 1989 la tasa de abandono de los estudios en las escuelas primarias había alcanzado el 16,8% en las zonas urbanas y el 33,8% en las rurales, con lo que la media global era del 25,3%. El número de estudiantes universitarios había registrado un crecimiento geométrico con el consiguiente peligro de que disminuyera la calidad de la educación. La alta tasa de abandono de los estudios a todos los niveles se debía a que muchos estudiantes, en especial en las zonas rurales, se veían obligados a trabajar. Se había creado un programa para que pudieran trabajar y estudiar al mismo tiempo. Los libros de texto para la educación primaria estaban subvencionados o se suministraban gratuitamente, pero sólo se conseguían en un número limitado de centros de distribución. El Gobierno venía colaborando con las comunidades locales para corregir la falta de escuelas en las zonas urbanas marginales, pero el áspero terreno planteaba graves problemas para el

transporte de los alumnos. El sueldo de los maestros de escuela primaria era de 20 a 30 dólares más que el salario mínimo mensual de 50 dólares. La educación secundaria se consideraba de nivel preuniversitario y la matrícula a ese nivel, así como a niveles superiores, estaba aumentando. De acuerdo con la Constitución, las universidades eran predominantemente públicas. En 1989 un 70% de los estudiantes estaban matriculados en universidades públicas y un 30% en instituciones privadas. La educación universitaria recibía elevadas subvenciones del Gobierno. Muchos estudiantes ecuatorianos estaban matriculados en universidades extranjeras, lo cual muy a menudo producía un éxodo intelectual.

153. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la tasa de analfabetismo del país seguía siendo elevada. A nivel primario, en 1988 la matrícula había ascendido al 65,4%. En 1988 se había iniciado una intensa campaña para mejorar la educación lingüística y se había creado en el Ministerio de Educación una dirección nacional para la educación intercultural y lingüística de las poblaciones indígenas. Además, en 1.866 centros de educación de adultos y en 1.523 escuelas la enseñanza era bilingüe. El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas ofrecía créditos a ecuatorianos necesitados para que pudieran proseguir sus estudios. En relación con el éxodo intelectual, el número de personas capacitadas que salían del país iba en aumento. Muchas de ellas iban a Venezuela.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

154. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno para preservar las culturas indígenas y en qué forma la cooperación internacional en asuntos científicos y culturales había influido en los derechos económicos, sociales y culturales y en la vida de las minorías indígenas; si se habían adoptado medidas para incrementar el conocimiento general de las culturas autóctonas y otras culturas; en qué medida existía una interacción e integración de las diversas culturas; si el Museo de Arte Precolombino recibía donaciones de la UNESCO, y si se restringían las actividades científicas o técnicas. Se habían realizado una serie de actividades en relación con el Decenio de los artistas y se habían ejecutado diversos programas culturales y científicos en colaboración con la UNESCO, la ONUDI, el PNUD y el Banco Mundial.

Observaciones finales

155. Los miembros del Comité manifestaron su satisfacción al Gobierno del Ecuador por el contenido de sus informes y elogiaron la franqueza, sinceridad y objetividad con que el representante de ese país había descrito las condiciones en que se aplicaba el Pacto.

156. Tomando nota de las dificultades señaladas, sobre todo la carga de la deuda externa, el Comité recordó la obligación que en virtud del Pacto tenían los Estados partes, independientemente de su nivel de desarrollo. A pesar de

las dificultades mencionadas por el representante, el Comité tomó nota de los progresos realizados por el Ecuador a la luz de la información contenida en los informes.

157. Sin embargo, los miembros del Comité lamentaron que las explicaciones, muy útiles, del representante, así como la información pertinente contenida en los informes, no hubieran ido acompañadas de estadísticas, lo que les habría permitido entender mejor los progresos realizados por el Gobierno del Ecuador y medirlos. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.

158. También se manifestó preocupación por la situación de los niños abandonados en el Ecuador y por la necesidad de que se adoptaran más medidas para garantizar que se disfrutara del derecho a un nivel de vida adecuado, como se estipulaba en la propia Constitución así como en el Pacto.

Costa Rica (arts. 1 a 15)

159. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.3) en sus sesiones 38a., 40a., 41a. y 43a., celebradas del 4 al 7 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43).

160. El informe fue presentado por el representante del Estado parte, quien puso de relieve los principales acontecimientos ocurridos en Costa Rica desde la preparación del informe. En 1990 se promulgó una ley sobre la promoción de la igualdad del hombre y de la mujer por la cual se introdujeron importantes modificaciones en la condición de la mujer en la sociedad costarricense. Esa reforma legislativa tenía por objeto establecer un programa de acción para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer que subsisten en Costa Rica, entre otras cosas, en lo que respecta a su participación en la vida política del país, su acceso al trabajo y en particular a los cargos públicos, la igualdad en el matrimonio y las condiciones de trabajo. La ley preveía la creación de un servicio especial de la defensa de los derechos humanos cuya esfera de competencia comprendía la protección de los derechos de la mujer.

161. Además, el 4 de febrero de 1990 se organizaron elecciones generales, nacionales y locales, por décima vez desde 1953, y la transmisión del mando se realizó sin dificultades, lo cual confirmaba la profunda tradición democrática del país. Tan pronto asumió el poder, el nuevo Gobierno instituyó nuevas prestaciones con objeto de asegurar a todos los habitantes mejores condiciones sociales, particularmente en lo que respecta a la vivienda y el derecho a la alimentación.

Cuestiones generales

162. En cuanto al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité pidieron información sobre las principales características políticas y socioeconómicas del país; sobre la composición de la población, en particular sobre los diversos colectivos desfavorecidos como las poblaciones autóctonas o las de origen africano; sobre los grupos más vulnerables de la sociedad y, en particular, sobre el número de personas que viven por debajo del umbral de pobreza y las medidas adoptadas para remediar tales situaciones; sobre el número, la procedencia y la situación, en relación con los derechos enunciados en el Pacto, de los extranjeros y refugiados que viven en Costa Rica; y sobre los obstáculos más importantes con que tropieza el Gobierno en la aplicación del Pacto, especialmente en lo que se refiere a las consecuencias de la deuda externa de Costa Rica para los derechos garantizados en el Pacto. En relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, se pidió información sobre los programas y medidas adoptados que hubieran contribuido a mejorar la situación en esa esfera, particularmente en materia de educación y salud; sobre la parte del presupuesto general del Estado que se destinaba a la educación, la salud, la seguridad social y las actividades culturales; y sobre la parte que representaban las diferentes formas de cooperación internacional para el desarrollo del país y el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Por último, los miembros deseaban recibir información más amplia sobre el marco jurídico general en que se aplicaba el Pacto; las jurisdicciones competentes y la jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales; la manera en que se había incorporado el Pacto en el derecho nacional y, en particular, las posibles enmiendas o fallos resultantes de la ratificación del Pacto.

163. En relación con los grupos más vulnerables de la población, se pidieron aclaraciones sobre la aplicación práctica de las disposiciones legales relativas al derecho de la minoría india, particularmente sus posibilidades de acceso a los bienes raíces y la explotación de los recursos naturales de las regiones donde habita, y el logro de sus derechos a la salud, la educación y la seguridad social. Señalando que la minoría afroantillesa se hallaba concentrada en la región de Puerto Limón, una de las más pobres y más gravemente afectadas por el desempleo, algunos miembros preguntaron cuál era el nivel de vida medio de los miembros de esa minoría y si se habían tomado medidas concretas para mejorar su situación. De modo más general, se pidió información detallada sobre las medidas adoptadas para eliminar el racismo latente que pudiera existir contra los grupos minoritarios nacionales o los refugiados y sobre los documentos de identidad que se suministraban a los miembros de los grupos autóctonos. También se preguntó cuál era el sentido de la expresión "principios cristianos" mencionada en el artículo 1 del Código de Trabajo y si esa noción no podía estar en conflicto con el principio de no discriminación establecido en la Constitución. Por último, en relación con la huelga nacional declarada en octubre de 1990, se preguntó qué medidas se habían adoptado para distribuir más equitativamente la carga de los ajustes entre toda la población y si, de modo general, se reconocían y garantizaban en la democracia costarricense los derechos económicos, sociales y culturales en la misma medida que los derechos civiles y políticos.

164. El representante de la OIT se refirió a los artículos 6 a 9 del Pacto e informó al Comité de la ratificación y la aplicación por Costa Rica de los convenios de la OIT y de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

165. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte expuso detalladamente las características políticas, jurídicas y socioeconómicas de Costa Rica poniendo de relieve en particular el aspecto democrático, libre e independiente de su país. De conformidad con el artículo 7 de la Constitución, las convenciones y los tratados internacionales ratificados regularmente tenían primacía sobre la legislación nacional y, en consecuencia, los derechos enunciados en el Pacto estaban garantizados en Costa Rica. Diversas disposiciones legales aseguraban la plena igualdad de todos ante la ley y prohibían todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, edad, religión, situación familiar, opinión política, origen social o situación económica. Costa Rica tiene 2,6 millones de habitantes, entre los cuales hay un 9,5% de origen africano y un grupo de 4.500 personas es de origen autóctono. Las comunidades negras disfrutaban de todos los derechos y privilegios reconocidos por la Constitución y las leyes conexas y vivían no sólo en la provincia de Limón en el Caribe sino en todo el país. La comunidad indígena vivía en los parques nacionales establecidos por el Gobierno para proteger la flora y fauna del país, que abarcan cerca del 11% del territorio. En esos parques, los habitantes indígenas tenían derecho a utilizar el agua y todos los demás recursos con excepción de la madera y podían cultivar productos agrícolas y vender el excedente de producción fuera de los parques nacionales. Si bien la educación para la comunidad indígena se impartía en español en los siete años de escolaridad, se estaba tratando de impartir una cuarta parte de la enseñanza en el idioma "bribri". Por otra parte, se estaba estudiando un proyecto relativo al registro de todos los indios y a la distribución de documentos de identidad a toda la población autóctona para acelerar el desarrollo económico y social de esos grupos. Todos los costarricenses tenían la misma tarjeta de identidad, independientemente de la raza. En virtud del programa del Gobierno encaminado a promover la creación de pequeñas empresas, se ofrecían préstamos bancarios a los indios para lo cual tenían que presentar una tarjeta de identidad. En consecuencia, los indios que inicialmente eran reacios a obtener la tarjeta de identidad estaban comenzando a solicitarla.

166. Destacando que tradicionalmente Costa Rica siempre había concedido asilo a toda persona expulsada de su país por razones políticas o que corría el riesgo de ser víctima de persecuciones si regresaba a su país, el representante indicó que 25.000 personas tenían la condición de refugiados, que 18.900 la habían solicitado y que entre 50.000 y 175.000 personas extranjeras desplazadas se habían instalado en el país. Mientras que los refugiados se beneficiaban de distintas formas de asistencia y subvenciones y tenían derecho a la educación, la seguridad y el trabajo, sólo se prestaba ayuda a las personas desplazadas si eran vulnerables. Aunque el Gobierno se esforzaba por facilitar la repatriación de los refugiados indocumentados, sólo consideraba aceptable una repatriación libremente aceptada y, con ese fin, colaboraba con la comunidad internacional y en particular con el

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los refugiados que no deseaban ser repatriados se beneficiaban de diversos proyectos de integración elaborados por el Gobierno. Paralelamente, éste había emprendido la elaboración de un programa de control de la inmigración con objeto de favorecer la integración y estaba desarrollando diversas iniciativas para la integración económica de los refugiados, la promoción de la justicia social, la salud y la educación para todos y el acceso a la vivienda.

167. Refiriéndose a los factores y dificultades que afectaban la aplicación del Pacto, el representante destacó la carga que representaba la deuda externa para la economía de su país. Si bien el PIB aumentó en cerca del 3,5% en 1989, había importantes dificultades económicas resultantes de una disminución del ritmo de desarrollo de Costa Rica. La tasa de inflación oscilaba entre el 18 y el 20% y la proporción de familias pobres ascendía al 38% de la población. Pese a que el servicio de la deuda representaba al 27% del PIB, el Gobierno había podido dedicar la mitad del presupuesto nacional a programas sociales. No obstante, los gastos sociales por habitante habían disminuido en los últimos años, debido en parte a un fuerte crecimiento demográfico, y había sido preciso adoptar muchas medidas, cuyos efectos comenzaban a sentirse, en la esfera de la educación, la salud, la alimentación, la formación profesional y la vivienda a fin de remediar la situación.

168. La huelga nacional de octubre de 1990 se declaró para protestar contra los aumentos del costo de diversos productos básicos y una inflación del 25%, pese al hecho de que el Gobierno había decretado dos aumentos de salarios en 1990, uno del 15% y otro del 9,65%, para contrarrestar la inflación. Costa Rica, país al que se concedió el Premio Nobel de la Paz en reconocimiento de la importante labor que había realizado en favor de la causa de la paz en América Central, era conocido por su profunda dedicación a los derechos humanos.

169. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la religión católica era la religión del Estado y que se garantizaba el libre ejercicio de otras religiones que no fueran contrarias a las costumbres y los preceptos morales y universalmente reconocidos. Sin embargo, en teoría podían plantearse ciertas dificultades respecto del Presidente o de los ministros cuando prestaban juramento si uno de ellos declaraba ser agnóstico. Cuando se trató de eliminar la referencia a la Iglesia católica en el artículo 75 de la Constitución hubo manifestaciones públicas.

Artículos 1 a 5

170. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de recibir más información sobre la situación de la mujer en la sociedad costarricense y en particular sobre su participación en la vida política, social y sindical del país y su situación en el mundo del trabajo. Preguntaron si había igualdad total de derechos en la legislación y, en caso contrario, en qué consistían las eventuales diferencias y qué proyectos se habían elaborado para eliminarlas. Además se solicitó información con respecto a las actividades del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

171. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó la reciente aprobación de una ley sobre la promoción de la igualdad del hombre y la mujer y proporcionó diversas indicaciones estadísticas que daban a conocer las dificultades con que tropezaba la mujer costarricense en el seno de la familia, en el acceso al empleo y en cuanto a las condiciones de trabajo. Si bien la mujer constituía más del 50% de la población, su tasa de actividad no alcanzaba sino al 18%, frente al 52% para los hombres, y el desempleo, si bien estaba disminuyendo, había afectado a la mujer con mayor severidad, especialmente en las zonas rurales. El salario que se les pagaba no representaba, por lo demás, sino el 89% del salario que percibían los hombres. La legislación mencionada apuntaba así a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, en especial en cuanto a su participación en la vida política del país. Se desplegaban esfuerzos continuos en todo el país para tratar de transformar las mentalidades y, en ese marco, se creó el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. El Centro realizaba numerosas actividades de investigación para promover la participación de la mujer en la vida socioeconómica del país. Además, Costa Rica se proponía lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz mediante, en especial, políticas nacionales de desarrollo, actividades sectoriales del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes e intensos esfuerzos en materia de formación. Así, durante el período que abarca el informe se organizaron 730 actividades de formación destinadas a 7.800 beneficiarios con miras a sensibilizar a los diferentes sectores de la población en cuanto a una nueva imagen de la mujer en la sociedad y a fortalecer la familia como unidad de base de la organización social. Además, la información a este respecto fue ampliamente difundida por diversos medios, en especial los medios de comunicación.

Artículo 6 - Derecho al trabajo

172. Algunos miembros del Comité preguntaron cuál había sido la evolución del desempleo en los cinco último años, por sexo y por grupo de edad; qué medidas concretas se habían tomado para remediarlo tanto en las esferas de la orientación profesional, la formación técnica y la formación permanente de adultos como en las medidas adoptadas en favor de los grupos desfavorecidos. Por otra parte, se pidió información con respecto al valor jurídico del concepto de "derecho de libre elección de trabajo" que figura en el artículo 56 de la Constitución; y sobre la prohibición de toda discriminación basada en consideraciones de edad tratándose del acceso al empleo.

173. En su respuesta, el representante del Estado parte indicó que el desempleo había disminuido en los cinco últimos años para alcanzar el 4,6% en 1990. El subempleo, definido como desempleo más visible y subutilización oculta de la fuerza de trabajo había disminuido del 14,3% en 1986 al 9,9% en 1989. Afectaba en mayor medida a los hombres que a las mujeres, y las personas comprendidas entre las edades de 15 y 19 años eran las más afectadas. Costa Rica, así como muchos otros países en desarrollo, no tenía seguro de desempleo. Sin embargo, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Programa de Enseñanza Superior por Correspondencia garantizaban la formación

profesional y técnica de los adultos. Por otra parte, la Universidad de Costa Rica realizaba, en colaboración con las autoridades gubernamentales, una serie de programas de asistencia en la esfera de la creación de empleos y de la formación profesional así como en favor de los desempleados y los trabajadores migrantes o estacionales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social organizaba programas de empleo a corto plazo en trabajo comunitario o de otro tipo para personas desempleadas o discapacitadas, y se estaban realizando esfuerzos para reducir el desempleo alentando la inversión extranjera en Costa Rica. Se habían creado tribunales laborales superiores para aplicar las disposiciones del Código de Trabajo y la ley exigía al empleador que proporcionase compensación financiera en caso de despido injustificado.

Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

174. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información detallada sobre los mecanismos de fijación del salario mínimo, sobre la función de la negociación colectiva a este respecto, y sobre la protección especial en el trabajo de que disfrutaban las mujeres y los menores de conformidad con los artículos 71 y 87 de la Constitución. En este contexto, se pidieron precisiones con respecto al alcance exacto de las disposiciones del Código de Trabajo que prohibían el trabajo de menores y de las posibles derogaciones previstas por la ley, en especial en cuanto a los niños menores de 12 años. Por otra parte, se pidió información sobre el empleo ilegal, la situación efectiva de los trabajadores extranjeros clandestinos y las funciones y facultades de los inspectores del trabajo.

175. En su respuesta, el representante del Estado parte precisó que los mecanismos de fijación del salario mínimo tenían por objetivo frenar la inflación, manteniendo al mismo tiempo el poder adquisitivo de los trabajadores. Así, los salarios se establecían una vez por año y se reajustaban en función del aumento de los precios al consumidor. En el sector privado, el salario era fijado por el Consejo Nacional de Salarios, integrado por representantes de los sectores privado y público y de los sindicatos, siendo los del sector público designados por una Comisión de Negociaciones del Sector Público compuesta por representantes de la administración y de las federaciones sindicales. Las negociaciones colectivas dieron lugar entre 1980 y 1988 a 240 convenios.

176. En cuanto a la protección especial acordada a las mujeres y a los menores en el trabajo, el representante indicó que era preciso consultar con las organizaciones sindicales interesadas y las asociaciones femeninas en cuanto a las condiciones de trabajo de las mujeres empleadas en actividades particularmente peligrosas, insalubres y difíciles. El Código de Trabajo prohibía a los menores trabajar durante la noche y la duración del trabajo semanal variaba según la edad del menor. Además, se había creado un Centro Nacional de la Infancia, encargado de vigilar las condiciones de trabajo de los menores. De conformidad con los convenios de la OIT, la edad mínima se fijó en 15 años para hombres y mujeres. Sin embargo, en casos muy especiales, y bajo el estricto control de la Junta Nacional de la Infancia, la edad podía reducirse a los 12 años. En tales casos, la semana de trabajo se limitaba a 20 horas a fin de que el menor pudiese continuar sus estudios.

Artículo 8 - Derechos sindicales

177. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información detallada respecto del sistema de relaciones profesionales y, en particular, en cuanto al derecho a fundar sindicatos y el derecho de huelga, según están reconocidos por los Convenios Nos. 87, 98 y 151 de la OIT. Por otra parte, se pidieron aclaraciones sobre la participación de los extranjeros en la vida sindical del país, y en lo que se refería a la creación por una ley orgánica relativa al Ministerio de Trabajo de una oficina encargada de controlar las organizaciones sindicales. Por último, se preguntó cuál era la tasa de sindicalización y la fisionomía del movimiento sindical en Costa Rica.

178. En su respuesta, el representante destacó que Costa Rica había ratificado los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Convenio N° 87), sobre el servicio del empleo, 1948 (Convenio N° 88) y sobre la administración del trabajo, 1978 (Convenio N° 150). El derecho de formar sindicatos estaba plenamente garantizado, siendo sus únicos límites los necesarios para el mantenimiento del orden público. El derecho de huelga estaba reconocido en la legislación costarricense y los sindicatos disponían de la facultad de constituir federaciones y confederaciones. La Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo proporcionaba asistencia jurídica a los sindicatos y asesoraba a sus representantes pero no trataba de restringir las prácticas sindicales. El porcentaje de la fuerza activa de trabajo en el sector público afiliada a un sindicato había llegado al 82% frente al 48% en el sector privado. Sin embargo, ello representaba una drástica disminución del número de afiliados a sindicatos en Costa Rica en comparación con los últimos cinco años, de acuerdo con una tendencia mundial.

179. Además, el representante del Estado parte refutó las acusaciones según las cuales el Gobierno alentaba un movimiento empresarial llamado "Solidaridad" e indicó que su Gobierno había propuesto a los representantes de la Oficina Internacional del Trabajo que fueran a Costa Rica a verificarlo. Los extranjeros podían afiliarse a los sindicatos si bien no podían ocupar cargos de administración.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

180. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información sobre el sistema de seguridad social, los tipos de prestaciones ofrecidos, las categorías protegidas y la amplitud de la cobertura. Por otra parte, en cuanto a la evolución del desempleo durante los últimos cinco años, se preguntó qué prestaciones se concedían a los desempleados.

181. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que con arreglo a la legislación costarricense, los empleadores tenían que proporcionar seguro individual o colectivo a todos sus empleados. De no hacerlo, el empleador debía sufragar todos los gastos de hospital y pagar una indemnización por daños industriales. El Instituto Nacional de Seguros proporcionaba cobertura total de hospital, cirugía y de otro tipo a las personas que se hubiesen accidentado en el trabajo. La proporción de asegurados había sido del 81,7% en 1963 y del 81,8% en 1985.

Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

182. Algunos miembros del Comité preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno de Costa Rica en favor de los niños abandonados, cuál era la edad mínima de acceso al trabajo y si este acceso se efectuaba en coordinación con el sistema educativo. Además, se solicitaron informaciones complementarias sobre la aplicación de las medidas legislativas de protección de los niños contra la explotación con fines de prostitución; sobre los regímenes jurídicos del matrimonio y del divorcio; sobre la suerte de los niños en caso de divorcio de los padres; y sobre la tasa de nupcialidad en Costa Rica.

183. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que la legislación de Costa Rica reconocía a la familia como la unidad fundamental de grupo de la sociedad con derecho a recibir protección especial del Estado.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

184. Los miembros del Comité desearon recibir información sobre las actividades de la Oficina de Bienestar Social. Además, se pidió información sobre la realización del derecho a la vivienda en Costa Rica y, en particular, sobre las medidas jurídicas de protección a los arrendatarios, la proporción respectiva de arrendatarios, propietarios y personas sin vivienda en Costa Rica y las medidas que habría adoptado el Gobierno para facilitar el acceso a la propiedad y controlar la evolución de los alquileres.

185. En su respuesta, el representante del Estado parte señaló que la Oficina de Bienestar Social tenía como función principal mejorar el nivel de vida y el bienestar general de la familia, el niño y la madre soltera, y coordinar el programa de asistencia a la familia y a los menores. En el marco de los programas de vivienda, se otorgaban subvenciones por un monto de 4.500 colones a las familias que disponían de un ingreso anual de hasta 17.000 colones. La diferencia entre la subvención y el costo total de la unidad de vivienda se cubría mediante un préstamo del Banco Hipotecario de la Vivienda, a un tipo de interés bajo. Desde 1978 hasta comienzos de 1990, más de 200.000 familias se habían beneficiado con los programas de vivienda y se preveía que en los próximos cuatro años el número adicional de familias beneficiarias se cifraría entre 80.000 y 100.000. En consecuencia, la propiedad era ahora más accesible para un gran número de familias de bajos ingresos y los alquileres eran relativamente reducidos. La Ley de inquilinato de 1939, cuyo texto se estaba revisando, establecía una protección especial en favor de los arrendatarios, sobre todo en el caso de pérdida de la vivienda.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

186. Los miembros del Comité pidieron información sobre la estructura y el funcionamiento de los servicios de asistencia médica, sobre el tipo de prestaciones ofrecidas y la cobertura, sobre los esfuerzos hechos y los resultados obtenidos en la lucha contra las enfermedades y, en particular, sobre la magnitud y la distribución geográfica de los servicios de salud y el número de camas de hospital y de médicos por cada 1.000 habitantes.

187. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó las disposiciones jurídicas relativas a la estructura y el funcionamiento de la asistencia médica así como a la lucha contra las enfermedades. Prácticamente todas las enfermedades infecciosas, como el paludismo, la lepra o la tuberculosis, habían sido erradicadas y se estaba aplicando un programa de lucha contra el SIDA y otras enfermedades contagiosas. En 1988 la esperanza de vida era de 73,7 años en comparación con 65,6 años en 1965. En 1988 el número de camas de hospital por cada 1.000 habitantes era de 2,6.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

188. Los miembros del Comité solicitaron información sobre el sistema de enseñanza y, en particular, sobre la educación general básica, la educación preescolar y la educación diversificada. También se pidió información complementaria en lo que respecta al acceso y la gratuidad en la enseñanza primaria, sobre todo en relación con los gastos anexos o encubiertos, sobre la evolución reciente de la tasa de alfabetización en Costa Rica y sobre los métodos empleados para integrar al sistema escolar a los hijos de inmigrantes.

189. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó la estructura del sistema de enseñanza en Costa Rica y subrayó que la educación general básica, que abarcaba la enseñanza primaria y los tres primeros años de enseñanza secundaria, era obligatoria y gratuita, que el 85% de los niños completaban sus estudios primarios y secundarios y que la tasa de alfabetización en Costa Rica ascendía al 94%. Las bibliotecas escolares de todo el país disponían de libros de texto por lo que no era necesario que los educandos los compraran y el material escolar básico se proporcionaba gratuitamente a los alumnos que no estaban en condiciones de adquirirlos. Por razones demográficas, el número de escuelas primarias había disminuido. Los hijos de extranjeros nacidos en Costa Rica eran ciudadanos costarricenses y, en consecuencia, podían inscribirse en los establecimientos de enseñanza pública en las mismas condiciones que los hijos de ciudadanos costarricenses. Sin embargo, en la educación privada, el monto de los derechos de matrícula que debían pagar los hijos de extranjeros era el doble del que pagaban los hijos de costarricenses. En Costa Rica existían cuatro grandes universidades y el 65% de los estudiantes tenía becas. Además, se impartían cursos de educación cívica para dar a conocer a los niños los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los mecanismos jurídicos e institucionales de que disponía Costa Rica en esa esfera.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

190. Los miembros del Comité desearon recibir información complementaria sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas por el Gobierno de Costa Rica para hacer efectivos los derechos culturales enunciados en el artículo 15 del Pacto. En particular, quisieron saber qué medidas se habían adoptado para promover la cultura autóctona y cuál era la situación de esa cultura en el marco cultural de Costa Rica y su consistencia con la cultura de la mayoría de la población.

191. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que en todo el país se habían creado "casas de la cultura" con miras a facilitar el acceso de toda la población a las actividades culturales. Además, con la asistencia de la OMPI, se había elaborado recientemente una ley sobre propiedad intelectual y derechos conexos.

Observaciones finales

192. Los miembros del Comité agradecieron al representante del Estado parte la información adicional suministrada, que había permitido en gran medida llenar las lagunas de que adolecía el informe inicial. Este no se había redactado conforme a las pautas generales relativas a la forma y contenido de los informes que han de presentar los Estados partes (E/C.12/1987/2), en cuanto en él sólo se enunciaban las normas jurídicas en vigor sin proporcionar explicaciones o comentarios relativos a la aplicación práctica de las disposiciones del Pacto. En esas condiciones, el diálogo con la delegación del Estado parte no había permitido al Comité conocer con exactitud el grado de aplicación práctica del Pacto.

193. Habida cuenta del carácter demasiado legalista del informe y de las respuestas incompletas a ciertas preguntas, el Comité expresó el deseo de recibir información complementaria sobre la aplicación práctica y el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. En particular, se pidió información sobre la protección contra el desempleo; las repercusiones de la deuda externa del país en el goce de los derechos a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social; el libre ejercicio de los derechos sindicales y la condición de los extranjeros así como sus posibilidades de gozar de los derechos enunciados en el Pacto.

194. Además, se expresó la opinión de que las restricciones que se imponían a la participación de los extranjeros en los sindicatos no estaban en conformidad con el artículo 8 del Pacto o el artículo 7 de la Constitución de Costa Rica.

195. En lo que respecta a la naturaleza de las observaciones que el representante del Estado parte había considerado demasiado críticas, se reiteró que los miembros del Comité, que prestaban servicio a título personal, eran plenamente independientes e imparciales y que era necesario entablar un diálogo constructivo entre los representantes de los Estados partes y el Comité. Ese diálogo estaba encaminado a facilitar una evaluación objetiva de la medida en que las disposiciones sobre los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto eran aplicadas por los Estados partes.

República Islámica del Irán (arts. 13 a 15)

196. El Comité examinó el informe inicial de la República Islámica del Irán sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.43) en sus sesiones 42a., 43a. y 45a., celebradas los días 6, 7 y 10 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.42, 43 y 45).

197. Presentó el informe el representante del Estado parte, quien describió brevemente la situación geográfica, demográfica, económica y política de su país. En lo que respecta al sistema de enseñanza, señaló que era compromiso del Gobierno proveer a la educación gratuita, incluida la enseñanza secundaria, para todos los niños y jóvenes. El sistema de enseñanza abarcaba el nivel preparatorio, la enseñanza primaria, el ciclo de orientación y la enseñanza secundaria. En el nivel primario, antes del inicio del año escolar, se impartían cursos a los niños con idioma diferente del idioma nacional para que adquirieran el conocimiento necesario de este último idioma. El ciclo de orientación permitía a los profesores evaluar las necesidades, los intereses y las capacidades de los estudiantes, los cuales podían ingresar después en alguna de las ramas de la enseñanza secundaria, cuya duración era de cuatro años. Ultimamente, se habían creado, en asociación con la industria, establecimientos técnicos y profesionales con el fin de mejorar la calidad de la educación suministrada. La enseñanza de nivel universitario estaba abierta a toda persona con estudios secundarios que hubiera aprobado un examen de ingreso. Tras la Revolución Islámica se había producido una revolución cultural que obligó a adaptar los programas y los materiales de enseñanza. Las decisiones relativas a la educación y la cultura eran adoptadas por las autoridades del más alto nivel, que tenían la responsabilidad de preservar los ideales de la Revolución. A fin de aumentar el número de estudiantes y de establecimientos de enseñanza, se garantizaba el acceso a las universidades en condiciones de igualdad y se habían creado nuevas instituciones. Un cierto número de matrículas estaba reservado a los grupos cultural y económicamente desfavorecidos. Después de la Revolución, una Universidad Islámica estaba abierta a todas las personas deseosas de adquirir educación universitaria, cualesquiera que fuesen su edad o antecedentes escolares. El Gobierno estaba firmemente decidido a luchar contra el analfabetismo mediante diversas medidas. Hasta junio de 1990 se habían impartido cursos de alfabetización a unas 800.000 personas y se preveía la asistencia de 1,2 millones de personas más. Se esperaba que a fines del decenio unos 6 millones de analfabetos se hubieran beneficiado de este programa. Según la Constitución, todos los iraníes tenían acceso a la educación y tanto los maestros como los políticos se esforzaban por aplicar este principio, así como por inculcar el respeto de los derechos humanos.

Cuestiones generales

198. En lo que respecta al marco general en el que se aplicaba el Pacto y tras observar que en el informe no se hacía referencia al artículo 15, los miembros del Comité pidieron información sobre la aplicación de ese artículo. Preguntaron si el Gobierno de la República Islámica del Irán tenía algún plan para presentar sus informes referentes a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 y 10 a 12 del Pacto o si tenía alguna dificultad en preparar esos informes y, de ser así, de qué tipo de dificultades se trataba. Además, se preguntó en qué medida la Declaración sobre Derechos Humanos en los Países Islámicos, recientemente adoptada, favorecía el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto y tratados en el informe del Irán. Por último, se pidió información sobre la situación de la mujer en la sociedad iraní, especialmente en relación con los Códigos Penal y Civil.

199. En su respuesta, el representante señaló que se estaba haciendo todo lo posible por presentar la información relativa al artículo 15, así como los informes correspondientes a los artículos 6 a 9 y 10 a 12 del Pacto, pero destacó que su país había hecho frente a una guerra y a desastres naturales de enorme magnitud, así como a la llegada de un número considerable de refugiados procedentes de Kuwait y el Afganistán. La Declaración sobre Derechos Humanos en los Países Islámicos contenía diversas disposiciones encaminadas a favorecer el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Las mujeres iraníes no requerían permiso de sus cónyuges para buscar empleo. Casi la mitad de los maestros de enseñanza primaria eran mujeres, casadas en su mayoría. Los Códigos Penal y Civil se ajustaban a las enseñanzas del islam y a la Constitución y las mujeres no eran consideradas en modo alguno ciudadanas de segunda categoría.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

200. Los miembros del Comité deseaban saber si el Gobierno estaba decidido a hacer obligatoria la enseñanza primaria y, en caso afirmativo, si se había preparado un plan de acción detallado para instaurar la enseñanza primaria obligatoria; cuál era el desglose por sexo de la matrícula en todos los niveles de la educación y si había algún plan para corregir la discriminación en el caso de que las mujeres estuviesen muy subrepresentadas; qué porcentaje de niños no podían todavía obtener acceso a una escolaridad adecuada y si había alguna disparidad regional significativa a este respecto; cómo afectaban las dificultades mencionadas en el párrafo 9 del informe a la realización del derecho a la educación y si el Gobierno había buscado asistencia de organizaciones internacionales, tales como la UNESCO, para superar esas dificultades. Observando que en el párrafo 13 del informe se hacía una diferencia entre los cursos de formación profesional a nivel secundario que se ofrecían a los jóvenes y los que se ofrecían a las jóvenes, los miembros preguntaron si eso no se consideraba discriminatorio. También se solicitó información sobre la situación educacional de los niños armenios, bahaíes, curdos y de otros grupos minoritarios; sobre el número de escuelas para grupos minoritarios, su matrícula y cualquier cambio eventual en los datos a este respecto desde la Revolución; y sobre la medida en que los estudiantes y sus padres tenían libertad para optar por una educación no islámica. En lo que se refiere a la educación en materia de derechos humanos, se preguntó si en los libros de texto utilizados en las escuelas de la enseñanza secundaria se mencionaban los instrumentos de las Naciones Unidas y, en caso afirmativo, si se observaba algún conflicto entre las normas de estos instrumentos y el derecho coránico.

201. Además, los miembros del Comité solicitaron información sobre la posición de la comunidad bahaí y de los grupos étnicos y de refugiados respecto del derecho a la educación; sobre las personas y los grupos que aprovechaban la posibilidad de establecer escuelas primarias y otras instituciones de enseñanza; sobre la situación educacional de los niños pertenecientes a la minoría curda; y sobre las disparidades que existían entre las diferentes regiones en cuanto a aspectos tales como la matrícula, la disponibilidad de instalaciones y el número de docentes. Los miembros

deseaban también saber qué progresos se habían hecho en la tasa de matrícula de las mujeres; qué medidas se habían adoptado para fomentar la entrada de las mujeres en la universidad; si se destinaba a las muchachas a carreras que se consideraban típicamente femeninas; cuántas mujeres profesionales había; si existía alguna asociación de mujeres; cuál era la posición de la educación atea y secular en relación con la educación religiosa; y si existía la posibilidad de establecer instituciones o asociaciones que no tuvieran ninguna afiliación religiosa.

202. Observando que uno de los objetivos de la educación iraní era alentar a los estudiantes a luchar contra la tiranía y a conseguir la independencia política, los miembros pidieron una aclaración en cuanto al significado concreto de "tiranía" y de "independencia política"; si los estudiantes podían criticar el régimen actual; cuáles eran los motivos de la escasez de profesores; cuál era su salario en comparación con el de los funcionarios públicos o el personal militar, y si la universidad libre mencionada en el párrafo 18 del informe era privada. También se solicitó información acerca del plan de educación especial para niños especialmente dotados, especialmente las niñas; sobre la magnitud concreta del problema del analfabetismo; sobre el número de préstamos otorgados a los docentes; sobre los procedimientos, incluida la selección basada en las opiniones políticas, para determinar a qué docentes se les permitía viajar al extranjero; sobre el número de horas de clase por docente por semana, y sobre la enseñanza universitaria.

203. En respuesta, el representante dijo que la educación no se había hecho obligatoria por motivos económicos, pero que se habían tomado medidas para corregir esa situación; en las zonas rurales atrasadas se ofrecían a los niños comidas escolares gratuitas; se enviaba a los maestros jóvenes a regiones aisladas para que impartieran enseñanza en las escuelas primarias en vez de prestar servicio militar; el programa de desarrollo para 1988-1998 tenía como finalidad hacer que la tasa de matrícula de los niños de 6 a 10 años de edad pasara del 78,5 al 85%. Las muchachas representaban el 45% de la matrícula en las escuelas primarias, el 39,5% en el nivel de transición, el 42,3% en el nivel de la enseñanza secundaria, y el 30% en el nivel universitario. Las muchachas podían escoger libremente cualquier forma de enseñanza secundaria que les gustara. La tasa de matrícula en las zonas rurales era generalmente inferior a la de las zonas urbanas. Contestando a una pregunta sobre las dificultades con que se había tropezado, el representante señaló a la atención del Comité la tasa de abandono escolar, la falta de docentes calificados, las consecuencias de la guerra, y la destrucción de edificios escolares por los dos terremotos. La cooperación internacional se realizaba principalmente bajo los auspicios de la UNESCO. La Constitución reconocía tres minorías religiosas: los zoroastrianos, los judíos y los cristianos, que tenían derecho a su propio sistema de educación. No se les obligaba a practicar el islam, pero tenían que recibir instrucción religiosa, de la que no se les podía eximir en un país islámico como el Irán. Las minorías étnicas disfrutaban de los mismos derechos que los ciudadanos iraníes. Los estudiantes de ciencias políticas estudiaban los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas; los estudiantes del islam estaban familiarizados con la dignidad humana y los derechos humanos desde el punto de vista del derecho coránico, que no estaba necesariamente en contradicción con las normas internacionales de derechos humanos.

204. Para contestar a otras preguntas, el representante dijo que había escuelas especiales para niños excepcionales de todo tipo, tanto especialmente dotados como discapacitados. No había ningún problema respecto de las muchachas especialmente dotadas. Dos de los seis candidatos iraníes para la próxima olimpiada internacional de física eran mujeres. Las mujeres participaban también en la labor de investigación y el 20% de los médicos del país eran mujeres. Había un gran número de asociaciones de mujeres y cualquier grupo de mujeres que lo deseara podía establecer una asociación femenina. En junio de 1990 se había introducido un nuevo programa de alfabetización. Las personas analfabetas que buscaban un empleo tenían que asistir primero a clases de alfabetización. Los reclutas tenían que saber leer y escribir antes de terminar el servicio militar. Por otro lado, la insistencia de los padres en que sus hijos fueran a trabajar en lugar de cursar estudios contribuía al analfabetismo. Los docentes gozaban del derecho a viajar al extranjero y podían comprar billetes con el 40% de descuento que se aplicaba a los funcionarios públicos. Se podía facilitar información, en caso de que se solicitara, acerca del número de docentes que habían solicitado y recibido pasaportes. Debido a una escasez en su profesión, los docentes dictaban clases por más de 24 horas por semana, pero se les remuneraba en consecuencia.

205. En respuesta a las preguntas relativas a la educación religiosa, el representante explicó que habían surgido dos sistemas de educación: los seminarios teológicos en los que se impartía enseñanza sobre la cultura islámica, y la enseñanza académica, que incluía numerosas asignaturas, además de la instrucción religiosa, cuyo estudio no se exigía a las minorías religiosas. No se preguntaba a los estudiantes cuáles eran sus creencias religiosas. Los derechos de matrícula de ingreso en las universidades estatales eran tan bajos que había mucha competencia para el ingreso. En las instituciones privadas de enseñanza superior, como la universidad libre, los estudiantes pagaban derechos de matrícula. No había discriminación en las oportunidades de empleo entre los muchachos y las muchachas, pero los cursos de formación profesional se basaban en las tendencias tradicionales de los padres y madres iraníes.

206. El representante declaró también que se daban oportunidades educacionales a los niños en edad escolar y a los adultos refugiados analfabetos procedentes del Afganistán y a los curdos procedentes del Iraq, así como a otros grupos étnicos que vivían en el Irán. La situación respecto de la población curda del Irán era análoga a la que prevalecía en otras partes del país. Los curdos vivían principalmente en una sola provincia, en la que había 258.000 alumnos. En lo que se refiere a la "tiranía y dominación", el representante dijo que su país había estado dominado por regímenes tiránicos y que, por consiguiente, era natural que el sistema educacional fomentara la independencia política. En cuanto a la cuestión de los bahaíes, observó que ese grupo no podía definirse como una minoría y que se había cubierto ampliamente este tema en la labor de la Comisión de Derechos Humanos. La posición del Gobierno era que no se les podía privar oficialmente de sus derechos jurídicos y sociales.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

207. Los miembros del Comité lamentaron no haber recibido información relativa al artículo 15 del Pacto y pidieron que se les informara por escrito sobre la aplicación de este artículo.

208. El representante respondió que se harían esfuerzos por presentar información sobre el artículo 15 a la mayor brevedad posible.

Observaciones finales

209. El Comité expresó su reconocimiento por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán había podido presentar su informe, a pesar de que antes había indicado que no podría hacerlo. El Comité acogió con satisfacción la declaración del representante del Irán de que los dos informes que estaban pendientes se presentarían al Comité antes de su sexto período de sesiones, y observó que la recepción de estos informes permitiría al Comité comprender mejor la situación en el país en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales. Se lamentó que en el informe que el Comité tenía ante sí no se tratara el artículo 15, y se solicitó un informe suplementario sobre ese artículo.

210. Aunque se señaló que se habían hecho esfuerzos considerables para contestar muchas de las preguntas formuladas, el Comité observó que habían quedado sin respuesta otras muchas. Expresó su preocupación por la situación general de los derechos humanos en el Irán, según se reflejaba en el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1990/24), y observó que a la luz de la indivisibilidad de los derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales se veían inevitablemente afectados. Se expresó una preocupación particular por la situación de ciertos grupos minoritarios, y se dijo que no se habían contestado satisfactoriamente algunas preguntas relativas a estas cuestiones.

211. Se había planteado la cuestión de la situación de la mujer, y el Comité acogió con beneplácito el ofrecimiento de los representantes de enviar, en un futuro cercano, un nuevo informe sobre la condición jurídica y social de la mujer en el Irán.

212. El Comité expresó la esperanza de que se desarrollarían las relaciones entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Centro de Derechos Humanos de manera que este último pudiera ayudar al Gobierno a armonizar su sistema con las normas aplicables de los tratados internacionales.

República Dominicana (arts. 1 a 15)

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47).

214. Al presentar el informe, el representante del Estado parte declaró que éste reflejaba las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por su Gobierno para velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del Pacto en la República Dominicana. Sin embargo, esas disposiciones, que se cumplían en la mayor medida posible, eran muy difíciles de aplicar en algunas esferas debido a las deficiencias de las instituciones gubernamentales competentes.

Cuestiones generales

215. En lo que respecta al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité pidieron detalles sobre los mecanismos de incorporación del Pacto en el derecho interno, las modalidades de la cooperación internacional y su volumen como porcentaje del PNB, los programas que se realizaban para la promoción de los derechos enunciados en el Pacto utilizando la AOD o la cooperación internacional, y los medios por los cuales se garantizaban a los extranjeros los derechos consagrados en los artículos 6 a 15 del Pacto.

216. Además, se pidió información sobre las posibles repercusiones de la deuda externa para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el país. También se preguntó qué porcentaje representaba la población de color y mestiza en la República Dominicana, y en qué medida estos grupos de población disfrutaban de los mismos derechos que los dominicanos blancos y tenían acceso a puestos importantes en la vida económica del país. En particular se pidieron aclaraciones sobre la situación en los ingenios azucareros de la República Dominicana de los trabajadores haitianos, quienes, según diferentes fuentes, eran contratados por la fuerza e incluso obligados a trabajar durante toda la temporada de zafra, y sobre las actividades que en este plano realizaba un organismo oficial denominado Consejo Estatal del Azúcar (CEA). A falta de cifras referentes a la aplicación de diversos derechos garantizados por el Pacto, se pidió información sobre la organización del sistema estadístico en la República Dominicana.

217. El representante de la OIT se refirió a los artículos 6 a 10 del Pacto e informó al Comité que la República Dominicana había ratificado los convenios de la OIT y las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. En particular señaló a la atención del Comité el grave problema que representaba la entrada ilegal de trabajadores haitianos en el país, que habían sido concentrados por la fuerza en las plantaciones y obligados a trabajar allí en condiciones abusivas. En relación con ello, recientemente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana había invitado a la Oficina Internacional del Trabajo a enviar una misión en enero de 1991 a las plantaciones para que observase las condiciones de vida de las personas en cuestión.

218. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que el Pacto había sido incorporado en la legislación interna y, en consecuencia, se había convertido en parte integrante de la Constitución. La República Dominicana reconocía y aplicaba todas las normas del derecho internacional, en particular

las contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel interamericano. Así pues, recientemente se habían adoptado medidas para que el Código de Trabajo y la Constitución fuesen consonantes con los instrumentos internacionales, tales como el Pacto, a que se había adherido el país. Agregó que los extranjeros disfrutaban de los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos y que en la República Dominicana, que siempre había sido un país de asilo, no existían ni la xenofobia ni la discriminación fundada en la raza, el color o la religión.

Artículos 1 a 5

219. Los miembros del Comité pidieron informaciones más amplias sobre la situación de la mujer en la sociedad dominicana, en particular su participación en la vida política, social, sindical y profesional del país, y sobre las medidas que se hubiesen adoptado, las dificultades con que se hubiese tropezado y los progresos realizados en la promoción de la igualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 del Pacto.

220. En su respuesta, el representante del Estado parte hizo hincapié en que la mujer no era objeto de discriminación y que desempeñaba un papel activo en la vida económica del país.

Artículo 6 - Derecho al trabajo

221. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas se habían adoptado con el fin de impedir la discriminación laboral, en qué casos el salario debía ser completado con prestaciones sociales, cuáles eran el carácter y las modalidades de la asistencia social prestada por el Estado a los sectores pobres de la población, cuál era el monto del salario mínimo, qué evolución había tenido el desempleo durante los últimos cinco años, qué sistema de protección se había establecido contra el desempleo, si existía algún tipo de indemnización por desempleo, a qué instancias judiciales podía apelar un trabajador que fuese contratado temporalmente en perjuicio de sus derechos laborales, y cuál era la duración legal de la jornada de trabajo. Además, preguntaron si se habían preparado programas de orientación y de formación profesionales, qué resultados había obtenido el Instituto de Formación Técnica Profesional en sus actividades destinadas a mejorar el empleo productivo y de qué medios financieros disponía éste para alcanzar sus objetivos.

222. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que el salario mínimo mensual ascendía a 1.120 pesos, es decir, 97,40 dólares, y que la tasa de desempleo había pasado del 28,5% en 1986 al 20,8% en 1988. Era difícil obtener estadísticas fidedignas por sexo y por grupo de edad, habida cuenta de la importancia del empleo en la economía sumergida y en el sector no estructurado de la economía. La duración del trabajo, sin distinción de sexo, se determinaba en el contrato de trabajo y no podía exceder de ocho horas diarias y 44 horas semanales, quedando entendido que la semana laboral debía concluir el sábado al mediodía. Además, el trabajador con contrato temporal

que se considerase lesionado en sus derechos laborales podía recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, que era el órgano ministerial del Estado encargado de resolver todos los conflictos laborales entre los asalariados o entre éstos y los patronos.

Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

223. Los miembros del Comité pidieron información sobre el mecanismo por el cual se fijaban los salarios mínimos y el papel de este mecanismo en el proceso de negociación colectiva, sobre los salarios mínimos según las ramas de la actividad económica, sobre el porcentaje de la población económicamente activa que percibía menos del salario mínimo, y sobre la proporción del salario que se tomaba en consideración para el régimen de jubilación. Además, pidieron aclaraciones sobre las restricciones impuestas a los derechos de la mujer en virtud de los artículos 210 a 218 del Código de Trabajo y sobre la situación de las mujeres de bajos ingresos y con poca instrucción en relación con los derechos garantizados por el artículo 7 del Pacto. Asimismo, pidieron información complementaria sobre la situación de las mujeres solteras, viudas o divorciadas y de los hombres que crían solos a sus hijos, y sobre la legislación y la práctica en materia de vacaciones pagadas.

224. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que la fijación del salario mínimo estaba a cargo del Comité Nacional de Salarios, integrado por representantes de la administración, de los patronos y de los trabajadores. Los montos de los salarios mínimos eran revisados por lo menos una vez cada tres años y nunca antes de haber cumplido un año de vigencia. Si bien no se hacía ninguna distinción en este plano entre las diferentes ramas de la actividad económica, el Comité estaba facultado para determinar los salarios mínimos apropiados para las zonas urbanas y las zonas rurales, teniendo en cuenta las necesidades propias del país. Además, la proporción del salario que se tomaba en consideración para el régimen de jubilación estaba determinada por la ley relativa a la seguridad social y la pensión de invalidez o de vejez y constaba de un monto de base equivalente al 40% del salario medio mensual revalorizado en función del número de cotizaciones semanales efectuadas por el asalariado.

225. Respecto de la situación de la mujer en la economía dominicana, el representante precisó que toda restricción de los derechos mencionados en los artículos 210 a 218 del Código de Trabajo se consideraba jurídicamente una violación de los artículos de que se trataba y que las denuncias en esta materia se presentaban ante la Secretaría de Estado de Trabajo. Las mujeres tenían acceso en igualdad de condiciones con los hombres a los centros de formación profesional. Sin embargo, era innegable que en la República Dominicana, como en toda sociedad en desarrollo, las mujeres de bajos ingresos y con poca instrucción generalmente se encontraban en situación de desventaja frente a los hombres del medio social en lo que se refería a las posibilidades de formación. En cambio, las mujeres de medios más acomodados, que habían podido recibir una educación, no sufrían ninguna discriminación y se beneficiaban del principio de salario igual por trabajo igual.

Artículo 8 - Derechos sindicales

226. Los miembros del Comité solicitaron información complementaria sobre las actividades sindicales y la función de los sindicatos en las negociaciones colectivas, sobre las disposiciones que regían el derecho a fundar sindicatos (artículos 293 a 361 del Libro Quinto del Código de Trabajo), sobre el derecho de los funcionarios públicos a fundar sindicatos, sobre los motivos legales de huelga y sobre las restricciones al derecho de huelga en la administración pública. A este respecto, se pidieron aclaraciones en relación con los servicios públicos o de utilidad permanente cuyo personal no estaba facultado a ponerse en huelga. Además, se preguntó si el procedimiento en vista del cual no se podía declarar una huelga sino tras una votación en que la aprobara más del 60% de los trabajadores interesados era acorde con las disposiciones pertinentes de los convenios de la OIT y el artículo 8 del Pacto.

227. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que en la República Dominicana había numerosos sindicatos y organizaciones sindicales que desarrollaban sus actividades con toda libertad y que los asalariados podían hacer uso de su derecho de huelga cuando les placía, a condición de ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo.
Los funcionarios de la administración pública no disponían del derecho a declararse en huelga en los casos en que se consideraba que ello impediría el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado.

Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

228. Los miembros del Comité solicitaron precisiones sobre el alcance de la protección social y el régimen de seguridad social en lo referente a enfermedades, accidentes de trabajo, viudez y jubilación. Además, pidieron aclaraciones sobre el porcentaje muy escaso (0,5%) que representaban los gastos por concepto de seguridad social en el PNB de la República Dominicana y preguntaron si los trabajadores de las zonas rurales se beneficiaban, en las mismas condiciones que los asalariados de las zonas urbanas, de un sistema de protección social.

Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

229. Los miembros del Comité pidieron información complementaria acerca de las disposiciones previstas en la Constitución para garantizar el derecho a contraer matrimonio con libre consentimiento; del porcentaje de mujeres embarazadas que recibían prestaciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el de las mujeres que recibían prestaciones de otros organismos públicos; de las prestaciones de la seguridad social a las que tenía derecho la mujer embarazada; de la situación a este respecto de la mujer que tenía un trabajo independiente, de la reglamentación aplicable a los empleados domésticos, de la situación en lo que respecta al aborto, de la política del Gobierno en materia de pensiones de jubilación, y de las posibles diferencias a este respecto entre hombres y mujeres. Además, se pidió información sobre el trabajo de los niños y adolescentes y, en particular, el carácter de los trabajos en que podían ser empleados; el porcentaje de menores que trabajaban

sin tener la edad mínima para ello; las medidas especiales adoptadas con el fin de disminuir el número de menores abandonados y proteger a los menores contra la explotación económica y los malos tratos; las sanciones impuestas en caso de infracción de las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores; las medidas especiales adoptadas para garantizar la protección y la educación de los niños discapacitados o de los delincuentes juveniles y, por último, el alcance del problema de la toxicomanía entre los jóvenes y los programas ejecutados por el Gobierno en favor de los menores toxicómanos.

230. Además, se pidió información complementaria acerca de la situación de los hijos ilegítimos, en especial cuando uno de los padres era miembro de una representación diplomática; sobre el régimen jurídico relativo al divorcio y el porcentaje de matrimonios que terminaban en divorcio; sobre las posibles medidas adoptadas en materia de natalidad y planificación de la familia; acerca de la legislación en materia de aborto, y en relación con la posible existencia del tráfico de niños y la prostitución infantil y las medidas adoptadas para reprimirlos. Por último, se preguntó si las disposiciones del Código de Trabajo que fijan en 14 años la edad mínima para el empleo eran acordes con las normas internacionales en la materia.

231. En su respuesta, el representante del Estado parte señaló que el matrimonio se consideraba el fundamento jurídico de la familia y que podía contraerse con toda libertad. Toda mujer embarazada empleada por el Estado o uno de sus organismos tenía derecho a una licencia obligatoria durante las seis semanas anteriores a la fecha prevista del alumbramiento y las seis semanas siguientes a esa fecha. Durante esta licencia, recibía el monto íntegro de su sueldo y conservaba su empleo, con todos los derechos y ventajas correspondientes. La edad mínima de jubilación estaba fijada en 60 años y no se hacía distingo alguno a este respecto entre hombres y mujeres. En lo referente a la situación de las mujeres que tenían un trabajo independiente y los empleados domésticos, había que reconocer que, por motivo del carácter cambiante y no institucionalizado de esa clase de profesión, era difícil incluirla en la seguridad social. Estas eran cuestiones que se encontraban en estudio con motivo de la revisión del Código de Trabajo que se estaba realizando.

232. Además, el representante destacó que había 94.165 niños de 10 a 14 años de edad que realizaban un trabajo productivo, lo que representaba aproximadamente el 17% de la población económicamente activa. Tal porcentaje podía parecer elevado pero debía considerarse desde el punto de vista de la muy elevada tasa de desempleo en la República Dominicana. Se habían adoptado medidas legislativas para disminuir el número de niños abandonados y proteger a los menores de la explotación. A este respecto, en virtud de la ley relativa a la asistencia obligatoria a las personas de menos de 18 años de edad, los padres estaban obligados a ocuparse de sus hijos menores en interés de la sociedad. El padre que faltaba a esta obligación o se negaba a cumplirla era susceptible de una pena de dos años de prisión. Se habían adoptado medidas especiales para garantizar la protección y educación de los niños discapacitados o de los delincuentes juveniles mediante la creación de

centros públicos con el fin de prestar asistencia a esta categoría de personas. Las sanciones impuestas en caso de contravención de las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores estaban definidas en el Código de Trabajo y correspondían a las que se aplicaban en caso de violación de los derechos de los hombres adultos.

Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

233. Los miembros del Comité solicitaron información detallada sobre el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la vivienda. En especial pidieron información sobre la evolución y los resultados de los programas y proyectos alimentarios ejecutados con el concurso de las organizaciones internacionales, el porcentaje de la población que se beneficiaba de los programas alimentarios nacionales, la ayuda concedida a los campesinos mediante créditos y asistencia técnica, el porcentaje de personas sin hogar o con viviendas precarias, los créditos concedidos para la adquisición de materiales a las personas deseosas de construir ellas mismas su vivienda, las garantías previstas en la legislación dominicana para la protección de los arrendatarios y el porcentaje de la población urbana y rural que no disponía de los servicios fundamentales como agua potable, alcantarillado y electricidad.

234. Además, los miembros del Comité mencionaron las informaciones de que 15.000 familias habían sido expulsadas de su domicilio en el marco de los programas destinados a remozar las zonas urbanas para las ceremonias de conmemoración del quinto centenario de la llegada de Cristóbal Colón. Esas expulsiones fueron ordenadas sin respetar los procedimientos jurídicos en la materia y las familias en cuestión vivían en condiciones económicas y sociales muy duras. En consecuencia, se pidieron aclaraciones en lo referente al respeto por el Gobierno dominicano de los derechos previstos en el artículo 11 del Pacto.

235. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que el derecho a la vivienda y el derecho a una alimentación adecuada estaban garantizados en la Constitución. No obstante, existía una distancia entre la afirmación constitucional de esos derechos y su aplicación práctica y, a este respecto, el Gobierno realizaba muchos esfuerzos para garantizar el ejercicio de esos derechos. El ritmo de construcción de viviendas destinadas a familias de bajos ingresos había aumentado considerablemente, si bien era cierto que en esta materia la República Dominicana enfrentaba una tasa de crecimiento demográfico muy alta. En 1959 se habían adoptado medidas legislativas relativas al control de los alquileres con el objeto de proteger a los arrendatarios, que no podían ser expulsados de su domicilio a menos que se cumplieran todas las condiciones previstas en la ley.

236. En lo referente al derecho a una alimentación adecuada, diversos organismos de las Naciones Unidas, incluida la FAO, prestaban asistencia en materia agrícola fundamentalmente para fomentar la producción de productos alimenticios básicos. En el plano nacional había un instituto encargado de la estabilización de los precios, que distribuía productos alimenticios básicos

a las familias de bajos ingresos y además desempeñaba la función de organismo de financiación. El Banco Agrícola de la República Dominicana prestaba una asistencia apropiada a los agricultores concediéndoles créditos en condiciones de favor y comprando las cosechas a precios suficientemente remunerativos. Asimismo se habían realizado esfuerzos con el fin de tratar de garantizar el abastecimiento de electricidad y agua potable en todo el país.

Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

237. Los miembros del Comité desearon obtener información sobre el porcentaje de la población que recibía atención médica a través de la seguridad social en comparación con la que recibía prestaciones a través de otros planes de cobertura. También pidieron datos, especialmente de carácter estadístico, sobre el sistema de salud, el número de centros de atención en las zonas urbanas y rurales, las medidas gubernamentales para facilitar la adquisición de medicamentos a los grupos más desfavorecidos, las instituciones que se encargaban de proporcionar atención médica a la niñez y los programas de vacunación y revacunación contra otras enfermedades infantiles además del sarampión.

238. Asimismo, se preguntó si en la República Dominicana había sido necesario aplicar medidas especiales de protección del medio ambiente; si se habían adoptado medidas para erradicar el paludismo; si se habían registrado casos de SIDA y, de ser así, cuáles eran las medidas adoptadas para luchar contra esa enfermedad.

239. Contestando a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte subrayó que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social cumplía dos funciones: velar por la salud de la población y aplicar programas de asistencia en favor de las personas económicamente vulnerables, que recibían atención médica gratuita en el marco del sistema de seguridad social. Los hospitales públicos estaban distribuidos en todo el territorio del país según la densidad de la población de las diferentes zonas atendidas. Por otra parte, se había creado una red de "farmacias populares" para el suministro de medicamentos a bajo precio a las personas económicamente vulnerables. También se habían logrado excelentes resultados en la lucha contra algunas enfermedades endémicas y epidémicas y varias enfermedades tropicales. La mortalidad infantil, como consecuencia de la vacunación obligatoria y sistemática de los niños, había disminuido considerablemente.

Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

240. Los miembros del Comité pidieron información sobre la tasa de analfabetismo entre los adultos, el porcentaje de niños que terminaba el ciclo de enseñanza primaria, el monto del ingreso de un profesor de primaria del sector público, la tasa de escolaridad en la enseñanza secundaria y superior y la distribución por sexo de los alumnos de los establecimientos públicos y privados, la ayuda para becas y los créditos educativos así como la

distribución de esta ayuda en los distintos niveles de educación, el subsidio para la adquisición de libros de texto para la enseñanza primaria, la proporción de universidades públicas y privadas y la tasa de matrícula en esos establecimientos, distribuida por sexo. Además, se pidieron mayores precisiones en lo que respecta a los 136.000 niños no inscritos en establecimientos escolares y, en particular, el porcentaje que representaban en el número total de niños.

241. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que en 1983 la tasa de analfabetismo era del 1,33%, aunque en realidad el número de analfabetos funcionales, esto es, de personas que difícilmente podían leer o escribir, era mucho más elevado. En principio, la adquisición de libros de texto para la enseñanza primaria era subvencionada por el Estado y en la actualidad se celebraban negociaciones salariales con miras a aumentar el sueldo de los maestros. El número total de alumnos de los establecimientos secundarios y superiores era de 1.884.300, de los cuales 1.297.000 eran alumnos del primer ciclo, 463.600 del segundo ciclo y 123.700 del tercer ciclo.

Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

242. Haciendo notar la falta de información sobre los derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto, los miembros del Comité pidieron que se les proporcionara información detallada sobre las medidas adoptadas en la República Dominicana para hacer efectivos esos derechos y, en particular, las medidas adoptadas para que el público en general tuviera acceso a la cultura.

Otras cuestiones

243. El representante del Estado parte presentó al Comité una exposición escrita declarando que se prestaría la más cuidadosa atención a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité durante el examen del informe, a fin de suministrar las respuestas apropiadas. En particular, hizo referencia a las observaciones y preguntas orales relativas a las denuncias sobre desalojos ilegales y violaciones de los derechos de los extranjeros que, en razón de su gravedad, habían de ser contestadas con seriedad y detalladamente y ser apoyadas con pruebas. Para ello, se requería tiempo suficiente y, por consiguiente, el Gobierno expresaba el deseo de que el Comité aplazara su examen del informe hasta una fecha futura, según fuera conveniente.

244. El representante también expresó el deseo de que el diálogo futuro con los miembros del Comité fuese fructífero y, en particular, que tuviera altura de miras en consonancia con la dignidad de un Estado soberano y las elevadas calificaciones inherentes a los expertos. En lo que respecta a esto último, expresó la esperanza de que ninguna de las dos partes empleara expresiones inapropiadas o tuviera actitudes emocionales impropias de representantes gubernamentales y auténticos expertos. El Gobierno de la República Dominicana

entendía que los informes de los Estados soberanos, exponentes particularísimos de su interés nacional, no eran "buenos o malos" de modo que sólo podía haber omisiones e insuficiencias en cuanto a la magnitud y alcance de la información presentada.

245. En respuesta a esa exposición escrita, el Comité expresó la opinión de que era indispensable que se mantuviera el espíritu de diálogo entre los representantes de los Estados partes y los miembros del Comité y se evitaran las cuestiones ajenas e inútiles. El Comité tomó nota de que, en una declaración formulada con posterioridad, el representante reafirmó su deseo de cooperar con el Comité y proporcionar la información solicitada.

Observaciones finales

246. Al concluir el examen del informe inicial de la República Dominicana, el Comité tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de ese país estaba dispuesto a mantener un diálogo. Sin embargo, en opinión del Comité, el informe presentado por el Estado parte era de un carácter demasiado legalista y no contenía información sobre la aplicación práctica y concreta del Pacto, sobre la jurisprudencia y los demás datos estadísticos relativos a los diversos derechos reconocidos en los artículos 6 a 15 del Pacto. La información sobre los artículos pertinentes de la Constitución o el texto de varias leyes y reglamentos que figuraban en el informe trataban insuficientemente de algunos artículos del Pacto por ejemplo, los artículos 9 y 11, o no son objeto de desarrollo alguno, como el artículo 15.

247. Además, aunque se hubiese proporcionado alguna información en respuesta a las preguntas preparadas por escrito a la delegación de la República Dominicana por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, en particular sobre el monto del salario mínimo, la duración de la jornada de trabajo, las jubilaciones, el trabajo de los niños, el analfabetismo o la enseñanza, muchas otras cuestiones no se mencionaban siquiera. Cabía señalar que, además de las cuestiones relativas al artículo 15 del Pacto, que no se habían tratado, eran insuficientes los elementos de respuesta relativos a la protección social, las organizaciones sindicales, el derecho de huelga, las prestaciones a las mujeres embarazadas, el aborto, el derecho a la vivienda o a la salud.

248. Por otra parte, como consecuencia de las preguntas complementarias y las observaciones orales formuladas por los miembros del Comité en cuanto a la aplicación real del Pacto, el Gobierno de la República Dominicana había presentado al Comité una exposición escrita señalando que deseaba un plazo adicional para dar respuesta.

249. Los miembros del Comité expresaron su gran preocupación por la situación en la República Dominicana de los trabajadores procedentes de Haití y pidieron que se les proporcionaran todas las informaciones pertinentes sobre el papel del Consejo Estatal del Azúcar en la contratación de esos trabajadores, la

condición de los trabajadores haitianos y, en particular, su libertad de movimiento, su salario y sus condiciones de trabajo, así como las medidas para poner término al trabajo forzoso adoptadas, en su caso, por el Gobierno como consecuencia del informe presentado por la Comisión nombrada por el Presidente de la República Dominicana. Las informaciones presentadas a los miembros del Comité en cuanto al desalojo masivo de cerca de 15.000 familias en los últimos cinco años, las condiciones difíciles en que vivían esas familias y las condiciones que rodeaban esos desalojos, se consideraban suficientemente graves para estimar que no se habían respetado las garantías previstas en el artículo 11 del Pacto.

250. El Comité expresó, pues, el deseo de recibir un informe complementario sobre las cuestiones que requerían una explicación más amplia, así como respuestas a las que habían quedado en suspenso.

Capítulo VI

EXAMEN DE LOS METODOS DE TRABAJO DEL COMITE

Introducción

251. En su cuarto período de sesiones, el Comité decidió que toda propuesta que requiriera la aprobación del Consejo Económico y Social debía formularse como proyecto de decisión propuesto al Consejo para su aprobación. Esos proyectos figuran en el capítulo I del presente informe.

252. Otras muchas cuestiones relacionadas con la labor del Comité ya se habían tratado en anteriores resoluciones del Consejo. Así pues, no era necesario que el Consejo aprobara las decisiones que se adoptaran en relación con esas cuestiones, que se tratan en el presente capítulo.

Conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité respecto de sus futuros métodos de trabajo

Directrices generales

253. El Comité observó que en su primer período de sesiones se había acordado revisar las directrices generales para la presentación de informes de los Estados partes y que, en repetidas ocasiones, el Consejo había acogido complacido esa decisión. En consecuencia, en su tercer período de sesiones el Comité estableció un grupo de trabajo del período de sesiones con el objeto de preparar las directrices revisadas. Posteriormente, ese grupo presentó al Comité un "anteproyecto de directrices revisadas". El Comité solicitó luego al Presidente/Relator del Grupo, Sr. Bruno Simma, que preparara un proyecto revisado en el que se tomaran en cuenta las sugerencias formuladas por los miembros del Comité y que presentara su informe al cuarto período de sesiones. En el cuarto período de sesiones, el Comité celebró una vez más un amplio debate sobre el proyecto y pidió al Sr. Simma que le presentase un proyecto revisado definitivo en su quinto período de sesiones y que, con ese objeto, tuviese plenamente en cuenta los comentarios formulados por los miembros del Comité y todas las sugerencias que se le comunicaran por escrito.

254. En su quinto período de sesiones, el Comité recibió un proyecto revisado completo del Sr. Simma y, tras amplios debates, aprobó las directrices generales tal como habían sido revisadas en el curso del período de sesiones. Las directrices, en su forma adoptada, figuran en el anexo IV al presente informe. El Comité dejó constancia de su agradecimiento al Sr. Simma por la intensa labor que había realizado, a lo largo de varios períodos de sesiones, para dar forma a las directrices.

Observaciones generales

255. El Comité tuvo ante sí un proyecto de observación general sobre el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, preparado por el Sr. Philip Alston. En sus sesiones 46a. y 48a., celebradas los días 10 y 11 de diciembre de 1990, se examinó la observación general y quedó aprobada en la forma revisada por el Comité. El texto de la Observación general N° 3 (1990) figura en el anexo III al presente informe.

256. El Comité tomó nota también de que se estaba preparando una nueva observación general, que trataba del principio de no discriminación, y en particular, de los párrafos 2 y 3 del artículo 2 y del artículo 3 del Pacto, y podría ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su reunión prevista para septiembre de 1991.

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

257. El Comité consideró que era indispensable que sus miembros se mantuviesen informados de todas las evoluciones actuales pertinentes de la labor de otros órganos supervisores creados en virtud de tratados, de los principales órganos de derechos humanos y de cualesquiera otros órganos internacionales apropiados. Apreciando el hecho de que el Secretario General estaba ya proporcionando amplia documentación, el Comité estimó que era necesario extraer los acontecimientos más importantes de este material y que se le presentasen de manera más sistemática. Así, en su cuarto período de sesiones decidió que, en el futuro uno de sus miembros se encargaría de informar al Comité de los acontecimientos actuales y que ese miembro contaría con la ayuda de un informe escrito preparado por la Secretaría. Este sistema funcionó eficazmente en el quinto período de sesiones y el Comité decidió confiar la labor nuevamente a su actual Relator en su sexto período de sesiones. Observó que el programa de la primera semana de cada uno de sus períodos de sesiones debería tener en cuenta esta cuestión.

258. Se informó asimismo al Comité en este contexto de los más importantes acontecimientos relativos a la labor de otros órganos creados en virtud de tratados y de las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada del 1° al 5 de octubre de 1990, y que figuran en los párrafos 49 a 75 del informe (A/45/636, anexo). El Comité tomó nota en especial del párrafo 57 del informe que manifestaba que "el desarrollo eficaz del sistema de tratados sobre derechos humanos en su conjunto se vería significativamente realzado al promoverse una mayor interacción entre los órganos creados en virtud de tratados". Acogió con beneplácito la sugerencia formulada en el mismo párrafo de que en el futuro debería considerarse la posibilidad de celebrar "períodos de sesiones conjuntos de los grupos de trabajo de dos o más comités, a fin de explorar una cuestión determinada". A este respecto, el Comité convino en recomendar que se celebrase una reunión, tal vez en 1992, en la que participarían uno o dos representantes de cada uno de los siguientes órganos: Comité de Derechos Humanos, Comité de los Derechos

del Niño, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con miras a examinar cuestiones de interés mutuo relativas a los derechos del niño, incluso los criterios más adecuados para la supervisión de obligaciones adquiridas en virtud de tratados y que se superponen entre sí. El Comité pidió a la Secretaría que plantease esta sugerencia a los otros comités interesados y que le informase en su sexto período de sesiones sobre la viabilidad de convocar tal consulta.

259. El Comité agradeció la contribución efectuada a su labor por los organismos especializados y en particular por los representantes de la OIT y de la OMS. Pidió a su Presidente que enviase una carta al Director General de cada uno de estos organismos en la que se destacase el agradecimiento al Comité por la importante contribución efectuada por el representante de que se trata.

Actividades de información pública

260. El Comité observó en su cuarto período de sesiones, que había pedido al Secretario General "que iniciara la preparación, quizás al final de su quinto período de sesiones, de un folleto en el que se describiera en forma detallada la labor del Comité" (E/1990/23, párr. 302). Al reiterar esta solicitud el Comité pidió que se asignase prioridad al asunto y decidió proponer un proyecto de decisión a estos efectos al Consejo (véase el capítulo I). El Comité pidió también al Secretario General que le informase en su sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución de la solicitud.

Despacho de recursos para los órganos creados en virtud de tratados

261. El Comité recordó los párrafos 349 y 350 del informe sobre su tercer período de sesiones (E/1989/22):

> "349. El Comité señaló que la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos había propuesto:
>
> > "crear en el Centro de Derechos Humanos un "despacho de recursos de los comités" en el que pudieran conservarse los principales documentos de los comités pertinentes, así como ejemplares de las constituciones y otras leyes fundamentales de los Estados partes. Además, podrían ponerse a disposición de los expertos para su información los informes pertinentes de otros órganos de las Naciones Unidas y otras fuentes. Ese servicio facilitaría también una mayor interacción entre los miembros de los comités, que se consideraba sumamente conveniente. Se señaló que prácticamente todos los documentos podían obtenerse gratuitamente y que para no incurrir en gastos adicionales de personal los pasantes podían encargarse de organizar y catalogar los materiales."

350. El Comité considera que esa iniciativa podría ser sumamente útil e invita al Secretario General a que tantee las posibilidades que ofrece y le informe de la evolución de la situación en su cuarto período de sesiones."

262. Observó con pesar que en sus períodos de sesiones cuarto y quinto sólo se había proporcionado información vaga y evasiva en respuesta a esta solicitud formulada por los presidentes así como por el Comité. Se expresó la opinión de que ello parecía reflejar una apreciación inadecuada de la esencial importancia del acceso a la información por parte de los miembros de los diversos comités. El Comité pidió por lo tanto al Secretario General que examinase una vez más el asunto y que le informase, por escrito, en su sexto período de sesiones.

Respuesta en caso de no presentación de informes

263. El Comité observó con pesar una vez más que 28 Estados partes no habían presentado todavía ningún informe de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto. Observó también nuevamente que muchos de esos Estados estaban muy atrasados en la presentación de sus informes y no habían respondido a los distintos recordatorios que se les había enviado.

264. Se observó que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos habían expresado su preocupación por la no presentación de informes y que el asunto había recibido especial prominencia en el informe de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (A/45/636, anexo, párrs. 50 y 51). En vista de que el Comité tiene un mayor número de informes atrasados por recibir que ningún otro órgano creado en virtud de tratados, se estimó que debía realizarse un esfuerzo importante para alentar a los Estados partes a que cumplan con las obligaciones que han asumido en virtud de tratados. En particular, se estimó que el Consejo debía dirigir una petición concreta a los Estados que no habían presentado ni siquiera un informe inicial a pesar de haber sido partes en el Pacto por más de diez años. Con este objeto, se propuso un proyecto de decisión (véase el capítulo I) para que lo examine el Consejo.

265. En su cuarto período de sesiones el Comité observó que los Estados partes que tuvieran dificultades de carácter técnico para preparar sus informes podían pedir al Centro de Derechos Humanos que les proporcionara los servicios de expertos a tal fin. A ese respecto, y a la luz de solicitudes que le fueron enviadas por el Consejo para identificar posibles actividades de servicios de asesoramiento, el Comité decidió recomendar que el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos enviase una nota verbal a cada Estado parte que no hubiese presentado ningún informe, solicitándole que indicase si utilizaría la asistencia que se le pudiera prestar con este objeto.

Seminarios de capacitación

266. El Comité tomó nota de la recomendación recogida en el informe de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (A/45/636, anexo, párr. 73):

> "En el contexto de los programas de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento organizados por las Naciones Unidas, debería llevarse a cabo a nivel nacional una serie de seminarios o cursillos a los efectos de capacitar a quienes participen en la preparación de informes que presentan los Estados partes. Si se adaptan cuidadosamente a las necesidades de cada Estado, podría asistir a esos cursillos un número de nacionales de cada Estado mucho mayor que el que asiste a los seminarios regionales, y ello sería mucho más eficaz en relación con su costo."

267. El Comité consideró que tales seminarios a nivel nacional podrían tener gran valor para desarrollar una mejor comprensión del Pacto, especialmente a la luz de las directrices revisadas para la presentación de informes de los Estados partes aprobadas en el actual período de sesiones (véase el anexo IV al presente informe). Así, pidió al Secretario General que considerase la organización de una serie de tales seminarios lo más pronto posible.

Papel de las oficinas de información de las Naciones Unidas

268. El Comité tomó nota de que la tercera reunión de presidentes (como lo había hecho la segunda reunión, celebrada en 1988) había recomendado en el párrafo 69 de su informe (A/45/636, anexo) que cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas diese a conocer periódicamente todos los informes presentados a los órganos creados en virtud de tratados por el Estado en cuyo territorio esté ubicado, junto con las actas resumidas relativas al examen de los informes. Se pedía al Secretario General que informase oportunamente sobre el cumplimiento de esa recomendación.

269. El Comité decidió pedir al Departamento de Información Pública que le informase si esta función se estaba desempeñando actualmente y si existían obstáculos a este respecto.

Información estadística

270. El Comité dejó constancia de su gratitud a uno de sus miembros, el Sr. Javier Wimer Zambrano, por la recopilación de estadísticas que había puesto a disposición del Comité en cada uno de sus recientes períodos de sesiones.

Arreglos con los Estados partes

271. El Comité pidió a la Secretaría que señalase a la atención de todos los Estados partes en el Pacto las directrices revisadas para la presentación de informes de los Estados partes (véase el anexo IV) y que les solicitase seguir esas directrices, en la medida de lo posible, en sus futuros informes.

272. El Comité pidió asimismo a la Secretaría que se asegurase de que la lista de preguntas preparada por sus grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones sea, en el futuro, entregada en persona a un representante del Estado de que se trate. Al mismo tiempo debería distribuirse una copia del informe del más reciente período de sesiones del Comité y señalar en especial a la atención del Estado parte el capítulo del informe que proporciona una descripción general de los métodos de trabajo actuales del Comité.

Día de debate general

273. El Comité decidió que en su sexto período de sesiones se celebrara un día de debate general el lunes 9 de diciembre de 1991 dedicado al tema de los indicadores sociales y económicos pertenecientes a la labor del Comité. Con este objeto, el Comité convino en invitar a todos los organismos y expertos interesados a que participasen en su debate general. El informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/19) y los documentos Desarrollo Humano: informe 1990 y Desarrollo Humano: informe 1991 del PNUD figurarían entre los documentos que habrían de examinarse con este objeto.

Procedimiento aplicable al examen de información adicional

274. El Comité recibió información adicional suministrada por el Zaire (E/1989/5), Francia (E/1989/5/Add.1), los Países Bajos (E/1989/5/Add.2) y Colombia (E/1989/5/Add.3) después de que se examinaran sus informes. Se ha anunciado que más información adicional ya ha sido preparada (Jamaica) o es probable que el Comité la reciba en el futuro.

275. Así pues, se planteó la cuestión del procedimiento aplicable al examen de esa información adicional. Se estimó que no era conveniente esperar hasta que se examinara el informe periódico siguiente, pues entonces el plazo que mediaría sería demasiado largo (cinco años por lo menos). Por consiguiente, se decidió examinar la información adicional en el siguiente período de sesiones del Comité y en el orden en que ésta se hubiera recibido.

276. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, que se celebrará en 1991, el Comité examinará la información adicional suministrada por el Zaire, Francia, los Países Bajos, Colombia y Jamaica.

277. El Comité estimó asimismo que no se debería dedicar más de 45 minutos al examen de cada informe adicional. También le pareció útil poner ese examen en conocimiento del Estado parte, para, llegado el caso, permitirle estar presente. Por último, el Comité estimó que el primer orador debería ser el experto que había preparado las observaciones finales del Comité cuando éste había examinado el informe.

Fuentes de información

278. El Comité ha señalado sistemáticamente en sus diversos informes que el acceso a todas las fuentes pertinentes de información relativa a los derechos económicos, sociales y culturales le es fundamental para poder cumplir eficazmente sus funciones de vigilancia. En su quinto período de sesiones, también observó que las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos destacaban que cada uno de los órganos establecidos en virtud de tratados debería tener acceso a todas las fuentes de información que estimase necesarias para ser eficaz; los presidentes también llegaban a la conclusión de que a este respecto la información que suministran las organizaciones no gubernamentales sería de fundamental importancia (véase A/45/636, anexo, párr. 68).

279. Además, el Comité tomó nota de que la Comisión de Derechos Humanos, en el párrafo 9 de su resolución 1990/17, "[...] insta a los Estados partes, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir activamente a la labor del Comité aprovechando para ello las oportunidades que tienen tanto de presentar exposiciones por escrito como de hacer declaraciones verbales".

280. Para poder mejorar la variedad y la cantidad de fuentes de información disponibles, el Comité decidió invitar a todos los órganos y personas interesadas a presentarle la documentación pertinente y apropiada. Dicha información debería facilitarse a la Secretaría, la que a su vez la pondría a disposición de los miembros del Comité. Con este fin el Comité decidió pedir a la Secretaría que estableciese un archivo separado para cada uno de los Estados partes cuyos informes estuviesen pendientes de examen. En ese expediente debería incluirse toda la información disponible sobre el país interesado. En particular el Comité pidió a la Secretaría que se asegurase de que la siguiente información fuese incorporada a los archivos correspondientes y estuviese disponible a tiempo para la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones:

a) información contenida en todo informe que forme parte de la documentación reciente de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

b) información extraída de los dos informes anuales más recientes de los órganos correspondientes, sobre el examen de cualquier informe del Estado interesado por parte del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

c) información sobre el país interesado contenida en los dos informes más recientes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenciones y Recomendaciones en la medida en que se refieran a los convenios que guarden relación directa con las disposiciones del Pacto;

d) toda información pertinente sobre la situación del país interesado que esté disponible en la OMS;

e) las estadísticas pertinentes sobre el país interesado que figuren en los cuadros estadísticos publicados en los números más recientes del Informe sobre el Desarrollo Mundial del Banco Mundial y del informe del UNICEF sobre el Estado Mundial de la Infancia;

f) el texto de cualquier informe presentado a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados que haya mencionado específicamente el Estado parte en su informe al Comité; y

g) toda otra documentación pertinente que se haya presentado a la Secretaría para su incorporación al archivo.

281. El Comité decidió que esos archivos debían mantenerse en forma continua y que debería agregarse un nuevo archivo cada vez que se recibiese un nuevo informe para el examen del Comité. El Comité observó que le era indispensable contar con una base de información de este tipo para poder cumplir con eficacia sus funciones de vigilancia.

Responsabilidades de la Secretaría

282. El Comité señaló que necesitaba que la Secretaría le prestase servicios apropiados para poder llevar a cabo su labor en forma satisfactoria. En consecuencia, pidió que, además de establecer y mantener los archivos ya mencionados, la Secretaría preparase para cada reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones un cuadro en que se indicasen las cuestiones, si las hubiese, identificadas en sus directrices para la presentación de informes que no hubiesen sido abordadas en el informe presentado por cada Estado parte cuyo informe tuviese ante sí el grupo de trabajo.

283. Además, la Secretaría debía seguir velando por que se preparase un expediente para uso del Relator u otro miembro designado del Comité, que contuviese la información de base para un examen general de los acontecimientos actuales de importancia para el Comité, que debería presentarse al Comité durante la primera semana de cada período de sesiones.

Relaciones con otros órganos

284. Para facilitar el examen de la labor del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su relación directa de los trabajos del Comité, el Comité pidió al Secretario General que en cada período de sesiones facilitara a sus miembros todos los extractos de las actas resumidas de esos órganos que guardasen relación con esa labor.

Notas de examen

285. El Comité examinó en términos generales la cuestión de redactar un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que permitiese la presentación de comunicaciones en relación con algunos o la totalidad de los derechos reconocidos en el Pacto. Para que lo ayudase a seguir examinando esta posibilidad, el Comité pidió a su Relator que en el sexto período de sesiones le presentase una nota de examen en que esbozase las principales cuestiones que se plantearían a ese respecto.

286. El Comité también pidió a uno de sus miembros, la Sra. María de los Angeles Jiménez Butragueño, que en el sexto período de sesiones le presentase una nota de examen sobre los problemas de los ancianos en la medida en que se relacionan con el logro de los derechos reconocidos en el Pacto.

Capítulo VII

APROBACION DEL INFORME

287. En sus sesiones 49a. y 50a., celebradas los días 13 y 14 de diciembre de 1990, el Comité examinó su proyecto de informe (E/C.12/1990/CRP.4 y Add.1 a 11 y CRP.5 y Add.1 a 3) al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones. El Comité aprobó el informe tal como había sido enmendado en el curso del debate.

Anexo I

ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACION DE INFORMES DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU RESOLUCION 1988 (LX), SU DECISION 1985/132 Y SU RESOLUCION 1988/4

(al 14 de diciembre de 1990)

Estado parte	Fecha de entrada en vigor	Informe inicial			Segundo informe periódico		
		Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15	Artículos 6 a 9	Artículos 10 a 12	Artículos 13 a 15
		Fecha en que debía haberse presentado 1/9/77 o el 1/9/83 a/	Fecha en que debía haberse presentado 1/9/79 o el 1/9/85 a/	Fecha en que debía haberse presentado 1/9/81 o el 1/9/87 a/	Fecha en que debía haberse presentado 1/9/83	Fecha en que debía haberse presentado 1/9/86 b/	Fecha en que debía haberse presentado 1/9/89 b/
		(Actas resumidas del examen de los informes)			(Actas resumidas del examen de los informes)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1. Afganistán	24/4/83	E/1984/6/Add.12 (Pendiente de examen)	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
2. Alemania c/	3/1/76	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/ SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/ SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/ SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/ SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/ SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/ SR.19 y 20)	Atrasado
3. Argelia	12/12/89	d/	d/	d/	-	-	-
4. Argentina	8/11/86	Atrasado	d/	E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/ SR.18 a 20)	-	-	-
5. Australia	10/3/76	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/ SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/ SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	Atrasado
6. Austria	10/12/78	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/ SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	-	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/ SR.4 y 7)	Atrasado
7. Barbados	3/1/76	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/ SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/ SR.14 y 15)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
8. Bélgica	21/7/83	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
9. Bolivia	12/11/82	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-

Anexo I (continuación)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
10. Bulgaria	3/1/76	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/ SR.11 a 13)	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/ SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/ SR.17 a 19)	Atrasado
11. Burundi	9/8/90	d/	d/	d/	-	-	-
12. Camerún	27/9/84	Atrasado	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/ SR.6 y 7)	Atrasado	-	-	-
13. Canadá	19/8/76	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/ SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/ SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/ SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/ SR.8 y 11)	Atrasado	Atrasado
14. Colombia	3/1/76	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add.3 (E/1986/WG.1/ SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/ SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/ Rev.1 (E/1986/WG.1/ SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1990/ SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (Pendiente de examen)
15. Congo	5/1/84	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	-
16. Corea	10/7/90	d/	d/	d/	-	-	-
17. Costa Rica	3/1/76	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)	E/1990/5/Add.3 E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
18. Checoslovaquia	23/3/76	E/1978/8/Add.18 (E/1981/WG.1/ SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.21 (E/1981/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.18 (E/1983/WG.1/ SR.6 y 7)	E/1984/7/Add.25 (E/C.12/1987/ SR.12 a 15)	E/1986/4/Add.15 (E/C.12/1987/ SR.12 a 15)	E/1990/7/Add.6 (Pendiente de examen)
19. Chile	3/1/76	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/ SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/ SR.12, 13 y 16)	Atrasado
20. Chipre	3/1/76	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/ SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/ SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/ SR.2, 3 y 5)	Atrasado
21. Dinamarca	3/1/76	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/ SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/ SR.8 y 9)	Atrasado
22. Ecuador	3/1/76	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/ SR.20 y 22)	Atrasado	Atrasado
23. Egipto	14/4/82	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
24. El Salvador	29/2/80	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	Atrasado
25. España	27/7/77	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/ SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/ SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1/ SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (Pendiente de examen)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
26. Filipinas	3/1/76	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	Atrasado	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/ SR.8, 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.15 y 20)	Atrasado	Atrasado
27. Finlandia	3/1/76	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/ SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1/ SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/ SR.8, 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (Pendiente de examen)
28. Francia	4/2/81	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/ SR.18, 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/ SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/ SR.5 y 7)	-	-	-
29. Gabón	21/4/83	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
30. Gambia	29/3/79	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado	Atrasado
31. Grecia	16/8/85	Atrasado	d/	Atrasado	-	-	-
32. Guatemala	19/8/88	Atrasado	d/	d/	-	-	-
33. Guinea	24/4/78	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado	-
34. Guinea Ecuatorial	25/12/87	Atrasado	Atrasado	d/	-	-	-
35. Guyana	15/5/77	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
36. Honduras	17/5/81	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	-
37. Hungría	3/1/76	E/1978/8/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/ SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (Pendiente de examen)
38. India	10/7/79	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/ SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/ SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/ SR.16, 17 y 19)	-	Atrasado	Atrasado
39. Irán (República Islámica del)	3/1/76	E/1978/8/Add.2 e/	Atrasado	E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/SR.42, 43 y 45)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
40. Iraq	3/1/76	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/ SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/ SR.3 y 4)	Atrasado	E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/ SR.8 y 11)	Atrasado
41. Irlanda	8/3/90	d/	d/	d/	-	-	-
42. Islandia	22/11/79	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	Atrasado
43. Islas Salomón	17/3/82	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
44. Italia	15/12/78	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/ SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/ SR.3 y 5)	f/	f/	f/	f/
45. Jamahiriya Arabe Libia	3/1/76	Atrasado	Atrasado	E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/ SR.16 y 17)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
46. Jamaica	3/1/76	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/ SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/ SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/ SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	Atrasado
47. Japón	21/9/79	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/ SR.20, 21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/ SR.12 y 13)	-	-	-
48. Jordania	3/1/76	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/ SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/ Rev.1 (E/C.12/1990/ SR.30 a 32)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
49. Kenya	3/1/76	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
50. Líbano	3/1/76	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
51. Luxemburgo	18/11/83	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/ SR.33 a 36)	E/1990/5/Add.1 E/C.12/1990/ SR.33 a 36)	E/1990/5/Add.1 E/C.12/1990/ SR.33 a 36)	Atrasado	-	-
52. Madagascar	3/1/76	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/ SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1984/7/Add.19 (E/1985/WG.1/ SR.14 y 18)	Atrasado	Atrasado
53. Malí	3/1/76	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
54. Malta	13/12/90	d/	d/	d/	-	-	-
55. Marruecos	3/8/79	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado	Atrasado
56. Mauricio	3/1/76	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
57. México	23/6/81	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/ SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/ SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/ SR.14 y 15)	-	-	-
58. Mongolia	3/1/76	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/ SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/ SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/ SR.5 y 7)	Atrasado
59. Nicaragua	12/6/80	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/ SR.16, 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (Pendiente de examen)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)	-	-	-
60. Níger	7/6/86	Atrasado	d/	Atrasado	-	-	-

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
61. Noruega	3/1/76	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/ SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (Pendiente de examen)
62. Nueva Zelandia	28/3/79	g/	g/	g/	-	Atrasado	Atrasado
63. Países Bajos	11/3/79	E/1984/6/Add.14 y 20 (E/C.12/1987/ SR.5 y 6) (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/ SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/ SR.14 y 18) (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	-	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/ SR.14 y 15)	Atrasado
64. Panamá	8/6/77	E/1984/6/Add.19 (Pendiente de examen)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (Pendiente de examen)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (Pendiente de examen)	Atrasado
65. Perú	28/7/78	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/ SR.11 y 18)	Atrasado	Atrasado	-	Atrasado	Atrasado
66. Polonia	18/6/77	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/ SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/ SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/ SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (Pendiente de examen)
67. Portugal	31/10/78	E/1984/6/Add.16 h/	E/1980/6/Add.35/ Rev.1 (E/1985/WG.1/ SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/ Rev.1 (E/1985/WG.1/ SR.6 y 9)	-	Atrasado	Atrasado
68. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	20/8/76	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1 y Add.26 (E/1981/WG.1/ SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/ SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/ SR.14 y 17	E/1986/4/Add.23 (E/C.12/1989/ SR.16 y 17)	Atrasado
69. República Arabe Siria	3/1/76	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)	Atrasado	g/	g/	g/
70. Rep. Centroafricana	8/8/81	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	Atrasado
71. República Dominicana	4/4/78	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)	-	Atrasado	Atrasado
72. República Popular Democrática de Corea	14/12/81	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (Pendiente de examen)	Atrasado	-	-
73. RSS de Bielorrusia	3/1/76	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/ SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/ SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (Pendiente de examen)

Anexo I (continuación)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
74. RSS de Ucrania	3/1/76	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/ SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/ SR.9 a 11)	Atrasado
75. República Unida de Tanzanía	11/9/76	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1981/WG.1/SR.5)	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
76. Rumania	3/1/76	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/ SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/ SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/ SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	Atrasado
77. Rwanda	3/1/76	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/ SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/ SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/ SR.10 a 12)	Atrasado	Atrasado
78. San Marino	18/1/86	Atrasado	d/	Atrasado	-	-	-
79. San Vicente y las Granadinas	9/2/82	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
80. Senegal	13/5/78	Atrasado	E/1980/6/Add.13/ Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/ SR.14 a 16)	-	Atrasado	Atrasado
81. Somalia	24/4/90	d/	d/	d/	-	-	-
82. Sri Lanka	11/9/80	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	Atrasado
83. Sudán	18/6/86	Atrasado	d/	Atrasado	-	-	-
84. Suecia	3/1/76	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/ SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/ SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/ SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (Pendiente de examen)
85. Suriname	28/3/77	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
86. Togo	24/8/84	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-	-
87. Trinidad y Tabago	8/3/79	E/1984/6/Add.21 (E/C.12/1989/ SR.17 a 19)	E/1986/3/Add.11 (E/C.12/1989/ SR.17 a 19)	E/1988/5/Add.1 (E/C.12/1989/ SR.17 a 19)	-	Atrasado	Atrasado
88. Túnez	3/1/76	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/ SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado
89. Uganda	21/4/87	Atrasado	d/	Atrasado	-	-	-
90. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3/1/76	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/ SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/ SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E/1984/WG.1/ SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/ SR.16 a 18)	E/1990/7/Add.8 (Pendiente de examen)
91. Uruguay	3/1/76	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado

Anexo I (conclusión)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
92. Venezuela	10/8/78	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/ SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/ SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/ SR.12, 17 y 18)	-	Atrasado	Atrasado
93. Viet Nam	24/12/82	Atrasado	Atrasado	Atrasado	Atrasado	-	-
94. Yemen i/	9/5/87	g/	g/	g/	-	-	-
95. Yugoslavia	3/1/76	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/ SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/ SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/ SR.16 y 18)	Atrasado	Atrasado
96. Zaire	1/2/77	E/1984/6/Add.18 (E/C.12/1988/ SR.16 a 19)	E/1986/3/Add.7 (E/C.12/1988/ SR.16 a 19)	E/1982/3/Add.41 (E/C.12/1988/ SR.16 a 19)	Atrasado	Atrasado	Atrasado
97. Zambia	10/7/84	Atrasado	E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/ SR.4, 5 y 7)	Atrasado	-	-	-

a/ Según la fecha de entrada en vigor.

b/ Véase la decisión 1985/132 del Consejo Económico y Social de 28 de mayo de 1985.

c/ En una carta de fecha 27 de septiembre de 1990, el Primer Ministro de la República Democrática Alemana comunicó al Secretario General que "la Cámara Popular de la República Democrática Alemana ha proclamado la adhesión, a contar del 3 de octubre de 1990, de la República Democrática Alemana a las disposiciones de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania[...] con el fin de que Alemania se una en un solo Estado". En una carta de fecha 3 de octubre de 1990, el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania comunicó al Secretario General que "como resultado de la unificación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes han pasado a ser un solo Estado soberano[...] A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania intervendrá en las Naciones Unidas bajo la denominación de Alemania".

d/ Todavía no ha llegado la fecha de presentación.

e/ Retirado.

f/ El Estado parte ha presentado su segundo informe periódico de conformidad con el nuevo programa de presentación de informes aprobado por el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988. (Está pendiente su examen por el Comité.)

g/ El Estado parte ha presentado su informe inicial de conformidad con el nuevo programa de presentación de informes aprobado por el Consejo Económico y Social en el párrafo 6 de su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988. (Está pendiente su examen por el Comité.)

h/ Aún no se ha publicado por razones técnicas. Se están celebrando consultas con el Estado informante.

i/ El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se han fusionado para formar un solo Estado, el cual, desde esa fecha, viene representado como tal en la Organización, con el nombre de "Yemen". El Yemen Democrático se había adherido al Pacto el 9 de mayo de 1987; el Yemen no era Estado parte en el Pacto.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Nombre	País	Año de expiración del mandato (31 de diciembre)
Sr. Philip ALSTON	Australia	1990
Sr. Juan ALVAREZ VITA	Perú	1992
Sr. Ibrahim Ali BADAWI EL SHEIKH	Egipto	1990
Sr. Mohamed Lamine FOFANA	Guinea	1992
Sr. Sami GLAIEL	República Arabe Siria	1990
Sra. María de los Angeles JIMENEZ BUTRAGUEÑO	España	1992
Sr. Samba Cor KONATE	Senegal	1992
Sr. Valeri I. KOUZNETSOV	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1990
Sr. Jaime Alberto MARCHAN ROMERO	Ecuador	1990
Sr. Vassil MRATCHKOV	Bulgaria	1992
Sr. Alexandre MUTERAHEJURU	Rwanda	1990
Sr. Wladyslaw NENEMAN	Polonia	1992
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY	Jamaica	1992
Sr. Bruno SIMMA	Alemania	1990
Sr. Mikis Demetriou SPARSIS	Chipre	1992
Sra. Chikako TAYA	Japón	1990
Sr. Philippe TEXIER	Francia	1992
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1990

Anexo III

OBSERVACION GENERAL N° 3 (1990)

La índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)

1. El artículo 2 resulta especialmente importante para tener una comprensión cabal del Pacto y debe concebirse en una relación dinámica con todas las demás disposiciones del Pacto. En él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados partes en el Pacto. Estas obligaciones incluyen tanto lo que cabe denominar (siguiendo la pauta establecida por la Comisión de Derecho Internacional) obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado. Aunque algunas veces se ha hecho gran hincapié en las diferencias entre las formulaciones empleadas en esta disposición y las incluidas en el artículo 2 equivalente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no siempre se reconoce que también existen semejanzas importantes. En particular, aunque el Pacto contempla una realización paulatina y tiene en cuenta las restricciones derivadas de la limitación de los recursos con que se cuenta, también impone varias obligaciones con efecto inmediato. De éstas, dos resultan particularmente importantes para comprender la índole exacta de las obligaciones contraídas por los Estados partes. Una de ellas, que se analiza en una observación general aparte, que será examinada por el Comité en su sexto período de sesiones, consiste en que los Estados se "comprometen a garantizar" que los derechos pertinentes se ejercerán "sin discriminación [...]".

2. La otra consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 2 en el sentido de "adoptar medidas", compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración. El significado cabal de la oración puede medirse también observando algunas de las versiones dadas en los diferentes idiomas. En inglés el compromiso es "to take steps", en francés es "s'engage à agir" ("actuar") y en español es "adoptar medidas". Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados. Tales medidas deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto.

3. Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2 como "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". El Comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables. Por ejemplo, puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias. En esferas como la salud, la protección de los niños y las madres y la educación, así como en lo que respecta a las cuestiones que se abordan en los artículos 6 a 9, las medidas legislativas pueden ser asimismo un elemento indispensable a muchos efectos.

4. El Comité toma nota de que los Estados partes se han mostrado en general concienzudos a la hora de detallar al menos algunas de las medidas legislativas que han adoptado a este respecto. No obstante, desea subrayar que la adopción de medidas legislativas, como se prevé concretamente en el Pacto, no agota por sí misma las obligaciones de los Estados partes. Al contrario, se debe dar a la frase "por todos los medios apropiados" su significado pleno y natural. Si bien cada Estado parte debe decidir por sí mismo qué medios son los más apropiados de acuerdo con las circunstancias y en relación con cada uno de los derechos contemplados, la "propiedad" de los medios elegidos no siempre resultará evidente. Por consiguiente, conviene que los Estados partes indiquen en sus informes no sólo las medidas que han adoptado sino también en qué se basan para considerar tales medidas como las más "apropiadas" a la vista de las circunstancias. No obstante, corresponde al Comité determinar en definitiva si se han adoptado o no todas las medidas apropiadas.

5. Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos. De hecho, los Estados partes que son asimismo partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos están ya obligados [en virtud de los artículos 2 (párrs. 1 y 3), 3 y 26 de este Pacto] a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades (inclusive el derecho a la igualdad y a la no discriminación) reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, "podrá interponer un recurso efectivo" [apartado a) del párrafo 3 del artículo 2]. Además, existen en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales varias otras disposiciones, entre ellas las de los artículos 3, 7 [inciso i) del apartado a)], 8, 10 (párr. 3), 13 [apartado a) del párrafo 2 y párrafos 3 y 4] y 15 (párr. 3), que cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole en numerosos sistemas legales nacionales. Parecería difícilmente sostenible sugerir que las disposiciones indicadas son intrínsecamente no autoejecutables.

6. En los casos en que la adopción de políticas concretas encaminadas directamente a hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto ha tomado forma de disposiciones legislativas, el Comité desearía ser informado, entre otras cosas, de si tales leyes establecen algún derecho de actuación en nombre de las personas o grupos que consideren que sus derechos no se están respetando plenamente en la práctica. En los casos en que se ha dado el reconocimiento constitucional de derechos económicos, sociales y culturales concretos, o en los que las disposiciones del Pacto se han incorporado directamente a las leyes nacionales, el Comité desearía que se le informase hasta qué punto tales derechos se consideran justiciables (es decir, que pueden ser invocados ante los tribunales). El Comité desearía recibir información concreta sobre todo caso en que las disposiciones constitucionales vigentes en relación con los derechos económicos, sociales y culturales hayan perdido fuerza o hayan sido modificadas considerablemente.

7. Otras medidas que también cabe considerar "apropiadas" a los fines del párrafo 1 del artículo 2 incluyen, pero no agotan, las de carácter administrativo, financiero, educacional y social.

8. El Comité observa que el compromiso de "adoptar medidas [...] por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas" ni exige ni excluye que cualquier tipo específico de gobierno o de sistema económico pueda ser utilizado como vehículo para la adopción de las medidas de que se trata, con la única salvedad de que todos los derechos humanos se respeten en consecuencia. Así pues, en lo que respecta a sistemas políticos y económicos el Pacto es neutral y no cabe describir lealmente sus principios como basados exclusivamente en la necesidad o conveniencia de un sistema socialista o capitalista, o de una economía mixta, de planificación centralizada o basada en el laisser-faire, o en ningún otro tipo de planteamiento específico. A este respecto, el Comité reafirma que los derechos reconocidos en el Pacto pueden hacerse efectivos en el contexto de una amplia variedad de sistemas económicos y políticos, a condición únicamente de que la interdependencia e indivisibilidad de los dos conjuntos de derechos humanos, como se afirma entre otros lugares en el preámbulo del Pacto, se reconozcan y queden reflejados en el sistema de que se trata. El Comité también señala la pertinencia a este respecto de otros derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo.

9. La principal obligación del resultado que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas "para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos reconocidos [en el Pacto]". La expresión "progresiva efectividad" se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.

10. Sobre la base de la extensa experiencia lograda por el Comité -así como por el organismo que lo precedió durante un período de más de un decenio- al examinar los informes de los Estados partes, el Comité es de la opinión de que corresponde a cada Estado parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado parte en el que un número importante de individuos está privado de alimentos esenciales, de atención primaria de salud esencial, de abrigo y vivienda básicos o de las formas más básicas de enseñanza, prima facie no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser. Análogamente, se ha de advertir que toda evaluación en cuanto a si un Estado ha cumplido su obligación mínima debe tener en cuenta también las limitaciones de recursos que se aplican al país de que se trata. El párrafo 1 del artículo 2 obliga a cada Estado parte a tomar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Para que cada Estado parte pueda atribuir su falta de cumplimiento de las obligaciones mínimas a una falta de recursos disponibles, debe demostrar que ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.

11. El Comité desea poner de relieve, empero, que, aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación de que el Estado parte se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes dadas las circunstancias reinantes. Más aún, de ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización, o más especialmente de la no realización, de los derechos económicos, sociales y culturales y de elaborar estrategias y programas para su promoción. El Comité ya ha tratado de estas cuestiones en su Observación general N° 1 (1989).

12. De manera análoga, el Comité subraya el hecho de que, aun en tiempos de limitaciones graves de recursos, causadas sea por el proceso de ajuste, de recesión económica o por otros factores, se puede y se debe en realidad proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas de relativo bajo costo. En apoyo de este enfoque, el Comité toma nota del análisis preparado por el UNICEF con el título de Ajuste con rostro humano: protección de los grupos vulnerables y promoción del crecimiento a/, el análisis del PNUD en Desarrollo humano: informe 1990 b/, y el análisis del Banco Mundial en el Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1990.

---

a/ G. A. Cornia, R. Jolly y F. Stewart, eds., Madrid, Siglo XXI de España, 1987.

b/ Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1990.

13. Un elemento final del párrafo 1 del artículo 2 sobre el que se ha de llamar la atención, es que la obligación contraída por todos los Estados partes consiste en "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas [...]". El Comité observa que la frase "hasta el máximo de los recursos de que disponga" tenía la intención, según los redactores del Pacto, de referirse tanto a los recursos existentes dentro de un Estado como a los que pone a su disposición la comunidad internacional mediante la cooperación y la asistencia internacionales. Más aún, el papel esencial de esa cooperación en facilitar la plena efectividad de los derechos pertinentes se destaca además en las disposiciones específicas que figuran en los artículos 11, 15, 22 y 23. Con respecto al artículo 22, el Comité ya ha llamado la atención, en la Observación general N° 2 (1990), sobre algunas de las oportunidades y responsabilidades que existen en relación con la cooperación internacional. El artículo 23 señala también específicamente que "la prestación de asistencia técnica" y otras actividades se cuentan entre las medidas "de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el [...] Pacto".

14. El Comité desea poner de relieve que de acuerdo con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, con principios bien establecidos del derecho internacional y con las disposiciones del propio Pacto, la cooperación internacional para el desarrollo y, por tanto, para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de todos los Estados. Corresponde particularmente a los Estados que están en condiciones de ayudar a los demás a este respecto. El Comité advierte en particular la importancia de la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986 y la necesidad de que los Estados partes tengan plenamente en cuenta la totalidad de los principios reconocidos en ella. Insiste en que si los Estados que están en situación de hacerlo no ponen en marcha un programa dinámico de asistencia y cooperación internacionales, la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales seguirá siendo una aspiración insatisfecha en muchos países. A este respecto, el Comité recuerda también los términos de su Observación general N° 2 (1990).

Anexo IV

DIRECTRICES REVISADAS RELATIVAS A LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE HAN DE PRESENTAR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Parte general del informe

1. Perfil del país

a) País y población

Esta sección debería contener información sobre las principales características geográficas, étnicas, lingüísticas, demográficas y religiosas del país y su población.

b) Estructura política general

Esta sección debería describir brevemente la historia y estructura políticas, el tipo de gobierno y la organización de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial.

c) Características económicas, sociales y culturales

Esta sección debería incluir información sobre indicadores tales como el producto nacional bruto (PNB), el ingreso per capita, la distribución funcional del ingreso (es decir, la relación de la proporción del ingreso del trabajo y del ingreso del capital en el sector público y en el sector privado de la economía), la tasa de inflación, las balanzas comercial y de pagos, la deuda externa y las tasas de desempleo y de alfabetización.

d) Contexto jurídico general en el que se protegen los derechos humanos

Esta sección debería contener información sobre los siguientes puntos:

i) Qué autoridades judiciales, administrativas u otros órganos competentes tienen jurisdicción en relación con los derechos humanos;

ii) Qué recursos puede utilizar una persona que alega que se ha violado alguno de sus derechos humanos, y qué sistemas de indemnización existen para las víctimas;

iii) Si algunos de los derechos recogidos en las diversas convenciones está protegido en la Constitución o en leyes separadas y, en su caso, si existen excepciones a esa protección en la Constitución o en esas leyes, y en qué circunstancias;

iv) Si las disposiciones de los diversos instrumentos sobre derechos humanos pueden ser invocadas ante los tribunales de justicia, otros tribunales o autoridades administrativas y aplicadas por éstos directamente o si se han transformado en leyes o disposiciones administrativas internas para que las autoridades correspondientes puedan aplicarlas.

2. Información y difusión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los informes del país al Comité

a) ¿Qué difusión ha tenido el texto del Pacto y por qué medios? ¿Se ha traducido a idiomas locales y cómo se han distribuido esas traducciones? ¿Se necesita a este respecto asistencia de las Naciones Unidas (sírvase especificar, en caso afirmativo)?

b) ¿Qué organismos oficiales han preparado el informe? ¿Se han pedido o recibido aportaciones de otras fuentes distintas del Gobierno?

c) ¿Está ampliamente disponible el informe en el país? ¿Ha sido objeto de debate y observaciones a nivel nacional?

3. Situación jurídica y aplicación específica del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(En la medida en que no se haya tratado por completo esta cuestión en el apartado d) de la sección 1 supra.)

a) ¿De qué forma se ha hecho efectivo el derecho a la libre determinación?

b) ¿Cuál es la situación del Pacto en derecho interno? ¿Aplican directamente los tribunales u otras autoridades algunos de los derechos contenidos en el Pacto? Sírvase especificar esa aplicación.

c) ¿Cuáles de los derechos estipulados en el Pacto se reconocen en instrumentos constitucionales? Sírvase adjuntar los textos de esas disposiciones y detallar su aplicación por los tribunales y otras autoridades.

d) ¿Qué derechos son objeto de disposiciones específicas contra la discriminación en la legislación nacional? Sírvase remitir adjunto el texto de esas disposiciones.

e) La ratificación del Pacto ¿ha dado lugar a alguna modificación del derecho interno aplicable?

f) ¿Hasta qué punto y de qué modo no se garantizan a los no nacionales los derechos reconocidos en el Pacto? ¿Qué justificación hay para las diferencias que existen?

4. El papel de la cooperación internacional en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Si su Estado participa en la cooperación para el desarrollo, ¿se hace algo a fin de garantizar que se utilice, con carácter prioritario, para promover la realización de los derechos económicos, sociales y culturales?

B. Parte del informe relativa a derechos específicos

Artículo 6 del Pacto

1. En caso de que su país sea parte en alguno de los siguientes Convenios:

Convenio de la OIT sobre la política de empleo, 1964 (N° 122)

Convenio de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (N° 111)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

y ya haya presentado a los comités supervisores competentes informes que conciernan a las disposiciones del artículo 6, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información. No obstante, todas las cuestiones que se planteen en relación con el presente Pacto y que no se aborden plenamente en dichos informes deberían tratarse en este informe.

2. a) Sírvase suministrar información sobre la situación, el nivel y las tendencias de empleo, desempleo y subempleo en su país, tanto en general como en la manera en que afectan a categorías particulares de trabajadores tales como mujeres, jóvenes, trabajadores de más edad y trabajadores impedidos. Sírvase comparar la situación correspondiente hace diez y cinco años. ¿Qué personas, grupos, regiones o zonas se consideran particularmente vulnerables o desfavorecidos en relación con el empleo?

b) Sírvase describir las principales políticas aplicadas y las medidas adoptadas a fin de garantizar que haya empleo para todas las personas dispuestas a trabajar y que busquen trabajo.

c) Sírvase señalar qué medidas han sido adoptadas para velar por que el trabajo sea lo más productivo posible.

d) Sírvase señalar qué disposiciones garantizan que haya libertad de elección de empleo y que las condiciones de empleo no violen las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo.

e) Sírvase describir los programas de capacitación técnica y profesional existentes en su país, su funcionamiento efectivo y su disponibilidad en la práctica.

f) Sírvase especificar si se ha tropezado con dificultades especiales para lograr los objetivos de empleo pleno, productivo y libremente elegido y señalar en qué medida se han superado esas dificultades.

3. a) Sírvase señalar si en su país existen distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias, ya sea en la legislación, la práctica administrativa o las relaciones concretas, entre personas o grupos de personas, sobre la base de la raza, el color, el sexo, la religión, la opinión política, la nacionalidad o la procedencia social, que tengan como consecuencia invalidar u obstaculizar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo u ocupación. ¿Qué medidas se toman para eliminar esa discriminación?

b) Sírvase suministrar información sobre la situación actual en su país en relación con la orientación y la formación profesionales, el empleo y la ocupación según la raza, el color, el sexo, la religión y el origen nacional.

c) Sírvase señalar los casos principales en que una distinción, exclusión o preferencia basada en alguna de las condiciones antes mencionadas no se considera en su país discriminación, debido a las exigencias propias del empleo de que se trate. Sírvase señalar toda dificultad de aplicación, diferencia o controversia que se haya producido en relación con esas condiciones.

4. Sírvase señalar si una parte de la población laboral de su país tiene más de un empleo a fin de garantizar un nivel de vida adecuado para sí y sus familias. Sírvase describir el desarrollo de esta situación a lo largo del tiempo.

5. Si se han presentado informes anteriores, hágase una breve reseña de los cambios que afecten al derecho al trabajo, si los hubiere, introducidos en la legislación nacional y las decisiones judiciales, así como en las normas, los procedimientos y las prácticas administrativos, durante el período a que se refiere el informe.

6. Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 6.

Artículo 7 del Pacto

1. En caso de que su país sea parte en alguno de los siguientes Convenios de la OIT:

Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (N° 131)

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (N° 100)

Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (N° 14)

Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (N° 106)

Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (N° 132)

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (N° 81)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (N° 129)

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155)

y de que ya haya presentado a la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones informes que conciernan a las disposiciones del artículo 7, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información. No obstante, todas las cuestiones que se planteen en relación con el presente Pacto y que no se aborden plenamente en dichos informes deberían tratarse en este informe.

2. a) Sírvase suministrar información sobre los principales métodos empleados para la fijación de salarios.

b) Sírvase señalar si se ha establecido un sistema de salarios mínimos y especificar los grupos de asalariados a que se aplica, el número de personas incluidas en cada grupo y la autoridad competente para determinar dichos grupos. ¿Queda algún asalariado que no reciba la protección del sistema de salarios mínimos de derecho o de hecho?

i) ¿Tienen fuerza de ley esos salarios mínimos y de qué forma se garantiza que no se reduzcan?

ii) ¿En qué medida y por qué medios se toman en cuenta las necesidades de los trabajadores y sus familias, así como los factores económicos, y se compaginan para determinar el nivel de los salarios mínimos? ¿Qué normas, metas y puntos de referencia son pertinentes a este respecto?

iii) Sírvase describir brevemente el mecanismo establecido para la fijación, la vigilancia y el ajuste de los salarios mínimos.

iv) Sírvase suministrar información sobre la evolución de los salarios medios y mínimos desde hace diez y cinco años hasta la fecha, en comparación con la evolución respectiva del costo de la vida.

v) Sírvase señalar si el sistema de salarios mínimos es supervisado eficazmente en la práctica.

c) Sírvase señalar si en su país existe alguna desigualdad en la remuneración por el trabajo de igual valor, en particular condiciones de trabajo de las mujeres inferiores a las de los hombres o violaciones a este respecto del principio de igual salario por trabajo igual.

i) ¿Qué medidas se adoptan para eliminar esa discriminación? Sírvase describir los éxitos y fracasos de esas medidas en relación con los diversos grupos que son objeto de discriminación.

ii) Sírvase señalar qué métodos, en su caso, han sido aprobados para fomentar una evaluación objetiva de los empleos sobre la base de la labor que se desarrolla.

d) Sírvase indicar la distribución del ingreso de los empleados del sector público y del privado teniendo en cuenta tanto la remuneración como los beneficios no pecuniarios. Proporcione datos, si están disponibles, sobre la remuneración de trabajos comparables en los sectores público y privado.

3. ¿Qué disposiciones legales, administrativas o de otro tipo existen que prescriban las condiciones mínimas de sanidad y seguridad laborales? ¿Cómo se hacen cumplir esas disposiciones en la práctica y en qué ámbitos no se aplican?

a) Sírvase señalar qué categorías de trabajadores, en su caso, quedan excluidas de los planes existentes por ley y qué categorías se benefician de dichos planes en grado insuficiente o no se benefician de ellos.

b) Sírvase suministrar información estadística o de otra índole sobre la forma en que el número, la naturaleza y la frecuencia de los accidentes y enfermedades laborales han evolucionado a lo largo del tiempo (desde hace diez y cinco años hasta el presente).

4. Sírvase suministrar información sobre la aplicación efectiva en su país del principio de la igualdad de oportunidades para el ascenso.

a) ¿Qué grupos de trabajadores se ven privados de la igualdad de oportunidades? ¿En particular, cuál es la situación de las mujeres a este respecto?

b) ¿Qué medidas se adoptan para eliminar esta desigualdad? Sírvase describir los éxitos y fracasos de esas medidas en relación con los diversos grupos desfavorecidos.

5. Sírvase describir las leyes y prácticas adoptadas en su país en relación con el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas y la remuneración de los días festivos.

a) Sírvase señalar los factores y dificultades que afectan al grado de realización de estos derechos.

b) Sírvase señalar qué categorías de trabajadores quedan excluidos, en la ley, en la práctica o en ambas, del goce de alguno de esos derechos. ¿Qué medidas se estudian o adoptan para corregir esta situación?

6. Si se han presentado informes anteriores, hágase una breve reseña de los cambios que afecten al derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, si los hubiere, introducidos en la legislación nacional y las decisiones judiciales o en las normas, los procedimientos y las prácticas administrativos durante el período a que se refiere el informe.

7. Sírvase indicar el papel que desempeña la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 7.

Artículo 8 del Pacto

1. En caso de que su país sea parte en cualquiera de los siguientes Convenios:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convenio de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (N° 87)

Convenio de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (N° 98)

Convenio de la OIT sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (N° 151)

y ya haya presentado a los comités supervisores competentes informes que conciernan a las disposiciones del artículo 8 del Pacto, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información. No obstante, todas las cuestiones que se planteen en relación con el presente Pacto y que no se aborden plenamente en dichos informes deberían tratarse en este informe.

2. Sírvase señalar qué condiciones de fondo o de forma, en su caso, hay que reunir a fin de fundar un sindicato y afiliarse al de su elección.

a) Sírvase especificar si existen disposiciones jurídicas especiales en relación con el establecimiento de sindicatos por determinadas categorías de trabajadores y, por último, cuáles son esas disposiciones especiales, cómo han sido aplicadas en la práctica, y el número de personas a que han sido aplicadas.

b) ¿Se imponen restricciones al ejercicio del derecho de los trabajadores a fundar sindicatos y afiliarse a ellos? Sírvase exponer detalladamente las disposiciones jurídicas que prescriben tales restricciones y su aplicación en la práctica a lo largo del tiempo.

c) Sírvase suministrar información sobre la forma en que su Gobierno garantiza el derecho de los sindicatos a formar federaciones y asociarse a organizaciones sindicales internacionales. ¿Qué restricciones jurídicas y prácticas se imponen al ejercicio de este derecho?

d) Sírvase señalar con detalle qué condiciones o limitaciones se imponen al derecho de los sindicatos a funcionar libremente. ¿Qué sindicatos se han visto adversamente afectados en la práctica por esas condiciones o limitaciones? ¿Qué medidas se están adoptando para promover la libre negociación de contratos colectivos?

e) Sírvase proporcionar datos sobre el número y la estructura de los sindicatos establecidos en su país y sobre la composición de los mismos.

3. Sírvase señalar si en su país se concede a los trabajadores la posibilidad de huelga como derecho constitucional o legal. En caso negativo, ¿qué otro criterio legal o práctico se utiliza para garantizar el ejercicio de este derecho?

a) ¿Qué restricciones se imponen al ejercicio del derecho de huelga? Sírvase exponer detalladamente las disposiciones jurídicas que rigen dichas restricciones y su aplicación en la práctica a lo largo del tiempo.

b) Sírvase señalar si existen disposiciones jurídicas especiales en relación con el ejercicio del derecho de huelga para determinadas categorías de trabajadores y, por último, cuáles son esas disposiciones especiales, cómo se han aplicado en la práctica y el número de trabajadores sometidos a ellas.

4. Sírvase indicar si se imponen restricciones al ejercicio de los derechos mencionados en los párrafos 2 y 3 <u>supra</u> por parte de los miembros de las fuerzas armadas, la policía o la administración del Estado. ¿Cómo se han aplicado esas restricciones en la práctica?

5. Si se han presentado informes anteriores, hágase una breve reseña de los cambios que afecten a los derechos consagrados en el artículo 8, si los hubiere, introducidos en la legislación nacional y las decisiones judiciales, así como en las normas, procedimientos y prácticas administrativos, durante el período a que se refiere el informe.

Artículo 9 del Pacto

1. En caso de que su país sea parte en el Convenio de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima) 1952 (N° 102) o en otros Convenios posteriores (Nos. 121, 128, 130 y 168), y ya haya presentado a los comités supervisores competentes informes que conciernan a las disposiciones del artículo 9, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información. No obstante, todas las cuestiones que se planteen en relación con el presente Pacto y que no se aborden plenamente en dichos informes deberían tratarse en este informe.

2. Sírvase indicar cuáles de las siguientes ramas de la seguridad social existen en su país:

   atención médica

   prestaciones en efectivo para casos de enfermedad

   prestaciones de maternidad

   prestaciones de vejez

   prestaciones de invalidez

   prestaciones para los supervivientes

   prestaciones por accidentes de trabajo

   prestaciones por desempleo

   prestaciones familiares.

3. Sírvase describir para cada rama existente en su país las características principales en los planes en vigencia, así como el alcance de los beneficios, colectivamente y en relación con los distintos grupos en la sociedad, el carácter y nivel de las prestaciones, y el método de financiación de los planes.

4. Sírvase indicar qué porcentaje del PNB así como de los presupuestos nacionales y/o regionales se destina a la seguridad social. Compárese esta situación con la existente hace diez años. ¿Cuáles son las razones de los cambios que hubiere?

5. Sírvase señalar si en su país los planes oficiales (públicos) de seguridad social descritos se complementan con arreglos oficiosos (privados). De ser así, sírvase describir esos arreglos y la relación entre ellos y los planes oficiales (públicos).

6. Sírvase señalar si en su país hay algún grupo que no goce en absoluto del derecho a la seguridad social o que lo haga en un grado significativamente inferior al de la mayoría de la población. En particular, ¿cuál es la situación de las mujeres a este respecto? Sírvase dar detalles de los casos en que no se disfruta de la seguridad social.

   a) Sírvase indicar qué medidas considera necesarias su Gobierno a fin de realizar el derecho a la seguridad social de los grupos antes mencionados.

   b) Sírvase indicar las medidas de política que ha adoptado su Gobierno, al máximo de sus recursos disponibles, para aplicar el derecho a la seguridad social de esos grupos. Sírvase presentar un calendario y puntos de referencia en función del tiempo para medir sus logros a este respecto.

   c) Sírvase describir las consecuencias de esas medidas para la situación de los grupos vulnerables y desfavorecidos concretos y dar a conocer los éxitos, problemas y deficiencias de las medidas.

7. Si se han presentado informes anteriores, hágase una breve reseña de los cambios que afecten al derecho a la seguridad social, si los hubiere, introducidos en la legislación nacional y las decisiones judiciales, así como en las normas, los procedimientos y las prácticas administrativos, durante el período a que se refiere el informe.

8. Sírvase indicar el papel que desempeña la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 9.

Artículo 10 del Pacto

1. En caso de que su país sea parte en alguno de los siguientes Convenios:

   Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

   Convención sobre los Derechos del Niño

   Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

   Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (N° 103)

   Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (N° 138)

o en cualquier otro convenio de la OIT sobre la protección de los niños y los jóvenes en relación con el empleo y el trabajo y si su Gobierno ya ha presentado a los comités supervisores competentes informes que conciernan a las disposiciones del artículo 10, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información. No obstante, todas las cuestiones que se planteen en relación con el presente Pacto y que no se aborden plenamente en dichos informes deberían tratarse en este informe.

2. Sírvase señalar qué significado se da en su sociedad a la palabra "familia".

3. Sírvase señalar la edad en que en su país los niños llegan a la mayoría de edad a diversos efectos.

4. Sírvase suministrar información sobre las formas, tanto oficiales como oficiosas, utilizadas en su país para prestar asistencia y protección a la familia. En particular:

   a) ¿En qué forma garantiza su país el derecho de los hombres y, en particular, las mujeres a contraer matrimonio de pleno y libre consentimiento y fundar una familia? Sírvase señalar y, en su caso, dar detalles de casos en que las medidas adoptadas no hayan tenido éxito en la abolición de prácticas que afecten adversamente al goce de este derecho.

   b) ¿En virtud de qué medidas facilita su país la fundación de una familia, su mantenimiento, fortalecimiento y protección, en particular mientras es responsable del cuidado y la educación de los hijos a cargo? A pesar de estas medidas, ¿hay familias que no gocen en absoluto del beneficio de esa protección y asistencia o que lo hagan en un grado significativamente inferior al de la mayoría de la población? Sírvase dar detalles de esos casos. ¿Se reconocen las familias ampliadas u otras formas de organización familiar al determinar la disponibilidad o aplicabilidad de esas medidas, en particular con respecto a los beneficios oficiales?

   c) En relación con las deficiencias evidentes en relación con los apartados a) o b), ¿qué medidas se estudian para corregir la situación?

5. Sírvase suministrar información sobre su sistema de protección de la maternidad.

   a) En particular:

      i) sírvase describir el alcance del plan de protección;

      ii) sírvase señalar la duración total de la licencia de maternidad y el período de licencia obligatoria después del internamiento;

iii) sírvase describir las prestaciones de seguridad social en efectivo, médicas y de otra índole, otorgadas durante esos períodos;

iv) sírvase señalar cómo han evolucionado estas prestaciones a lo largo del tiempo.

b) Sírvase señalar si en su sociedad existen grupos de mujeres que no gocen en absoluto de ninguna protección en caso de maternidad o que lo hagan en un grado significativamente inferior al de la mayoría. Sírvase dar detalles de estas situaciones. ¿Qué medidas se adoptan o estudian para corregir esta situación? Sírvase describir las consecuencias de esas medidas para la situación de los grupos vulnerables y desfavorecidos concretos, y dar a conocer los éxitos, problemas y deficiencias de esas medidas.

6. Sírvase describir las medidas especiales de protección y asistencia para bien de los niños y jóvenes, en especial las medidas para protegerlos de la explotación económica o impedir su empleo en tareas perjudiciales para la moral o la salud o peligrosas para la vida o susceptibles de impedir su desarrollo normal.

a) ¿Cuál es el límite de edad en su país por debajo del cual está prohibido el empleo remunerado de niños en las diversas ocupaciones?

b) Sírvase indicar cuántos niños y de qué grupos de edad están en empleos remunerados y en qué medida.

c) Sírvase indicar en qué medidas los niños son empleados en las casas, granjas o negocios de sus familias.

d) Sírvase indicar si en su país existen grupos de niños y jóvenes que no gocen en absoluto de las medidas de protección y asistencia o que gocen de ellas en un grado significativamente inferior al de la mayoría. En particular, ¿cuál es la situación de los huérfanos, de los niños cuyos progenitores no están vivos, de las niñas pequeñas, de los niños que están abandonados o privados de su medio familiar, así como de los niños impedidos física o mentalmente?

e) ¿Cómo se informa a las personas mencionadas en el apartado anterior sobre sus respectivos derechos?

f) Sírvase dar detalles de las deficiencias o los problemas que hubiere. ¿Cómo han evolucionado estas situaciones a lo largo del tiempo? ¿Qué medidas se están adoptando para corregir estas situaciones? Sírvase describir las consecuencias de estas medidas a lo largo del tiempo y dar a conocer los éxitos, problemas y deficiencias.

7. Si se han presentado informes anteriores, hágase una breve reseña de los cambios que afecten al derecho consagrado en el artículo 10, si los hubiere, introducidos en la legislación nacional y las decisiones judiciales, así como en las normas, los procedimientos y las prácticas administrativos, durante el período a que se refiere el informe.

8. Sírvase describir el papel que desempeña la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 10.

Artículo 11 del Pacto

1. a) Sírvase proporcionar información sobre el nivel de vida actual de la población de su país, tanto en general como respecto de los diferentes grupos socioeconómicos, culturales y de otra índole de la sociedad. ¿Cómo ha variado el nivel de vida con el tiempo (por ejemplo, en comparación con hace diez y cinco años) respecto de esos grupos? ¿Ha habido una mejora continua de las condiciones de vida de toda la población o, en su defecto, de qué grupos?

   b) En caso de que su Gobierno haya presentado recientemente informes sobre la situación de los derechos contenidos en el artículo 11 a las Naciones Unidas o a un organismo especializado, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información.

   c) Sírvase indicar el PNB per capita del 40% más pobre de su población. ¿Existe en su país un "umbral de pobreza" y, en caso afirmativo, cuáles son los criterios para determinarlo?

   d) Sírvase indicar el índice de la calidad física de vida de su país.

2. El derecho a alimentación suficiente

   a) Sírvase facilitar un panorama general de la medida en que el derecho a alimentación suficiente se ha realizado en su país. Indíquense las fuentes de información que existen a este respecto, en particular los estudios sobre la situación nutricional y otras medidas de vigilancia.

   b) Sírvase facilitar información detallada (en particular datos estadísticos desglosados según diferentes zonas geográficas) sobre la medida en que el hambre y/o la malnutrición existen en su país. Esta información debería en particular abordar las cuestiones siguientes:

      i) la situación de los grupos especialmente vulnerables o en situación desventajosa, en particular:

         campesinos sin tierra

         campesinos marginales

trabajadores rurales

desempleados rurales

desempleados urbanos

pobres urbanos

trabajadores migrantes

poblaciones indígenas

niños

ancianos

otros grupos especialmente afectados;

ii) las diferencias significativas que hubiere en las situaciones de los hombres y las mujeres en cada uno de esos grupos;

iii) los cambios que se hubieren producido durante los últimos cinco años en la situación de cada uno de los grupos mencionados.

c) Durante el período que abarca el presente informe, ¿ha habido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que hayan afectado negativamente al acceso a una alimentación suficiente por parte de esos grupos o sectores o dentro de las secciones más pobres? En caso afirmativo, sírvase describir esos cambios y evaluar sus repercusiones.

d) Sírvase indicar qué medidas considera necesarias su Gobierno para garantizar el acceso a una alimentación suficiente a cada uno de los grupos vulnerables o en situación desventajosa antes mencionados y a las zonas desfavorecidas, y para la plena aplicación del derecho a la alimentación para hombres y mujeres. Sírvase indicar las medidas adoptadas y especificar las metas en función del tiempo y los puntos de referencia nutricionales para medir los logros al respecto.

e) Sírvase indicar cómo las medidas adoptadas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos utilizando plenamente los conocimientos científicos y tecnológicos han contribuido u obstaculizado la realización del derecho a alimentación suficiente. Sírvase describir la repercusión de tales medidas en lo que concierne a la continuidad ecológica y a la protección y conservación de los recursos productores de alimentos.

f) Sírvase indicar las medidas adoptadas para difundir el conocimiento de los principios de la nutrición y especificar si en algunos grupos o sectores significativos de la sociedad parece faltar tal conocimiento.

g) Sírvase enumerar las medidas de reforma agraria adoptadas por su Gobierno a fin de garantizar que el sistema agrario de su país se efectúe eficientemente para elevar el nivel de seguridad alimentaria en los hogares, sin afectar negativamente a la dignidad humana tanto en los asentamientos rurales como en los urbanos, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6 a 8 del Pacto. Sírvase describir las medidas adoptadas para:

   i) promulgar leyes con tal fin;

   ii) aplicar las leyes vigentes a este respecto;

   iii) facilitar la vigilancia mediante organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

h) Sírvase describir y evaluar las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar una distribución equitativa, tanto en términos de producción como de comercio, del suministro mundial de alimentos en función de las necesidades, teniendo en cuenta los problemas de los países importadores y de los países exportadores de alimentos.

3. El derecho a vivienda adecuada

a) Sírvase proporcionar información estadística detallada sobre la situación de la vivienda en su país.

b) Sírvase proporcionar información detallada sobre aquellos grupos de su sociedad que se encuentran en una situación vulnerable y desventajosa en materia de vivienda. Sírvase indicar, en particular:

   i) el número de individuos y familias sin hogar;

   ii) el número de individuos y familias alojados actualmente en viviendas inadecuadas y sin los servicios básicos tales como agua, calefacción (en caso necesario), evacuación de desechos, instalaciones sanitarias, electricidad, servicios postales, etc. (en la medida en que considere que esos servicios son pertinentes en su país). Sírvase incluir el número de personas alojadas en viviendas atestadas, húmedas y/o inseguras estructuralmente o en otras circunstancias que afecten a la salud;

   iii) el número de personas actualmente registradas en cuanto que viven en asentamientos o viviendas "ilegales".

iv) el número de personas expulsadas de su vivienda en los últimos cinco años y el número de personas que carecen actualmente de protección jurídica contra la expulsión arbitraria o cualquier otro tipo de desahucio;

v) el número de personas cuyos gastos de vivienda son superiores a cualquier límite de disponibilidad estipulado por el Gobierno sobre la base de la capacidad de pagar o en cuanto proporción de los ingresos;

vi) el número de personas incluidas en listas de espera para obtener alojamiento, el promedio del tiempo de espera y las medidas adoptadas para hacer disminuir esas listas y ayudar a los incluidos en ellas a encontrar alojamiento temporal;

vii) el número de personas con diferentes títulos de viviendas según se trate de: viviendas sociales o públicas; sector de alquiler privado; propietarios ocupantes; sector "ilegal"; y otros sectores.

c) Sírvase proporcionar información sobre la existencia de cualquier ley que afecte a la realización del derecho a la vivienda, entre otras:

i) leyes que concreten la esencia del derecho a la vivienda, definiendo el contenido de este derecho;

ii) leyes tales como leyes de vivienda, leyes sobre personas sin hogar, leyes municipales, etc.;

iii) leyes relativas a la utilización y distribución de la tierra; la asignación de tierras, la división en zonas, la delimitación de terrenos, la expropiación, incluidas las disposiciones sobre la indemnización; la ordenación del territorio, incluidos los procedimientos para la participación de la comunidad;

iv) leyes relativas a los derechos de los inquilinos a la seguridad de ocupación, la protección frente al desahucio; la financiación de viviendas y el control de alquileres (o la subvención de alquileres); la disponibilidad de viviendas, etc.;

v) leyes relativas a códigos de construcción, reglamentos y normas de construcción y establecimiento de infraestructura;

vi) leyes que prohíban todo tipo de discriminación en el sector de la vivienda, incluidos los grupos no protegidos tradicionalmente;

vii) leyes que prohíban todo tipo de desahucio;

viii) toda revocación o reforma legislativa de las leyes vigentes que sea contraria a la realización al derecho a la vivienda;

ix) leyes que restrinjan la especulación en materia de vivienda o de bienes, especialmente cuando tal especulación surta consecuencias negativas sobre la realización de los derechos a la vivienda de todos los sectores de la sociedad;

x) medidas legislativas que confieran título legal a quienes vivan en el sector "ilegal";

xi) leyes relativas a la ordenación del medio ambiente y a la sanidad en las viviendas y los asentamientos humanos.

d) Sírvase proporcionar información sobre todas las demás medidas adoptadas para poner en práctica el derecho a la vivienda, en particular:

i) medidas adoptadas para fomentar "estrategias de facilitación" en virtud de las cuales organizaciones locales de base comunitaria y el sector "oficioso" puedan construir viviendas y prestar servicios conexos. ¿Son libres de actuar tales organizaciones? ¿Reciben financiación oficial?

ii) medidas adoptadas por el Estado para construir unidades de vivienda e incrementar otro tipo de construcción de viviendas de alquiler accesible;

iii) medidas adoptadas para aprovechar las tierras no utilizadas, subutilizadas o utilizadas indebidamente;

iv) medidas financieras adoptadas por el Estado, tales como las relativas al presupuesto del Ministerio de Vivienda u otro ministerio competente en cuanto a porcentaje del presupuesto nacional;

v) medidas adoptadas para garantizar que la asistencia internacional destinada a la vivienda y a los asentamientos humanos se utilice a fin de satisfacer las necesidades de los grupos más desfavorecidos;

vi) medidas adoptadas para fomentar el desarrollo de centros urbanos pequeños e intermedios, especialmente a nivel rural;

vii) medidas adoptadas, entre otras circunstancias, durante programas de renovación urbana, proyectos de nuevo desarrollo, mejora de lugares, preparación de acontecimientos internacionales (olimpiadas, exposiciones universales, conferencias, etc.), campañas de embellecimiento urbano, etc., que garanticen la protección contra la expulsión y la obtención de una nueva vivienda sobre la base de acuerdo mutuo, por parte de cualquier persona que viva en los lugares de que se trate o cerca de ellos.

e) Durante el período a que se refiere el informe, ¿ha habido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente al derecho a una vivienda adecuada? En caso afirmativo, sírvase describir los cambios ocurridos y evaluar sus repercusiones.

4. Sírvase indicar las dificultades o problemas encontrados para la realización de los derechos consagrados en el artículo 11 y sobre las medidas adoptadas para remediar esas situaciones (si no se han indicado ya en el presente informe).

5. Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional en la plena realización de los derechos consagrados en el artículo 11.

Artículo 12 del Pacto

1. Sírvase proporcionar información sobre la salud mental y física de su población, tanto en general como en lo que respecta a los diferentes grupos de su sociedad. ¿Cómo ha evolucionado la situación sanitaria a lo largo del tiempo en relación con esos grupos? En caso de que su Gobierno haya presentado recientemente a la Organización Mundial de la Salud (OMS) informes sobre la situación de la salud en su país, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información.

2. Sírvase indicar si su país tiene una política nacional de la salud. Sírvase indicar si su país se ha adherido al planteamiento de la atención primaria de la salud de la OMS como parte de la política de salud de su país. En caso afirmativo, ¿qué medidas se han adoptado para realizar atención primaria de salud?

3. Sírvase indicar qué porcentaje de su PNB, así como de sus presupuestos nacionales y/o regionales se dedica a la salud. ¿Qué porcentajes de esos recursos se asignan a la atención primaria de la salud? Compárese esta situación con la existente hace cinco y diez años.

4. Sírvase proporcionar, si están disponibles, los indicadores definidos por la OMS en relación con las siguientes cuestiones:

a) Tasas de mortalidad infantil (además de la tasa nacional, sírvase indicar la tasa por sexo, por zonas urbanas y rurales y, también, de ser posible, por grupos socioeconómicos y étnicos y zonas geográficas. Sírvase incluir las definiciones nacionales de las zonas urbanas y rurales y de otras subdivisiones);

b) Acceso de la población a aguas que reúnan las debidas condiciones (sírvase distinguir entre la población urbana y la rural);

c) Acceso de la población a servicios adecuados de evacuación de excrementos (sírvase distinguir entre la población urbana y la rural);

d) Niños inmunizados contra la difteria, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, la poliomielitis y la tuberculosis (con desglose por zonas urbanas y rurales, grupos socioeconómicos y sexos);

e) Esperanza de vida (con desglose por zonas urbanas y rurales, grupos socioeconómicos y sexos);

f) Proporción de la población que tiene acceso a personal capacitado para el tratamiento de enfermedades y lesiones corrientes, con suministro regular de veinte medicamentos esenciales, a una distancia de una hora de marcha o de viaje;

g) Proporción de mujeres embarazadas que tienen acceso a personal capacitado durante el embarazo y proporción asistida por dicho personal en el parto. Sírvase dar cifras sobre la tasa de mortalidad por causa de maternidad, antes y después del parto;

h) Proporción de niños que tienen acceso a personal capacitado para recibir atención de salud

(Sírvase desglosar los datos por zonas urbanas y rurales, y por grupos socioeconómicos, respecto de los indicadores f) a h).)

5. ¿Puede discernirse de los desgloses de los indicadores utilizados en el párrafo 4, o por otros medios, que hay algunos grupos en su país cuya situación sanitaria sea considerablemente peor que la de la mayoría de la población? Sírvase definir esos grupos de la manera más precisa posible, facilitando detalles. ¿Qué zonas geográficas de su país, si las hubiere, están en peor situación respecto de la salud de su población?

a) Durante el período que abarca el informe, ¿se han producido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente a la situación sanitaria de esos grupos o zonas? En caso afirmativo, sírvase describir esos cambios y sus consecuencias.

b) Sírvase indicar qué medidas considera necesarias su Gobierno para mejorar la situación sanitaria mental y física de esos grupos vulnerables y en situación de desventaja o que se encuentran en esas zonas desfavorecidas.

c) Sírvase exponer las medidas de política que ha adoptado su Gobierno, hasta el máximo de los recursos disponibles, para conseguir esa mejora. Sírvase indicar las metas en función del tiempo y los puntos de referencia para medir sus logros en esta esfera.

d) Sírvase describir los efectos de estas medidas sobre la situación sanitaria de los grupos vulnerables y en situación desventajosa o de las zonas desfavorecidas que se examinan, e informar sobre los éxitos, problemas y deficiencias de esas medidas.

e) Sírvase describir las medidas adoptadas por su Gobierno para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil y favorecer el desarrollo de los niños.

f) Sírvase enumerar las medidas adoptadas por su Gobierno para mejorar todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial.

g) Sírvase describir las medidas adoptadas por su Gobierno para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra clase.

h) Sírvase describir las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar a todos atención médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

i) Sírvase describir los efectos de las medidas enumeradas en los apartados e) a h) sobre la situación de los grupos vulnerables y en situación desventajosa de su sociedad y en cualquier zona desfavorecida. Sírvase informar sobre las dificultades y los fracasos así como sobre los efectos positivos.

6. Sírvase indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para garantizar que el aumento de los costos de la atención de salud para los ancianos no conduzca a una violación del derecho de esas personas a la salud.

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas en su país para aumentar al máximo la participación comunitaria en la planificación, la organización, el funcionamiento y el control de la atención primaria de salud.

8. Sírvase indicar las medidas adoptadas en su país para impartir enseñanza sobre los problemas de salud existentes y las medidas para prevenirlos y controlarlos.

9. Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 12.

Artículo 13 del Pacto

1. Con miras a conseguir en su país la plena realización del derecho de toda persona a la educación:

a) ¿Cómo cumple su Gobierno la obligación de proporcionar enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos? [Si la enseñanza primaria no es obligatoria ni gratuita, véase en especial el artículo 14.]

b) ¿Está la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, disponible en general, y es accesible a todos? ¿Hasta qué punto es gratuita esa enseñanza secundaria?

c) ¿Hasta qué punto existe en su país un acceso general a la enseñanza superior? ¿Cuáles son los costos de esa enseñanza superior? ¿Se ha establecido o se está introduciendo progresivamente la enseñanza gratuita?

d) ¿Qué esfuerzos se han realizado para establecer un sistema de enseñanza fundamental para quienes no hayan recibido enseñanza primaria o completado la totalidad de ésta?

En caso de que su Gobierno haya presentado recientemente informes sobre la situación del derecho contenido en el artículo 13 a las Naciones Unidas o a un organismo especializado, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información.

2. ¿Con qué dificultades ha tropezado la realización del derecho a la educación, según se enuncia en el párrafo 1? ¿Qué metas en función del tiempo y qué puntos de referencia ha fijado su Gobierno a este respecto?

3. Sírvase proporcionar datos estadísticos sobre alfabetización, matrícula en enseñanza básica con información sobre las zonas rurales, educación de adultos y educación continua, tasas de abandono a todos los niveles de educación y tasas de graduación a todos los niveles (con desglose, de ser posible, por sexo, religión, etc.). Sírvase también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para promover la alfabetización, con datos sobre el alcance de los programas, la población a que van destinados, la financiación y la matrícula, así como estadísticas de graduación según la edad, el sexo, etc. Sírvase informar sobre los efectos positivos de esas medidas, así como las dificultades y los fracasos.

4. Sírvase proporcionar información sobre el porcentaje de su presupuesto (o, en caso necesario, de los presupuestos regionales) destinado a la educación. Sírvase describir su sistema escolar, su actividad en la construcción de nuevas escuelas, la proximidad de las escuelas, sobre todo en las zonas rurales, así como sobre las listas escolares.

5. ¿Hasta qué punto se disfruta en la práctica de igual acceso a los diferentes niveles de educación y a las medidas para promover la alfabetización? Por ejemplo:

a) ¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres que se benefician de los diferentes niveles de educación y participan en esas medidas?

b) En lo que respecta al disfrute práctico del derecho a esos niveles de educación y medidas para promover la alfabetización, ¿hay algunos grupos especialmente vulnerables y en situación desventajosa? Sírvase indicar, por ejemplo, hasta qué punto las jóvenes, los niños de grupos de bajos ingresos, los niños de zonas rurales, los niños impedidos física o mentalmente, los niños de inmigrantes y de

trabajadores migrantes, los niños pertenecientes a minorías lingüísticas, raciales, religiosas o de otra índole y los niños de pueblos indígenas disfrutan del derecho a la alfabetización y a la educación enunciado en el artículo 12.

c) ¿Qué medidas se han adoptado o se tiene el propósito de adoptar para introducir o garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de educación en su país, por ejemplo, en forma de medidas antidiscriminatorias o incentivos financieros, becas, medidas positivas o afirmativas? Sírvase describir los efectos de esas medidas.

d) Sírvase describir las facilidades lingüísticas proporcionadas a este respecto como, por ejemplo, la enseñanza en la lengua materna.

6. Sírvase describir las condiciones materiales del personal docente a todos los niveles en su país, teniendo en cuenta la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada el 5 de octubre de 1966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la situación del personal docente convocada por la UNESCO. Compárense los sueldos de los profesores con los de (otros) funcionarios públicos. ¿Cómo ha evolucionado la relación entre esos términos a lo largo del tiempo? ¿Qué medidas ha adoptado o tiene el propósito de adoptar su país para mejorar las condiciones de vida del personal docente?

7. ¿Qué proporción de escuelas a todos los niveles en su país no han sido establecidas y administradas por el Gobierno? ¿Han tropezado con algunas dificultades quienes desean establecer esas escuelas u obtener acceso a ellas?

8. Durante el período a que se refiere el informe, ¿ha habido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente al derecho consagrado en el artículo 13? En caso afirmativo, sírvase describir esos cambios y evaluar sus repercusiones.

9. Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional en la plena realización del derecho consagrado en el artículo 13.

Artículo 14 del Pacto

Si no se disfruta actualmente en su país de enseñanza primaria obligatoria y gratuita, sírvase dar detalles sobre el necesario plan de acción para la aplicación progresiva, en un número razonable de años estipulado en ese plan, de dicho principio. ¿Con qué dificultades particulares se ha tropezado en la realización de este plan de acción? Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional al respecto.

Artículo 15 del Pacto

1. Sírvase describir las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por su Gobierno para realizar el derecho de toda persona a participar en la vida cultural que considere pertinente y a manifestar su propia cultura. En particular, sírvase proporcionar información sobre lo siguiente:

   a) Disponibilidad de fondos para la promoción del desarrollo cultural y de la participación popular en la vida cultural, incluido el apoyo público a la iniciativa privada;

   b) La infraestructura institucional establecida para la aplicación de políticas destinadas a promover la participación popular en la cultura, tales como centros culturales, museos, bibliotecas, teatros, cinematógrafos, y en las artes y artesanías tradicionales;

   c) Promoción de la identidad cultural como factor de apreciación mutua entre individuos, grupos, naciones y regiones;

   d) Promoción de la conciencia y el disfrute del patrimonio cultural de grupos étnicos y minorías nacionales y de pueblos indígenas;

   e) Función de los medios de información y de comunicación de masas en la promoción de la participación en la vida cultural;

   f) Conservación y presentación del patrimonio cultural de la humanidad;

   g) Legislación protectora de la libertad de creación y manifestación artísticas, incluida la libertad de difundir los resultados de esas actividades, así como una indicación de toda restricción o limitación impuesta a esa libertad;

   h) Enseñanza profesional en la esfera de la cultura y el arte;

   i) Cualquier otra medida adoptada para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

   Sírvase informar sobre los efectos positivos, así como sobre las dificultades y los fracasos, en particular respecto de los indígenas y otros grupos en situación desventajosa y particularmente vulnerables.

2. Sírvase describir las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para realizar el derecho de toda persona a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, incluidas las destinadas a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia. En particular, sírvase proporcionar información sobre lo siguiente:

a) Medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los progresos científicos en beneficio de todos, incluidas las medidas destinadas a conservar el patrimonio natural de la humanidad y a promover un medio ambiente puro y salubre, así como información sobre las infraestructuras institucionales establecidas con tal fin;

b) Medidas adoptadas para promover la difusión de información sobre los progresos científicos;

c) Medidas adoptadas para impedir la utilización de los progresos científicos y técnicos con fines contrarios al disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la libertad personal, la intimidad y derechos análogos;

d) Cualquier restricción impuesta al ejercicio de este derecho, con pormenores sobre las disposiciones jurídicas que establecen tales restricciones.

3. Sírvase describir las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para realizar el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de cualquier obra científica, literaria o artística de la que sea autora. En particular, sírvase proporcionar información sobre las medidas prácticas destinadas a la plena aplicación de este derecho, incluida la facilitación de las condiciones necesarias para las actividades científicas, literarias y artísticas y la protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de esas actividades. ¿Qué dificultades han afectado al grado de realización de este derecho?

4. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura? Sírvase describir en particular:

a) Las medidas adoptadas a nivel constitucional, en el sistema docente nacional y mediante los medios de comunicación;

b) Todas las demás medidas prácticas adoptadas para promover esa conservación, ese desarrollo y esa difusión.

5. Sírvase describir el sistema jurídico, administrativo y judicial de su país destinado a respetar y a proteger la libertad indispensable para la investigación científica y la actividad creadora, en particular:

a) Las medidas destinadas a promover el disfrute de esta libertad, incluida la creación de todas las condiciones y facilidades necesarias para la investigación científica y la actividad creadora;

b) Las medidas adoptadas para garantizar la libertad de intercambio de información, opiniones y experiencia científicas, técnicas y culturales entre científicos, escritores, trabajadores creadores, artistas y otras personas creadoras y sus respectivas instituciones;

c) Medidas adoptadas para apoyar sociedades culturales, academias de ciencia, asociaciones profesionales, sindicatos de trabajadores y demás organizaciones e instituciones dedicadas a la investigación científica y a actividades creadoras.

¿Qué dificultades han afectado al grado de realización de esta libertad?

6. Sírvase describir las medidas legislativas y de otra índole mediante las cuales su Gobierno fomenta y desarrolla los contactos y la colaboración internacionales en las esferas científica y cultural, incluidas las medidas adoptadas para:

a) La más completa utilización, por todos los Estados interesados, de las facilidades obtenidas mediante su adhesión a convenciones, acuerdos y demás instrumentos regionales e internacionales en las esferas científica y cultural;

b) La participación de científicos, escritores, artistas y demás personas que toman parte en la investigación científica o actividades creadoras, en conferencias, simposios, seminarios y demás manifestaciones científicas culturales internacionales.

¿Qué factores y dificultades han afectado al desarrollo de la colaboración internacional en estas esferas?

7. Durante el período a que se refiere el informe, ¿ha habido cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales que afecten negativamente a los derechos consagrados en el artículo 15? En caso afirmativo, sírvase describir esos cambios y evaluar sus repercusiones.

8. En caso de que su Gobierno haya presentado recientemente a las Naciones Unidas o a un organismo especializado informes que conciernen a la situación del respeto de los derechos contenidos en el artículo 15, tal vez desee remitirse a las partes correspondientes de esos informes en vez de repetir aquí la información.

9. Sírvase indicar el papel de la asistencia internacional en la plena realización de los derechos consagrados en el artículo 15.

Anexo V

LISTA DE DELEGACIONES DE ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU QUINTO PERIODO DE SESIONES

JORDANIA	Representante:	Excmo. Sr. Fawaz Sharaf Embajador, Representante Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	Asesor:	Sr. Fakhri Matalgah Primer Secretario Misión Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
LUXEMBURGO	Representante:	Sr. Albert Weitzel Presidente del Tribunal de Luxemburgo
	Asesores:	Sr. André Thill Presidente de la Oficina de Seguros Sociales de Luxemburgo
		Excmo. Sr. Julien Alex Embajador, Representante Permanente de Luxemburgo ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
		Sr. Paul Duhr Representante Permanente Adjunto de Luxemburgo ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
ECUADOR	Representante:	Excmo. Sr. Eduardo Santos Alvite Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	Asesores:	Sr. Santiago Apunte Franco Primer Secretario de Embajada Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
		Sr. Iñigo Salvador Crespo Segundo Secretario de Embajada Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

COSTA RICA	Representante:	Excmo. Sr. Jorge Rhenán Segura Embajador, Representante Permanente Adjunto Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	Asesor:	Ingeniero Javier Rodríguez Alpízar Primer Secretario Misión Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)	Representante:	Excmo. Sr. Kia Tabatabaee Embajador, Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
	Asesor:	Dr. Mohsen-Pour Director General Oficina de Investigaciones Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA	Representante:	Licenciado F. Daniel Suazo Encargado de negocios interino Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Anexo VI

CARTA, DE FECHA 4 DE MAYO DE 1990, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE LA ARGENTINA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Señor Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre del Gobierno de la República Argentina con relación a las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al informe inicial argentino sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4), presentado de conformidad a los artículos 16 y 17 del Pacto.

Mi Gobierno quiere expresarle que ha tomado nota con sorpresa de las conclusiones del Comité (E/1990/23, párr. 254). Se señala allí que "[...] se deploró que las respuestas dadas por la representante del Estado parte a las preguntas referentes a la suerte de las minorías autóctonas no hubieran permitido disipar enteramente la inquietud que podían tener los miembros del Comité a ese respecto. De la misma manera, no se estimaron plenamente suficientes las informaciones que se habían dado en respuesta a las preguntas relativas a la distribución del ingreso nacional, a la situación de los doce millones de argentinos que vivían por debajo del umbral de pobreza y a las salidas que se ofrecían a los diplomados de la enseñanza universitaria".

Las autoridades de la Argentina no cuestionan las conclusiones a las que pueda llegar el Comité sobre cualquier aspecto de su informe y reconocen plenamente su independencia y sus facultades como órgano de supervisión del cumplimiento por los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Lo que resulta sorprendente y además contrario a la práctica de todos los comités creados en virtud de tratados de derechos humanos, es que ningún experto manifestó no estar satisfecho cuando la delegación argentina terminó de responder a las preguntas que le fueron formuladas.

Más insólita aún aparece la insatisfacción de los expertos si se repara en que tal como surge de las actas resumidas de la reunión (véase E/C.12/1990/SR.19, párr. 38), ninguno de ellos pidió la palabra al Presidente para manifestar sus inquietudes, y dar así a los delegados argentinos la posibilidad de hacer las aclaraciones del caso.

Fue recién en la 20a. sesión, celebrada el 29 de enero 1990 -y en ausencia de la delegación argentina-, cuando los expertos manifestaron sus críticas, situación que el propio Presidente de la reunión en ese momento consideró inapropiada, ya que según sostuvo "[...] el debate se declaró cerrado en la última sesión, el viernes 26 de enero, dado que los miembros del Comité no tenían más preguntas ni observaciones que hacer sobre el informe de la Argentina, y que las últimas intervenciones que se han escuchado suponen

una reapertura del debate, y deberían haberse hecho cuando la delegación argentina estaba presente para responder. El Presidente estima que el Comité no está actuando conforme al procedimiento habitual [...]", y en posterior intervención sostuvo que "se trata de una situación sin precedentes. Nunca se ha visto que una delegación no tenga la posibilidad de responder a las observaciones de los miembros del Comité" (véase E/C.12/1990/SR.20, párrs. 21 y 23).

Tal procedimiento hace caso omiso del principio de igualdad de oportunidades, que necesariamente han de respetar todos los órganos de control teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente jurídica de sus tareas con el agravante, en este caso, de haberse desconocido los derechos de un Estado parte en la Convención.

Consideramos además inaceptable que la inclusión de los párrafos críticos en el informe del Comité se deban en buena medida a una presentación de una organización no gubernamental, efectuada a posteriori de nuestra intervención. Así surge claramente de las actas resumidas; en particular de la intervención del Sr. Texier quien expresó que "[...] cuando la delegación argentina terminó de responder a las preguntas que se le habían formulado, no hubo ningún experto que manifestara su deseo de intervenir, por lo que el Presidente levantó la sesión. Fue sólo entonces cuando la representante de una organización no gubernamental que defiende los derechos de las poblaciones autóctonas señaló a la atención de algunos expertos que las respuestas de la Argentina no eran satisfactorias en algunos puntos, como el número de autóctonos censados [...], el trato que recibían, etc. De haber tenido los expertos conocimiento de esas observaciones antes de finalizar la sesión, habrían podido formular más preguntas" (véase E/C.12/1990/SR.20, párr. 42).

La República Argentina tiene un profundo respeto por las organizaciones no gubernamentales, y muy particularmente por las que trabajan en la esfera de los derechos humanos. En modo alguno se permitiría cuestionar el derecho que ellas tienen a participar en la vida de los organismos internacionales y a efectuar las críticas que consideren apropiadas a la acción de los Estados. Por el contrario, alentamos esta actividad en el convencimiento de que resulta absolutamente necesaria, precisamente para garantizar, como lo pretendemos, que todas las voces sean escuchadas.

Por ello, nos resulta inadmisible que la intervención de una representante de una organización no gubernamental haya sido suficiente para que una mayoría de los expertos haya cambiado su criterio respecto del informe argentino, y lo que es más grave, sin haberse permitido a nuestra delegación su legítimo derecho de réplica.

Y en ese orden de ideas, mi país no puede admitir el argumento dado por el Sr. Alston (véase E/C.12/1990/SR.20, párr. 33) en el sentido de que "[...] los representantes [de los Estados partes] tienen derecho a estar presentes cuando se presentan las observaciones finales sobre los informes e incluso se les invita [...]", ejemplificando a continuación con el caso de Chipre. Nadie puede ignorar que el 29 de enero, fecha en que se discutieron las

observaciones finales, comenzaba el 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, lo que obviamente hacía difícil la asistencia a la sesión del Comité de la delegación argentina. En cualquier caso, nada obstaba a que el Comité, si así lo deseaba, hubiera requerido la presencia argentina para las aclaraciones que se solicitaban, a lo que hubiésemos accedido de inmediato, pues tanto el Comité como la Secretaría del Centro de Derechos Humanos conocían que la jefa de la delegación argentina y los funcionarios de la Misión Permanente en Ginebra que la acompañaban estaban disponibles si su asistencia al Comité era solicitada.

Mi Gobierno deplora en consecuencia que el Comité no se hubiera comunicado con nuestra Misión para esos efectos, ni hubiera invitado en ningún momento a la delegación argentina a participar en la sesión en que se presentaron las observaciones finales.

Antes de concluir, deseo señalarle que oportunamente mi Gobierno hará llegar al Comité las respuestas a todas las inquietudes que plantearon los expertos, en cumplimiento de sus obligaciones emergentes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con miras a continuar un diálogo fluido con el órgano que usted preside.

Sin embargo, las autoridades de mi país no pueden dejar de señalar lo que consideran una grave falla de procedimiento de un órgano de supervisión del cumplimiento de un tratado de derechos humanos, en tanto se privó a un Estado parte de tener igualdad de posibilidades para sostener su posición. Ello trajo como consecuencia observaciones críticas del Comité, que estimamos hubieran podido en buena medida evitarse si se nos hubiera dado la posibilidad de proporcionar las explicaciones necesarias en tiempo y forma.

En el futuro, la delegación argentina bregará decididamente, tanto en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos como en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que se establezca como norma en todos los órganos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades para responder a las alegaciones que se efectúen contra los Estados, único medio de impedir que se produzcan situaciones de indefensión, tales como las que hemos tenido que soportar en esta oportunidad.

Saluda a usted atentamente,

(Firmado): Gregorio DUPONT
Ministro Plenipotenciario
Encargado de negocios
interino

Anexo VII

CARTA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1990, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ARGENTINA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En nombre del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deseo referirme a la carta dirigida por usted a su Presidente el 4 de mayo de 1990 en relación con las observaciones finales (E/1990/23, párr. 254) adoptadas por el Comité en su cuarto período de sesiones acerca del informe inicial de Argentina sobre los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4). Después de tratarse en tres ocasiones distintas la cuestión en el Comité durante su quinto período de sesiones, mis colegas me pidieron que respondiera a la carta en los términos que se exponen a continuación.

Una de las cuestiones planteadas en la carta se refiere a los métodos de trabajo del Comité y, en particular, a su práctica de hacer constar en su informe cualesquiera observaciones finales que sus miembros consideren adecuadas al terminar el examen de cada uno de los informes presentados por los Estados partes. Este procedimiento se ha establecido claramente en los informes del Comité y figura en el reglamento aprobado por el Comité en su tercer período de sesiones. Como sin duda el Gobierno podrá apreciar, el Comité está obligado a mantener su autonomía en estos asuntos para velar por su funcionamiento eficaz.

Otra cuestión dimanada de la carta se refiere al problema de las minorías autóctonas y al uso que hacen algunos miembros del Comité de la información que les proporcionan las organizaciones no gubernamentales. El Comité señala que en su reglamento se prevé la utilización de todas las fuentes pertinentes de información a fin de facilitar sus trabajos. El Comité asigna gran importancia a la necesidad de asegurar la debida aplicación de sus procedimientos, y sus miembros han tratado siempre de respetar este principio. En consecuencia, el Comité toma nota con pesar del punto de vista del Gobierno de que, en este caso, sus miembros no han aplicado los procedimientos correctos. A fin de asegurarse de que se tendrá en cuenta toda la información suministrada por el Gobierno, el Comité acoge con el mayor interés la información que, oportunamente, el Gobierno transmitirá al Comité en respuesta a todas las inquietudes que plantearon los expertos. El Comité espera recibir información que contribuya aún más al diálogo constructivo que caracteriza su labor.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado): Valeri I. KOUZNETSOV
Presidente
Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

Anexo VIII

LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITE EN SU QUINTO PERIODO DE SESIONES

E/1982/3/Add.38/Rev.1	Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15, en cumplimiento de la tercera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Jordania
E/1988/5/Add.9	Idem: Panamá
E/1986/3/Add.15	Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12, en cumplimiento de la segunda etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Nicaragua.
E/1989/5/Add.3	Información adicional presentada por los Estados partes en el Pacto tras el examen de sus informes por el Comité: Colombia
E/1990/5/Add.5	Informes iniciales presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/4: Nueva Zelandia
E/1990/6/Add.2	Segundos informes periódicos presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y el programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/4: Italia
E/1990/7/Add.8	Segundos informes periódicos presentados por los Estados partes en el Pacto relativos a los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15, en cumplimiento de la tercera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX): Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
E/1990/7/Add.9	Idem: Polonia
E/1990/7/Add.10	Idem: Hungría

E/1990/23	Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su cuarto período de sesiones
E/1991/4	13° informe de la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo al artículo 18 del Pacto, presentado de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social
E/C.12/1990/4	Reglamento del Comité
E/C.12/1990/5	Calendario revisado para la presentación de los informes por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, aprobado por el Comité en su cuarto período de sesiones
E/C.12/1990/6	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1990/7	Estados partes en el Pacto y estado de la presentación de informes de conformidad con el programa establecido por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1988 (LX) y 1988/4 y el artículo 58 del reglamento del Comité: nota del Secretario General
E/C.12/1990/L.3	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1990/L.3/Rev.1	Programa provisional de trabajo del quinto período de sesiones, aprobado por el Comité en su 28a. sesión
E/C.12/1990/NGO/4	Exposición escrita presentada por la Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (OIDEL), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II
E/C.12/1990/SR.27-50 y SR.27-50/Corrigendum	Actas resumidas del quinto período de sesiones (27a. a 50a. sesiones) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

---